BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.276 | EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Martes 4 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

8.657|45. — Apruébase el pedido de cheque-recibos, formulados por la Oficina de Ajustes y Liquidaciones en la Licitación Privada N.º 137 (2do. llamado). (página 2)

8.658|45. — Cárcel de Fuerte General Roca (Río Negro). — Apruébanse licitaciones privadas para resolver la provisión de carne, azúcar, café, etc. (página 9)

Ministerio de Guerra

17.336|45. — Fíjanse normas para aplicación de disposiciones sobre Intervención de Personal Naturalizado en Servicios de Telecomunicaciones. (página 2)

16.694|45. — Sentencia. (página 3)

16.985|45. — Sentencia. (página 4)

17.189|45. — Sobreseimiento definitivo déjanse sin efecto penas e impónense otras. (página 4)

17.567|45. — Pásanse a revistar como alumnos pensionistas del Colegio Militar, varios cadetes becados. (página 4)

17.568|45. — Dése de alta en el Primer Año de estudios como cadetes becados del Colegio Militar y pasan a continuar sus estudios como cadetes becados, varios cadetes pensionistas. (página 4)

17.631|45. — Modifícase parcialmente el Decreto N.º 4.104|43, sobre Defensa Antiaérea Territorial. (página 7)

17.879|45. — Autorízase a la Dirección General de Administración para llamar a licitación pública por el término de Ley, para la adquisición de elementos de vestuario y equipo, carne, pan, etc., necesarios al Ejército durante el año 1946. (página 7)

17.933|45. — Introdúcense modificaciones al Reglamento de Estadística Militar. (página 7)

17.935|45. — No hácese lugar a la solicitud formulada por un ex Jefe a que se deje sin efecto el decreto que destituía al mismo. (página 7)

17.952|45. — Déjanse sin efecto penas e impónense otras. (página 7)

17.958|45. — Imposición de penas. (página 8)

17.960|45. — Déjanse sin efecto penas e impónense otras. (página 8)

17.961|45. — Modifícase cargo a formular a un soldado desertor. (página 8)

18.032|45. — Inclúyese al Uruguay en el Artículo 1.º del Decreto número 14.932|45. (página 8)

18.047|45. — Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal, que corresponda intervenga en un juicio instaurado contra la Nación. (página 8)

18.048|45. — Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación. (página 8)

18.511|45. — Autorízase al señor Jefe del Regimiento 1 de Infantería "Patricios", para hacer colocar una placa en la casa donde nació el General D. José de San Martín, en Yapeyú (Provincia de Corrientes). (página 8)

Ministerio de Obras Públicas

19.250|45. — Direc. Gral. de Arquitectura. — Museo Nacional de Bellas Artes. — Provisión y colocación pisos de parquet. — Cto.: Barujel Hnos. — Justificando 103 días demora. (página 9)

19.251|45. — Direc. Gral. de Arquitectura. — Provisión útiles de escritorio y dibujo, papelería en general y libros. — Licitación pública $ 44.312.40 m|n. — Imputación: a las partidas, cuentas y proporción establecidas en la nómina de fojas 200. (página 9)

19.254|45. — Direc. Gral. de Arquitectura. — Hospital Policial "Bartolomé Churruca". — Provisión y colocación señales luminosas y relojes eléctricos. — Justifícanse 19 días de demora y aplícase multa $ 1.500 m|n., por atraso en la provisión y colocación por 30 días, solicitados por la empresa Compañía Platense de Electricidad, Siemens Schuckert, Sociedad Anónima. (página 9)

19.255|45. — Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisaría de Policía, Sección 26.a — Convenio de medianería celebrado entre Sr. D'Oliveira, en representación del Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección General de Arquitectura. (página 9)

18.993|45. — Fíjase en 5.400.000 pesos el Plan de Obras a cargo de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para el año en curso. (página 10)

Secretaría de Trabajo y Previsión

18.659|45. — Fíjase el salario mínimo para los obreros albañiles y cementistas de la Capital Federal y localidades circunvecinas, hasta un radio de setenta kms., con exclusión de la Ciudad de La Plata. (página 12)

Secretaría de Industria y Comercio

19.385|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 12)

19.386|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 12)

19.387|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 12)

19.388|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 12)

19.389|45. — Multa por tentativa infracción a la Ley 12.591. (página 12)

19.390|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 13)

19.391|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 13)

19.392|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 13)

19.393|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 13)

19.394|45. — Multa por infracción a la Ley 12.591. (página 13)

19.525|45. — Autorízase a la Direc. Gral. de Y. P. F., a adquirir inmueble. (página 13)

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

(página 14)

Resoluciones

Secretaría de Industria y Comercio

12.545|45. — Sométese a la total dependencia de la J. de V. y D. F. de la P. E. al "Balneario Parque Luján, S. R. L.". (página 17)

12.546|45. — Déjase sin efecto la designación del Dr. Luis A. Juillerat como Interventor Liquidador de "G. E. C. O., Cía. Industrial y Comercial, S. A." y "Comparex, Cía. Argentina Exportadora de Cereales". (página 17)

12.547|45. — Desígnase Interventor Liquidador de "Comparex, Cía. Argentina, Exportadora de Cereales." (página 17)

12.548|45. — Desígnase Interventor Liquidador de "G. E. C. O., Cía. Industrial y Comercial, S. A.". (página 17)

12.549|45. — Desígnase Vocal de la Comisión Liquidadora de "S. Yamada y Cía., S. R. L.". (página 17)

12.552|45. — Desígnase integrante de la Comisión Liquidadora de "S. E. M. A., Sociedad Electro Metalúrgica Argentina, S. A." (página 17)

12.553|45. — Desígnase Interventor Liquidador de "Patow y Cía." (página 18)

12.554|45. — Amplíanse las funciones de la Comisión Liquidadora de "S. Yamada y Cía., S. R. L." a la "Fábrica Argentina de Botones Yamada, S. R. L." (página 18)

12.555|45. — Desígnase Presidente y Vocal de la Comisión Liquidadora de la Unión Alemana de Gremios. (página 18)

12.556|45. — Desígnase Interventor Liquidador de "Treuhand, S. A." (página 18)

12.557|45. — Desígnase Interventor Liquidador de "Rheinmetall-Borsig, Cía. Argentina de Máquinas, S. R. L." (página 18)

12.558|45. — Desígnase Interventor Liquidador de "Beiersdorf, S. R. L.". (página 18)

Resoluciones de Reparticiones

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 97)

Dirección de Minas y Geología— (página 18)

Crónica Administrativa

Recaudación del Boletín Oficial— (página 18)

Tipo de oro— (página 18)

Banco Central de la República Argentina— (página 18)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 19)

Edictos del día— (página 19)

Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 20)

Remates (página 24)

Avisos Diversos.— (página 24)

Nuevas transferencias— (página 24)

Nuevas convocatorias— (página 26)

Convocatorias rectificadas— (página 27)

Transferencias anteriores de negocios— (página 32)

Convocatorias anteriores— (página 35)

Licitaciones anteriores— (página 41)

Edictos anteriores— (página 47)

Remates (página 72)

(Continúa en la pág. 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Apruébase el pedido de cheques-recibos, formulado por la Oficina de Ajustes y Liquidaciones, en la licitación privada N.º 137 (2. llamado).

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.657|45. — 59. — 3.368. — Expte. D. N.º 4.562|45.— Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada N.º 137 —segunda llamado— celebrada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la confección e impresión de cheques-recibos, solicitados por la Oficina de Ajuste y Liquidaciones de la División Contaduría de la misma, para atender las necesidades del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de una provisión de carácter imprescindible y urgente, la Dirección General de Administración ha procedido a licitar, después de haber verificado por la División Contaduría su posible atención;

Que la adjudicación ha sido proyectada a favor de la firma Lamson Paragón S. A. I. y C., a pesar de ser la única oferta válida obtenida, por tratarse de una situación provista en el Art. 18 del respectivo pliego de bases y condiciones y por considerarse conveniente su propuesta;

Que para la convocación del acto, se ha llenado los requisitos que exigen las disposiciones en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes y en consecuencia el temperamento adoptado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver a la brevedad posible el pedido de cheques-recibos formulados con carácter de urgente por la Oficina de Ajustes y Liquidaciones de la División Contaduría, a fojas uno, por lo tanto la licitación privada N.º 137 —segundo llamado— realizada al efecto y la adjudicación proyectada a favor de:

Lamson Paragón S. A. I. y C.:

191.700 formularios continuos, en papel obra de primera de 70 grs., medida 102

(continúa en la pág. 5)

Ministerio de Guerra

FIJANSE NORMAS PARA APLICACION DE DISPOSICIONES SOBRE INTERVENCION DE PERSONAL NATURALIZADO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Decreto N.º 17.336|45 Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945

Visto el Expediente Letra C. N.º 9.380|44 (M. G.), atento a lo informado por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la complejidad de las redes de telecomunicaciones del país y la finalidad perseguida por las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 11.965, de fecha 21 de Octubre de 1943, hacen conveniente proceder a la reglamentación de éste en forma parcial, siendo de especial urgencia lo atinente al Artículo 4.º del precitado decreto, a fin de que el reemplazo del personal no argentino afectado al servicio de dichas redes se efectúe en forma tal que el rendimiento técnico de las mismas no sufra inconvenientes;

Que asimismo, es necesario garantizar que la ejecución práctica de las providencias establecidas por el expresado artículo 4.º del decreto en cuestión no lesione los derechos adquiridos por antiguos empleados, que prestan servicios en las redes de telecomunicaciones desde épocas muy anteriores a la fecha de la referida prescripción actualmente en vigencia;

Que para proceder al reemplazo del personal no argentino afectado al servicio de las redes de telecomunicaciones del país es necesario intensificar la formación del personal argentino nativo destinado a ocupar en dichas redes los cargos directivos, técnicos y especializados, por cuanto en los actuales momentos no se dispone de este personal en la cantidad suficiente;

Que el proceso de la formación del expresado personal argentino nativo en la cantidad mínima indispensable requiere, indudablemente, un espacio de tiempo relativamente prolongado, por lo que resultará conveniente que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4.º del Decreto N.º 11.965|43 se desarrolle en forma progresiva, de conformidad con el aumento que se observe en la disponibilidad del mencionado personal;

Que, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, es conveniente que para la separación del personal no argentino afectado al servicio de las redes de telecomunicaciones del país se aproveche en todo lo que sea posible aquellas eliminaciones que se produzcan normamente (fallecimientos, jubilaciones, renuncias o bajas en general);

Que, evidentemente, donde el Decreto N.º 11.965|43 expresa "argentino nativo" debe entenderse que comprende también a los argentinos por opción, desde el momento que el expresado decreto sólo se ha procurado distinguir a unos y otros de los argentinos naturalizados;

Que corresponde considerar cumplida la exigencia que determina el artículo 4.º del Decreto N.º 11.965|43 por los argentinos naturalizados que, no teniendo diez años de ejercicio de la ciudadanía, hayan renunciado al beneficio optativo que les acuerda el artículo 21 de la Constitución Nacional, ya que, de lo contrario, únicamente podrían desempeñar funciones vinculadas al servicio de las redes de telecomunicaciones del país los argentinos naturalizados no menores de 28 años;

Que, en virtud del Decreto N.º 6.605|43, son numerosos los extranjeros que debieron suspender sus gestiones para obtener la ciudadanía argentina, por lo que es perfectamente razonable que aquéllos que se encuntren en tales condiciones sean autorizados provisionalmente para continuar en los puestos que desempeñen en las redes de telecomunicaciones, hasta un plazo prudencial después de que haya sido derogada total o parcialmente la parte atinente del aludido decreto;

Que debe ser contemplada la posible necesidad de contratar a técnicos extranjeros en aquellos casos en que, por la índole de determinados trabajos especiales a realizar, no se disponga del personal argentino nativo suficientemente capacitado;

Que, asimismo, es necesario prever las dificultades que pueden presentarse en ciertas localidades del interior del país para el reemplazo del personal no argentino afectado al servicio de las redes de teleco municaciones, por ser escaso en la región el personal argentino nativo apto para determinadas funciones relacionadas con dicho servicio;

Que, a los efectos del mejor cumplimiento de las disposiciones establecidas por el artículo 4.º del Decreto N.º 11.965|43, resulta conveniente determinar específicamente cuál es el personal directivo, técnico y especializado afectado al servicio de las redes de telecomunicaciones, diferenciándolo del personal administrativo, de maestranza y de servicio;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

I. — Personal de Telecomunicaciones

Artículo 1.º — El personal afectado al servicio de las redes de telecomunicaciones del país —oficiales o particulares; públicas o privadas— incluyendo radiodifusión, es el que se determina en los artículos 2.º al 7.º del presente decreto.

Art. 2.º — Es personal directivo:

a) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión: los directores generales, directores, miembros de directorio, los propietarios, administradores, gerentes, apoderados, los jefes de departamentos, divisiones o secciones administrativas y sus reemplazantes naturales o designados expresamente.

b) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— como complemento auxiliar de sus actividades principales: los jefes y encargados del servicio de telecomunicaciones y sus reemplazantes naturales o designados expresamente.

Art. 3.º — Es personal técnico:

a) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión: los ingenieros, los jefes y encargados de departamentos, divisiones, secciones y oficinas técnicas, los asesores técnicos, técnicos especialistas, inspectores técnicos los jefes y encargados de oficinas ejecutivas, de plantas de aparatos de telecomunicaciones e instalaciones complementarias y de estaciones de radiodifusión, los proyectistas, calculistas, dibujantes, auxiliares y ayudantes técnicos y personal de laboratorios y ensayos.

b) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— como complemento auxiliar de sus actividades principales: todos los especificados en el apartado a) que precede, cuando sus funciones estén expresa o implícitamente vinculadas al diseño, construcción, instalación o atención de los equipos e instalaciones de telecomunicaciones.

Art. 4.º — Es personal especializado.

a) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión: los operadores radiotelegrafistas, radiotelefonistas de radiodifusión, de estudios, los locutores, telegrafistas, transcriptores, cablegrafistas, teletipistas, telefonistas, ventanilleros, traductores de idiomas y todo otro cargo vinculado directamente con la manipulación y encaminamiento de los mensajes o comunicaciones que se intercambian por sus redes o instalaciones.

b) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— como complemento auxiliar de sus actividades principales: todos los indicados en el apartado a) que antecede, en tanto sus funciones estén afectadas a la manipulación y encaminamiento de los mensajes o comunicaciones que se intercambian por sus redes o instalaciones.

Art. 5.º — Es personal administrativo:

a) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión: los encargados de oficinas administrativas y de despacho, el personal de contabilidad, publicidad, propaganda, licitaciones, adjudicaciones y venta, los escribientes, taquígrafos, dactilógrafos y fotógrafos.

b) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— como complemento auxiliar de sus actividades principales: todos los indicados en el apartado a) que antecede, en tanto sus funciones estén afectadas a la explotación de los servicios de telecomunicaciones.

Art. 6.º — Es personal de maestranza:

a) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión: los capataces, mecánicos, electricistas, montadores, reparadores, guardahilos, tipógrafos, operarios, guardadepósitos, peones de talleres y cuadrillas y otros cargos vinculados expresa o implícitamente con la construcción, instalación, reparación o atención de los equipos e instalaciones de telecomunicaciones y que no estén afectados directamente a la manipulación y encaminamiento de los mensajes o comunicaciones que se intercambien por sus redes o instalaciones.

b) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— como complemento auxiliar de sus actividades principales: todos los indicados en el apartado a) que antecede, en tanto sus tareas estén relacionadas expresa o implícitamente con la construcción, instalación, reparación o atención de los equipos e instalaciones de telecomunicaciones y no tengan vinculación directa con la manipulación y encaminamiento de los mensajes o comunicaciones que se intercambien por sus redes o instalaciones.

Art. 7.º — Es personal de servicio:

a) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión: los mayordomos, conserjes, ordenanzas, porteros, ascensoristas, conductores de vehículos, mensajeros, peones de limpieza y serenos.

b) En las reparticiones oficiales y empresas particulares que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— como complemento auxiliar de sus actividades principales: todos los indicados en el apartado a) que antecede, cuando sus funciones hayan de desenvolverse en los locales destinados a los servicios técnicos y ejecutivos de telecomunicaciones.

Art. 8.º — Establécese que las reparticiones oficiales y empresas particulares que ocupan personal para desempeñar tareas vinculadas a las telecomunicaciones, deberán designarlo según la función que en realidad ejerza.

II. — Argentinos naturalizados y extranjeros

Art. 9.º — Los argentinos naturalizados con más de diez años en el ejercicio de la ciudadanía, así como aquellos que no teniendo esa antigüedad hubieren renunciado o renuncien al beneficio optativo que les acuerda el artículo 21 de la Constitución Nacional, que en la actualidad presten servicios en reparticiones, empresas o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión—

desempeñando cualesquiera de las funciones especificadas en los artículos 2.° al 4.°, podrán seguir en sus puestos hasta su baja por circunstancias naturales (fallecimiento, jubilaciones, renuncias, traslados, etc.), oportunidad en que serán reemplazados exclusivamente por argentinos nativos o por opción.

Art. 10. — Los argentinos naturalizados que se hallan prestando servicios en las redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— en las funciones especificadas en los artículos 5.° al 7.°, serán reemplazados cuando se produzcan eliminaciones naturales (fallecimientos, jubilaciones, renuncias, traslados, etc.), por argentinos nativos o por opción, argentinos naturalizados con más de diez años en el ejercicio de la ciudadanía o argentinos naturalizados que no teniendo esa antigüedad hubieran renunciado al beneficio optativo que les acuerda el artículo 21 de la Constitución Nacional.

Art. 11. — Los ascensos a y en las funciones especificadas en los artículos 2.° al 4.° de este decreto, así como los traslados de una localidad a otra de los argentinos naturalizados cuya permanencia en sus puestos se autoriza en el artículo 9.° del presente decreto, serán confirmados cuando la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones comunique expresamente a las reparticiones oficiales o empresas particulares a que aquellos pertenecen que no existe objeción al respecto.

Art. 12. — Los extranjeros que se hallen prestando servicios en las redes o instalaciones de telecomunicaciones — incluso radiodifusión— tendrán derecho a continuar en sus puestos hasta sesenta días después de la derogación total —o parcial en la parte que les corresponda— del Decreto N.° 6.605|43, pudiendo mientras tanto realizar ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones las gestiones necesarias para quedar comprendidos dentro de lo establecido en los artículos 9.° y 10 del presente decreto con respecto al personal argentino naturalizado.

Art. 13. — Los traslados de una localidad a otra de los extranjeros cuya permanencia en sus puestos sea autorizada en virtud de lo establecido en el artículo 12 del presente decreto, serán confirmados cuando la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones comunique expresamente a las reparticiones oficiales y empresas particulares a que aquellos pertenecen que no existe objeción al respecto.

Art. 14. — Los certificados habilitantes de operadores en cualesquiera de las especialidades de telecomunicaciones, que hasta el presente hayan sido otorgados a argentinos naturalizados, serán renovados a aquellos de sus poseedores que tengan más de diez años en el ejercicio de la ciudadanía. A los que no tengan esa antigüedad como ciudadanos, podrá renovárseles sus certificados si renuncian al beneficio optativo que prevé el artículo 21 de la Constitución Nacional. En lo sucesivo, estos certificados serán otorgados a argentinos nativos o por opción.

Art. 15. — Las licencias para estaciones de radioaficionados que hasta el presente hayan sido otorgadas a argentinos naturalizados, serán renovadas a aquellos de sus poseedores que tengan más de diez años en el ejercicio de la ciudadanía. A los que no tengan esa antigüedad como ciudadanos, podrá renovárseles sus licencias si renuncian al beneficio optativo que prevé el artículo 21 de la Constitución Nacional. En lo sucesivo, estas licencias sólo serán otorgadas a argentinos nativos o por opción, a argentinos naturalizados con más de diez años en el ejercicio de la ciudadanía o a argentinos naturalizados que no teniendo esa antigüedad hubieran renunciado al beneficio optativo que les acuerda el artículo 21 de la Constitución Nacional.

Art. 16. — Los certificados habilitantes de operadores en cualesquiera de las especialidades de telecomunicaciones y las licencias para estaciones de radioaficionados otorgados hasta el presente a los extranjeros, caducarán a su vencimiento. A aquéllos cuyas gestiones de naturalización estén impedidas en virtud del Decreto N.° 6.605|43, se les renovarán sus certificados y licencias hasta 60 días después de la derogación total —o parcial en la parte que les corresponda— del decreto mencionado. A tal efecto, los interesados deberán presentar la comprobación de las gestiones iniciadas y suspendidas.

Art. 17. — La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones podrá resolver la separación de sus puestos de determinados funcionarios, empleados y operarios nacidos en el extranjero, afectados a las telecomunicaciones —incluso radiodifusión— en las reparticiones oficiales y empresas particulares, como así también la caducidad de los certificados habilitantes de operadores en cualesquiera de las especialidades de telecomunicaciones y de las licencias para estaciones de radioaficionados que hayan sido otorgados a personas del mismo origen, cuando lo considere conveniente por razones de seguridad nacional.

III. — Casos en que se faculta el acceso a las Telecomunicaciones de personas de origen extranjero

Art. 18. — Cuando en las redes o instalaciones de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— sea necesario efectuar trabajos especiales, cuya índole exija el concurso de técnicos argentinos naturalizados o extranjeros por no disponer de personal argentino nativo con los conocimientos, capacidad y experiencia suficientes para realizarlos, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones podrá autorizar su contratación en las condiciones que estime adecuadas.

Art. 19. — Las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones y las que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones como complemento auxiliar de sus actividades principales (incluyéndose en ambos casos la radiodifusión), que en algunas localidades del interior no pueden obtener el personal argentino nativo o argentino naturalizado necesario para cubrir —dentro de las exigencias establecidas por el artículo 4.° del Decreto N.° 11.965|43— determinadas vacantes en funciones vinculadas a las telecomunicaciones, podrán designar provisionalmente a personal argentino naturalizado con menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía o extranjero, a cuyo efecto deberán:

1° Gestionar un certificado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en el que —según corresponda a la naturaleza del puesto de que se trate— se haga constar la carencia de postulantes argentinos nativos o por opción o argentinos naturalizados con más de diez años en el ejercicio de la ciudadanía o argentinos naturalizados que no teniendo esta antigüedad hubieran renunciado al beneficio optativo que les acuerda el artículo 21 de la Constitución Nacional, con aptitudes suficientes para el desempeño de dicho puesto.

2° Efectuar la designación en forma provisional y por el término de noventa días, plazo durante el cual deberán agotar los medios para conseguir el personal argentino que, satisfaciendo las exigencias determinadas por el artículo 4.° del Decreto N.° 11.965|43, se encuentre en condiciones de desempeñar el puesto.

Una vez vencido el plazo determinado en el precedente apartado 2.° sin haberse obtenido el personal argentino en condiciones de cubrir el puesto, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones podrá autorizar la renovación de la designación provisional por términos sucesivos de noventa días, mientras tanto se compruebe que subsisten las condiciones que justifiquen dicha designación, todo ello sin perjuicio de que la repartición oficial o empresa particular de telecomunicaciones interesada continúe las gestiones para hallar el personal argentino que satisfaga las exigencias establecidas por el artículo 4.° del Decreto N.° 11.965|43 y que posea las aptitudes indispensables para el puesto.

Art. 20. — Excepcionalmente, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones podrá en cualquier época del año otorgar licencias precarias para experimentaciones radioeléctricas a extranjeros de reconocida capacidad técnica, que acrediten propósitos de investigación científica o de desarrollo técnico.

IV. — Documentación que las reparticiones y empresas con redes e instalaciones de telecomunicaciones deben formular, a los efectos de este decreto

Art. 21. — Las reparticiones oficiales y empresas particulares que explotan exclusivamente servicios de telecomunicaciones —incluso radiodifusión— deberán informar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en los formularios y con la periodicidad que esta Repartición establezca, el movimiento de altas, cambios de función y|o categoría, traslados, ascensos y bajas de su personal permanente y transitorio.

Art. 22. — Las reparticiones oficiales y empresas particulares que tienen redes o instalaciones de telecomunicaciones — incluso radiodifusión— como complemento auxiliar de sus actividades principales deberán informar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en los formularios y con la periodicidad que esta Repartición establezca, el movimiento de altas, cambios de función y|o categoría, traslados, ascensos y bajas del personal permanente y transitorio que desempeña las funciones especificadas en los incisos b) de los artículos 2.° al 7.° de este decreto.

Art. 23. — Deróganse las disposiciones del Decreto N.° 1.895|44 en todo lo que se opongan al presente.

Art. 24. — ....

Art. 25. — Deróganse total o parcialmente todas las disposiciones anteriores en la parte en que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando General de Comunicaciones del Interior).

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Ceferino A. Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en Acuerdo Extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruída a los soldados conscriptos José Roberto Villa (C. 1923, M. 3.666.567, D. M. 57, O|E. Villa Mitre), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión agricultor; Ernesto Lorenzo González (C. 1923, M. 3.668.821, D. M. 57, O|E. Villa Mitre), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión electricista; y Said Yune (C. 1923, Matrícula 3.504.042, D. M. 56, O|E. Concepción), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión pintor, pertenecientes todos al Regimiento 5 de Artillería Montada, inculpados de la comisión de "delitos de hurto en forma reiterada con agravantes, venta de prendas militares y proposición para cometer espionaje", el primero, de "delito de participación en hurto reiterado con agravantes" y "venta de prendas militares", el segundo y de "delito de venta de prendas del Estado", el tercero, actualmente constituídos los tres procesados en prisión preventiva atenuada, detenidos y alojados en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones, ... y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla

1.° Condenando al acusado, soldado conscripto José Roberto Villa (C. 1923, M. 3.666.567, D. M. 57, O|E. Villa Mitre), perteneciente al Regimiento 5 de Artillería Montada, a sufrir la pena de dos años de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir y reintegrar el importe que abonara la Unidad a que pertenecía para rescatar las prendas hurtadas y vendidas, como autor del delito de "proposición para cometer espionaje", con tres causas de agravación y dos circunstancias agravantes, de conformidad a los artículos 762, 769, 765, incisos 3.° y 7.°, 574, 518 inciso 4.°, 530, 531 y 578 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y los artículos 162 y 29, inciso 1.° del Código Penal de la Nación.

2.° Condenando al acusado, soldado conscripto Ernesto Lorenzo González (C. 1923, M. 3.668.821, D. M. 57, O|E. Villa Mitre), perteneciente al Regimiento 5 de Artillería Montada, a sufrir la pena de un año de prisión menor, con abono de prisión preventiva y la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como coautor del "delito reiterado de venta de prendas militares", con una causa especial de agravación, de conformidad a los artículos 769, 574, 512 inciso 1.°, 518 inciso 4.°, 530, 531 y 578 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

3.° Condenando al acusado, soldado conscripto Said Yune (C. 1923, Matrícula 3.504.042, D. M. 56, O|E. Concepción), perteneciente al Regimiento 5 de Artillería Montada, a sufrir la pena de cinco meses de prisión menor, con abono de prisión preventiva y la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir y reintegrar el importe que abonara la Unidad para rescatar las prendas de su equipo vendidas, como autor del delito de "venta de prendas militares", con una causa de agravación, de conformidad a los artículos 769, 574, 518 inciso 4.°, 530, 531 y 578 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.) y número 335, inciso 12° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.). — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Nicolás Terrera, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original que corre agregada a las actuaciones. — Córdoba, Julio 5 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — V° B°: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

16.694|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente A. N.° 31.549|44, Cde. 3, D. G. P. y V. 4.831|45 cde. 3, M. G.), en la causa seguida a los soldados José Roberto Villa (C. 1923, D. M. 57, Matrícula 3.666.567, O|E. Villa Mitre), Ernesto Lorenzo González (C. 1923, D. M. 57, M. 3.668.821, O|E. Villa Mitre) y Said Yune (Cl. 1923, D. M. 56, Matrícula 3.504.042, O|E. Concepción), pertenecientes al Regimiento 5 de Artillería Montada y de conformidad con lo determinado en el artículo 465 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a), inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, según el caso, a que se refiere el presente Decreto N.° 16.694|45;

El soldado José Roberto Villa (Clase 1923, D. M. 57, M. 3.666.567, O|E. Villa Mitre), perteneciente al Regimiento 5 de Artillería Montada, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 5 de Julio de 1947 y transferido al I. Grupo del Regimiento 6 de Artillería Montada, para que integre el tiempo de servicio que le falte a contar del 11 de Octubre de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

El soldado Ernesto Lorenzo González

(C. 1923, D. M. 57, M. 3.668.821, O|E. Villa Mitre), de la misma Unidad, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Octubre de 1945 y transferido al III Grupo del Regimiento 7 de Artillería Montada, para que integre el tiempo de servicio que le falte a contar del 12 de Octubre de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

El soldado Said Yune (C. 1923, D. M. 56, M. 3.504.042, O|E. Concepción), de la misma Unidad, deberá ser puesto de inmediato en libertad por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de prisión preventiva atenuada sufrido, que se le abona por sentencia y dado de baja de las filas del Ejército, por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos a los causantes y formulará a los soldados José Roberto Villa y Said Yune el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945. —

Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruída al procesado, soldado conscripto Ignacio Vicente Pérez (C. 1922, M. 2.962.254, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), argentino, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión empleado de comercio, perteneciente al Regimiento 14 de Infantería, inculpado de la comisión de "delito contra la propiedad" y "falta grave de deserción calificada", actualmente constituído en prisión preventiva rigurosa, detenido y alojado en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones, ...

. . . . y . . . .

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla:

1.º Condenando al acusado, soldado conscripto Ignacio Vicente Pérez (C. 1922 M. 2.962.254, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), perteneciente al Regimiento 14 de Infantería, a sufrir la pena de un año de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, indemnizar el daño causado por su delito y reintegrar el importe de los gastos de traslado y el valor abonado para rescatar la bicicleta empeñada, con pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado como individuo del Ejército, como autor del delito común de "estafa", en concurso ideal con "violación de secretos" y "falsedad en la administración militar", con una causa especial de agravación y dos causas de agravación, de conformidad a los artículos 172, 153, 29 inciso 1º, 54, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, y artículos 752,512, inciso 1º, 769, 804, 704, inciso 1º, 711 incisos 4º y 5º, 574, 708, 518, inciso 4º 579, inciso 4º 530 y 531 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

2.º Consentida o ejecutoriada que sea la presente, de conformidad con lo solicitado a fojas 164 y 216, corresponde la devolución de los giros y bonos postales agregados al sumario, dejándose debida constancia en autos. — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. Es copia fiel de la original que corre agregada a las actuaciones. — Córdoba, Julio 12 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Vº Bº: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945.

16.985|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) Expte. P. Nº 17.373|43, Cde. 2, D. G. P. y P. 5.275|45 cde. 4, M. G.), en la causa seguida al soldado Ignacio Vicente Pérez (C. 1922, D. M. 46, M. 2.962.254, O|E. Río Cuarto), del Regimiento 14 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (número 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2ª), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto Nº 16.985|45, el soldado Ignacio Vicente Pérez (C. 1922, D. M. 46, M. 2.962.254, O|E. Río Cuarto), del Regimiento 14 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Julio de 1946 y transferido al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higigns", para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 21 de Julio de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sobreseimiento definitivo, déjanse sin efecto penas e impónense otras

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.189|45. — Visto estos Expedientes H. Nº 1.045|943, cde. 3 (Cdo. D. 1), III. Q. Nº 5.967|45 (Cdo. D. 5), F. Nº 8.554|945 y A. Nº 1.735|945, Rdo. (Cdo. D. 7) y XII. G. Nº 268|945 (D. G. Ec. Ar.) y D. 3.173|45 cde. 112 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos cuatro Sumarios y un Acta, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Mariano Hernández (C. 1917, D. M. 3, M. 0.388.014, O|E. Sección 12 a.), del Regimiento 1 de Artillería Montada; Juan Amarando Biyena (C. 1920, D. M. 63, M. 3.953.909, O|E. Salta), del 2. Grupo de Artillería de Montaña; José Eulogio Fredes (C. 1922, D. M. 19, Matrícula 2.308.492, O|E. La Plata), del Regimiento 9 de Infantería; Juan Avalos (C. 1923, D. M. 28, M. 1.726.101, O|E. Mercedes), del Regimiento 27 de Infantería e Italo Raimondi (C. 1922, D. M. 13, M. 0.658.498, O|E. Colón - Bs. As), de la Compañía de Puentes Pesados de la Escuela de Zapadores;

Que el soldado Juan Avalos ha sido procesado también, por el delito de insubordinación con vías de hecho y en acto de servicio, infracción que no ha llegado a configurarse, pero en cambio, se ha acreditado que en la emergencia incurrió en la falta prevista en el Nº 677, inciso 3º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y en la de carácter común que el artículo 94 del Código Penal de la Nación reprime con multa, pena esta que de acuerdo con el artículo 576 del primer Código citado es sustituible por la de arresto;

Que el soldado Juan Amarando Biyena se encuentra detenido a disposición de la justicia común, en razón de estar procesado acusado de diversos delitos, por lo cual la pena aplicable por la deserción que cometiera se hará efectiva una vez que el prevenido sea puesto a órdenes de las autoridades militares;

Que en cuanto al soldado José Eulogio Fredes, en virtud de haber sido ya castigado por una deserción anterior en concurrencia con otra falta, debe aumentarse dicha penalidad por la infracción que ahora se considera;

. . . .

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese definitivamente la causa instruída al soldado Juan Avalos, en cuanto al delito de insubordinación, con vías de hecho y en acto del servicio que se le imputara, de conformidad con lo establecido por el artículo 334, inciso 2º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la salvedad de que la formación del correspondiente Sumario no afecta el buen nombre y honor de que gozare.

Art. 2.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Mariano Hernández y Juan Amarando Biyena (B. M. Nº 12.125 1ª Parte y Público Nº 347).

Art. 3.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del referido Código:

Al soldado Juan Amarando Biyena, dos (2) años de confinamiento;

Al soldado Mariano Hernández, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Italo Raimondi, veinticinco (25) meses de recargo de servicio.

Art. 4.º — Impóne e al soldado Juan Avalos, la sanción disciplinaria de 25 (veinticinco) meses de recargo de servicio "por haber consumado deserción, dormirse cuando se desempeñaba como centinela, y atacar y lesionar a su Cabo de Cuarto al ser despertado en esa oportunidad, sin que procediera a su previo reconocimiento".

Art. 5.º — Auméntase en 5 (cinco) meses la pena de cuatro (4) años y cinco (5) meses de confinamiento que le fuera impuesta al soldado José Eulogio Fredes por Decreto Nº 33.004|44, de fecha 11 de Diciembre de 1944 (B. M. P. 355).

Art. 6.º — Los nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen, con excepción de los soldados Juan Amarando Biyena y José Eulogio Fredes, que lo harán en el Cuerpo Disciplinario del Ejército.

Art. 7.º — . . . .

. . . .

Art. 8.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, al siguiente personal:

Al soldado Juan Amarando Biyena, pesos 57.88 m|n. (cincuenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional);

Al soldado Mariano Hernández, $ 20.51 m|n (veinte pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Avalos, $ 109.50 m|n. (ciento nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional);

Al soldado Italo Raimondi, $ 259,79 m|n. (doscientos cincuenta y nueve peoss con setenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado José Eulogio Fredes, $ 113.04 m|n. (ciento trece pesos con cuatro centavos moneda nacional).

Art. 9.º — La Dirección General del Personal dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley Nº 11.387 y el Nº 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª), y para que se requiera del Juzgado Penal Segunda Nominación (Salta), que una vez resuelto la causa seguida al soldado Juan Amarando Biyena sea puesto a disposición de las autoridades militares.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón

Pásanse a revistar como alumnos pensionistas del Colegio Militar, varios cadetes becados.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

17.567|45. — Visto el Expediente letra P. N.º 2.074|945 (C. M.), C. 4.607|44 c|81 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen a revistar como alumnos pensionistas del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.º de Marzo del año en curso, por comprendidos en el N.º 60, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los siguientes cadetes becados, que por sus calificaciones no se colocaron dentro de las mejores al pasar a Segundo Año: Luis Ricardo Ramón Benedicto (C. 1926, M. 4.771.738, D. M. 15, O. E. Haedo), Carlos Alberto Gómez (C. 1926, M. 4.771.384, D. M. 15, O. E. Haedo), Carlos Enrique Infante Julio (Clase 1925, M. 4.326.614, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 8), Ubaldo Antonio Larrañaga (C. 1927, no enrolado), Juan Mario Roberto Marino (C. 1924, M. 0.873.962, D. M. 16, O. E. Mercedes), Ramón Omar Márquez (C. 1925, M. 4.219.128, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 9), Roberto Antonio Manuel Pedreira (C. 1924, M. 4.011.831, D. M. 1, O. E. Sec. 18), Wenceslao José Vasina (C. 1925, M. 4.328.680, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 12), Osvaldo Néstor Velasco (C. 1924, M. 4.010.686, D. M. 1, O. E. Sec. 17), Argentino Martín Villa (Clase 1927, no enrolado), Rafael Leonidas Zavalla Carbo (C. 1926, M. 4.772.719, D. M. 15, O. E. Haedo), Rafael Carmona (Clase 1924, M. 4.008.910, D. M. 1, O. E. Sec. 18), Carlos María Cialceta (C. 1925, M. 4.459.419, D. M. 4, O. E. Sec. 7) y José Hércules Nise (C. 1925, M. 0.717.195, D. M. 14, O. E. Luján, 1a. Sec.).

Art. 2.º — Pasen a revistar como alumnos pensionistas del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.º de Marzo del año en curso N.º 60, incisos a) y b) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los siguientes cadetes becados, autorizados a repetir el Primer Año de estudios, por comprendidos en el segundo párrafo del N.º 91 del citado Reglamento: Alejandro José Leloir (C. 1928, no enrolado), Alfredo Pavón (C. 1924, M. 4.320.131, D. M. 3, O. E. Sec. 2) y Carlos Pedro Veppo (C. 1926, M. 4.021.599, D. M. Bs. As., O. E. Villa Mitre).

Art. 3.º — Pase a revistar como alumno pensionista del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.º de Marzo del año en curso, el cadete becado del Primer Año de estudios Guillermo Aníbal With (C. 1929, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 6.043) autorizado a repetir curso por haber sido licenciado por razones de salud el año próximo pasado, hallándose por lo tanto comprendido en el N.º 60, incisos a) y b) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40).

Art. 4.º — Pase a revistar como alumno pensionista del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.º de Marzo del año en curso, el cadete becado del Primer Año de estudios Mario Ricardo Tomás García Mac Dougall (C. 1926, Matrícula 4.771.308, D. M. 15, O. E. Haedo), por haber sido licenciado por razones de salud el año próximo pasado y posteriormente prorrogada la misma hasta la iniciación de los cursos de 1946, hallándose por lo tanto comprendido en el N.º 60, incisos a) y b) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40).

Art. 5.º — Pase a revistar como alumno pensionista del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.º de Marzo del año en curso, por comprendido en el número 60, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), el cadete José María Guillermo Varangot (C. 1923, M. 1.679.968, D. M. 1, O. E. Sec. 17), quien por el artículo 2.º del Decreto N.º 27.499|44 de fecha 11 de Octubre de 1944 inserto en el Boletín Militar Público N.º 306, fué dado de alta como alumno becado de aviación y posteriormente autorizado a pasar al curso general a su solicitud.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

Danse de alta en el Primer Año de estudios como cadetes becados del Colegio Militar y pasan a continuar sus estudios como cadetes becados, varios cadetes pensionistas.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

17.568|45. — Visto el Expediente letra P. N.º 2.074|945 (C. M.) C. 4.607|44 c|81 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dénse de alta en el Primer Año de estudios como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 12 de Marzo del año en curso, los 30 alumnos que en el examen de ingreso al curso general obtuvieron las mejores calificaciones (N.º 58, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación - R. R. M. 40): Florentín Ramón Gómez (C. 1926, Matrícula

4.023.433, D. M. Bs. As., O. E. Villa Devoto), Héctor Luis Riveiro (C. 1925, M. 4.465.690, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 5), Eduardo Joaquín Tonelli (C. 1925, M. 4.017.099, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 17), Rubén Nelson Rinaldi (C. 1927, no enrolado), Alberto Carlos Terrizzano (Clase 1928, no enrolado), Orlando Manuel Barril (C. 1926, M. 7.308.646, D. M. 26, O. E. Pico Truncado), Juan Carlos Castillo (C. 1925, M. 4.021.502, D. M. Bs. As., O. E. Villa Mitre), Jorge Pozzo (C. 1926, M. 4.021.140, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 15), Eugenio Guañabens Perello (C. 1926, M. 4.025.730, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 15), Jorge Horacio Croce (C. 1927, no enrolado), Luis Alberto Sanchez (C. 1925, M. 3.426.012, D. M. 53, O. E. Catamarca), Osvaldo Jorge García (C. 1927, no enrolado), Ismael Alberto Cigliutti (C. 1926, M. 4.711.646, D. M. 14, O. E. Belén), Edgardo Néstor Calvi (C. 1927, no enrolado), Ramon Alberto Morcillo (C. 1925, M. 7.132.865, D. M. 61, O. E. Santiago del Estero), Alberto Manuel Pereiro (Clase 1925, M. 4.327.453, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 3), Manuel José Fernández (C. 1927, no enrolado), Santiago Masnata (C. 1926, M. 4.328.121, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 4), Ernesto Moore (C. 1927, no enrolado), Francisco Omar Basaldua (C. 1925, M. 4.654.038, D. M. 13, O. E. San Pedro), Ignacio Alfredo Armando (Clase 1925, M. 4.216.961, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 9), Miguel Angel Cantini (C. 1925, M. 5.961.695, D. M. 33, O. E. Rosario - 5a. Sec.), Eduardo Vicente Contreras Santillán (C. 1926, M. 4.224.722, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 19), Mario Luis Baltazar (C. 1926, M. 4.331.566, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 2), Homero Cromwell Agoglia (C. 1926, M. 4.466.656, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 6), Carlos Alberto Elizagaray (C. 1925, M. 5.107.833, D. M. 19, O. E. Quilmes), Helbio Antonio Manzi (Clase 1926, M. 4.221.604, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 11), Alberto Arrieta (C. 1926, Matrícula 6.664.842, D. M. 48, O. E. Villa Dolores), Gustavo Eduardo Semorile (Clase 1927, no enrolado) y Jorge Raúl Muratorio (C. 1926, M. 4.470.405, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 7).

Art. 2.° — Dénse de alta en el Primer Año de estudios como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 12 de Marzo del año en curso, el 20 % de los alumnos que en el examen de ingreso al curso de intendencia obtuvieron las mejores calificaciones, por comprendidos en el Anexo 2, Capítulo III, Apartado A, inciso a) del Decreto número 19.857|44 del 25 de Julio de 1944, inserto en el Boletín Militar Reservado N.° 2.195: Fernando Guerrino López (Clase 1924, M. 4.012.576, D. M. 1, O. E. Villa Urquiza), Benito Tiburcio Maciel (C. 1925, M. 3.250.654, D. M. 68, O. E. Caseros) y José Alberto Esnaola (Clase 1926, M. 4.023.719, D. M. Bs. As., O. E. Villa Mitre).

Art. 3.° — Pasen a continuar sus estudios como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.° de Marzo del año en curso, los cadetes pensionistas que al pasar á Segundo Año obtuvieron las mejores calificaciones (N.° 58, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación, R. R. M. 40): Alberto Attias (C. 1920, M. 2.075.126, D. M. 32, O. E. Paraná, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 41.227), César del Toral (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.129), Vicente Humberto Russo (C. 1925, Matrícula 3.254.214, D. M. 68, O. E. Martínez, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.207), Abel Teodoro Catuzzi (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.154), Néstor Fortunato de Fazio (Clase 1927, M. 4.772.762, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.245), Isidro Galimany (C. 1925, M. 4.021.922, D. M. Bs. As., O. E. Villa Urquiza, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.078), Arsenio Ridruejo (C. 1926, M. 4.771.355, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.203), Juan Carlos Pérez Colman (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.114), Florencio Alberto Pareja (C. 1926, M. 4.769.993, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.121), Salvador Palazzo (C. 1925, M. 7.015.001, D. M. 57, O. E. Tucumán, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.016), Horacio Argentino Barros (C. 1925, M. 6.820.707, D. M. 51, O. E. Godoy Cruz, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.342), Rodolfo Werner Koessler (Clase 1926, M. 3.433.898, D. M. 25, O. E. San Martín de los Andes, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.084), Julio César Viola Pantoli (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.041), Juan Marco Aurelio Falsia (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.983), Néstor Alfonso Lonegro (Clase 1925, M. 6.094.428, D. M. 34, O. E. Rufino, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.001), Luciano Armando Sacchi (C. 1926, M. 4.769.982, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.332), Pablo Augusto Rosales (Clase 1926, M. 4.021.617, D. M. Bs. As., O. E. Villa Mitre, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.119), Jorge Enrique Vanetta (Clase 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.302), Emilio Alfredo Fabbrizzi (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 5.982), José Francisco Torrassa (C. 1928, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.297), Edmond Alberto Fantoni (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.168), César Francisco Ferrante (C. 1925, M. 4.217.602, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 11, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.250), Andrés José Misto (C. 1925, M. 4.019.370, D. M. Bs. As., O. E Sec. 16, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.094), Hernán Belisario Adrián Witjens (C. 1925, M. 3.251.634, D. M. 68, O. E. Las Conchas, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.304), José Blas Francisco Casado de Achaval (C. 1926, M. 4.769.969, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 5.976), Oscar Carlos Quattrocchio (C. 1924. M. 4.010.476, D. M. 1, O. E. Sec. 17, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.024), Roberto José Ruveda (Clase 1926, M. 6.191.772, D. M. 36. O. E. Santa Fe. 1a. Sec., Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.208) y Mario Wolfgang Koessler (C. 1926, M. 3.433.899, D. M. 25, O. E. San Martín de los Andes, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.085).

Art. 4.° — Pase a continuar sus estudios en el Segundo Año como cadete becado del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.° de Marzo del año en curso, por comprendido en el N.° 58, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), el cadete Mario Ernesto Campodónico (Clase 1925, M. 6.726.480, D. M. 49, O. E. San Juan, Cuenta Corriente FCCRPM número 6.149), quien por Decreto número 12.442|44 de fecha 18 de Mayo de 1944, inserto en el Boletín Militar Público número 185, pasó a revistar como becado excedente.

Art. 5.° — Pasen a continuar sus estudios en el Segundo Año como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.° de Marzo del año en curso, por comprendidos en el N.° 58, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los cadetes que se mencionan a continuación, por haber sido autorizados a pasar al curso general a su solicitud y quienes por el Artículo 2.° del Decreto N.° 27.409|44 de fecha 11 de Octubre de 1944, inserto en el Boletín Militar Público N.° 306, fueron dados de alta como alumnos becados de Aviación: Adolfo Sigwald (Clase 1923, M. 2.796.158, D. M. 43, O. E. Córdoba) y Gustavo Adolfo Angel Joytia (C. 1924, M. 3.672.753, D. M. 57, O. E. Tucumán).

Art. 6.° — Pase a continuar sus estudios en el Segundo Año como cadete becado del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.° de Marzo del año en curso, por comprendido en el N.° 58, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), el cadete huérfano de marino Salvador María Asensio (C. 1925, M. 4.768.899, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 5966)

Art. 7.° — Pase a continuar sus estudios en el Segundo Año como cadete becado del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.° de Marzo del año en curso, por comprendido en el N.° 58, inciso a) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), el cadete hijo de marino Amalio Ricardo Pedemonte (C. 1924, M. 3.250.066, D. M. 68, O. E. San Fernando, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 6.018).

Art. 8.° — Pasen a continuar sus estudios en el Tercer Año como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1.° de Marzo del año en curso, por comprendidos en el N.° 58, inciso d), del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los siguientes cadetes pensionistas: Jorge Omar Conca (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.° 5.694), Fernando Humberto Santiago (C. 1926, M. 4.771.337, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.897), Rafael Angel Corsich (C. 1923, M. 2.082.714, D. M. 32, O. E. Paraná, Cta. Cte. FCCRPM número 5.772), Manuel Alejandro García (C. 1925, M. 4.765.465, D. M. 15, O. E., Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.628), Joaquín de Las Heras (C. 1925, Matrícula 4.765.479, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.712), Mario Herrero (C. 1923, M. 4.452.547, D. M. 4, O. E. Sec. 5, Cta. Cte. FCCRPM número 5.854), Raúl Alberto Mones Ruiz (C. 1926, M. 4.772.756, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.827), Américo Flaiban (C. 1925, M. 4.768.664, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.703), Jorge Horacio Cavoti (C. 1926, M. 4.768.935, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.840), José Teófilo Goyret (C. 1926, Matrícula 4.768.738, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.847), Carlos Jorge Furlong (C. 1923, M. 4.004.129, D. M. 1, O. E. Villa Devoto, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.627), Francisco Antonio Cornicelli (C. 1924, M. 4.216.249, D. M. 2, O. E. Sec. 19, Cta. Cte. FCCRPM número 5.841), Juan Pedro Narvaez (C. 1926, M. 4.771.335, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.863), Gabriel Tomás de Villafañe (C. 1924, M. 2.967.477, D. M. 46, O. E. Río Cuarto, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.619), José Montes (C. 1926, M. 4.224.450, D. M. Buenos Aires, O. E. Sec. 19, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.804), Carlos Angel Gallo (C. 1924, M. 1.907.850, D. M. 30, O. E. Colón, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.788), Arturo Mario Ibarra Negueloua (C. 1925, M. 4.768.665, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.794), Fortunato Carlos Gomez (C. 1925, M. 4.218.646, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 19, Cta. Cte. FCCRPM número 5.633), Roberto Enrique Verolín (C. 1924, M. 5.957.527, D. M. 33, O. E. Rosario - 2.ª Sec., Cta. Cte. FCCRPM número 5.752), Miguel Elías Maciel (Clase 1925, M. 4.768.715, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.644), Adel Edgardo Vilas (C. 1925, M. 4.765.486, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.825), Lázaro Oscar Alberto Damonte (C. 1923, M. 2.084.253, D. M. 32, O. E. Paraná, Cta. Cte. FCCRPM número 5.618), Danilo Eugenio Campos (C. 1925, M. 4.765.468, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.878), Carlos Alberto Bernard (C. 1924, Matrícula 5.102.355, D. M. 19. O. E. La Plata - 1.ª Sec., Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.894), Ernesto Andrés Amorena (C. 1925, M. 4.765.637, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.600), Horacio Enrique Closa (C. 1925, M. 4.768.701, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM número 5.769), Manuel Antonio Figueroa (C. 1923, M. 3.902.991, D. M. 63, O. E. Salta, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.786), Ernesto Salvador Canaves (C. 1924, M. 4.455.768, D. M. 4, O. E. Sec. 5.ª, Cta. te. FCCRPM N.° 5.762), Héctor Modesto Ortiz (C. 1925, M. 4.216.823, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 9.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.725), Alfredo Antonio Segnorelli (C. 1925, M. 4.768.629, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM número 5.669), Hugo Francisco Méndez Casariego (C. 1924, M. 1.988.884, D. M. 31, O. E. Gualeguaychú, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.896), Alfredo Antonio Viglione (C. 1924, M. 3.745.314, D. M. 33, O. E. Rosario, Sec. 7.ª, Cta. Cte. FCCRPM número 5.750), Rodolfo Lorenzo Fermín Jaureguiberry Castex (C. 1925, Matrícula 4.768.730, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.639), Alejandro Cía (C. 1926, M. 4.772.757, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM número 5.608), José Bugarin (C. 1925, M. 4.768.631, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.684), Héctor Horacio Duret (C. 1926, M. 4.772. 800, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.780), Luis Alberto Leoni (C. 1924, M. 4.212.314, D. M. 2, O. E. Sec. 19.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.715), Ezequiel Montero (C. 1925, M. 4.768.626, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM número 5.721), José Eugenio Pérez Velázquez (C. 1925, M. 4.016.928, D. M. Bs. As., O. E. Villa Urquiza, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.890), Aldo Pedro Dughera (C. 1925, M. 4.323.996, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 3.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.698), Carlos von Eckartsberg (C. 1925, Matrícula 4.768.687, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.621), Ricardo Román (C. 1924, M. 4.004.672, D. M. 1, O. E. Villa Devoto, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.869), Francisco Morey (C. 1927, no enrolado, Cta. Cte. FCCRPM número 5.652), Carlos Alberto Oruezabala (C. 1925, M. 4.012.949, D. M. 1, O. E. Villa Urquiza, Cta. Cte. FCCRPM número 5.806), Juan Joel Yacobacci (C. 1926, M. 4.771.332, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.638), Tiburcio Manuel Antonio Aldao (C. 1925, Matrícula 6.565.030, D. M. 45, O. E. Río Tercero, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.603), Juan Guillermo Maqui (C. 1926, M. 4.772.754, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.799), Héctor Felipe Vega (C. 1926, M. 4.772.737, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.747), José Luis García (C. 1925, M. 0.717.906, D. M. 14, O. E. Luján - 1.ª Sec., Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.790), Oscar Norberto Calvo (C. 1923, M. 0.661.330, D. M. 13, O. E. San Nicolás - 2.ª Sec., Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.761), Nicolás Alberto Cabana (C. 1926, M. 4.769.945, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM número 5.830), Carlos Mariano Gazcon (C. 1925, M. 6.616.260, D. M. 46, O. E. Río Cuarto, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.631), Alberto Oscar Stringa (C. 1924, Matrícula 4.010.961, D. M. 1, O. E. Sec. 16, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.821), Carlos Marina (C. 1926, M. 4.771.354, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM número 5.800), Juan Carlos Bellatti (C. 1926, M. 4.768.694, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.686), Enrique Eugenio Colombo (C. 1927, no enrolado, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.770), Antonio Luvello (C. 1925, M. 4.768.728, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM número 5.643), José Diego Castro Pueyrredón (C. 1924, M. 1.246.108, D. M. 21, O. E. Bolívar - 2.ª Sec., Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.895), Martín Rico (C. 1924, M. 4.458.667, D. M. 4, O. E. Sec 5.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.647), Eduardo Alfredo Griffin (C. 1926, M. 4.765.646, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.845), Adolfo Pedro Gandolfo (C. 1924, M. 5.005.746, D. M. 18, O. E. Pehuajó, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.850), Julio José Cardarelli (C. 1925, Matrícula 4.014.127, D. M. 1, O. E. Villa Devoto, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.321), Carlos Alberto Casiraghi (C. 1926, Matrícula 4.768.724, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.768), Carlos Ramón Palma (C. 1924, M. 5.765.381, D. M. 30, O. E. Concordia, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.807), Ernesto Raúl González (C. 1925, M. 6.661.971, D. M. 48, O. E. Capilla del Monte, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.708), Carlos Alberto Curutchet Ragusin (C. 1924, M. 4.455.610, D. M. 4, O. E. Sec. 5.ª, Cta. Cte. FCCRPM número 5.332), Julio César Senez (C. 1925, M. 4.768.691, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.738), Jorge Alberto Mones Ruiz (C. 1926, M. 4.775.112, D. M. 15, O. E. Haedo, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.802), Eloy Luis Caro (C. 1925, M. 4.014.900, D. M. Bs. As., O. E. Villa Devoto, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.612), Ernesto Héctor Terán (C. 1925, Matrícula 3.252.918, D. M. 68, O. E. San Martín, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.746), José Humberto Lauritto (C. 1923, M. 3.360.868, D. M. 40, O. E. Posadas, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.855), Horacio Tomás Liendo (C. 1924, M. 2.798.809, D. M. 43, O. E. Córdoba, Cta. Cte. FCCRPM número 5.859), Clemente José Estrach (C. 1924, M. 4.323.068, D. M. 3, O. E. Sec. 2.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.° 5.701), Mario Miguel Brigante (Clase 1925, M. 4.462.869, Distrito Militar Bs. As., O. E. Sec. 6a., Cuenta Corriente FCCRPM número 5.833), Juan Martín Merbilhaa (C. 1925, M. 4.768.662, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.861), Carlos María Guillani (C. 1925, M. 4.218.666, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 19, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.710), Juan Carlos Taborda (C. 1923, M. 2.085.440, D. M. 32, O. E. Villa María Grande, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.671), Francisco Oscar Dominioni (C. 1924, M. 4.453.423, D. M. 4, O. E. Sec. 7a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.697), Guillermo Simonovich (C. 1925, M. 4.765.487, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.875), Carlos Alberto Laborda (C. 1923, M. 3.225.406, D. M. 50, O. E. San Luis, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.641), Lauro Pedro Castorino (C. 1926, M. 4.771.338, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.614), Carlos Antonio Monti (C. 1925, M. 2.799.962, D. M. 43, O. E. Córdoba, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.805), Adolfo Hernando López Rouger (C. 1925, M. 4.011.946, D. M. 1, O. E. Sec. 18, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.858), Pascual Antonio Altemir (C. 1925, M. 4.765.488, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCR

PM Nº 5.756), Ernesto Alejandro Agustoni (C. 1925, M. 6.092.991, D. M. 34, O. E. Rufino, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.755), Héctor Francisco Jesús Sibilla (C. 1926, M. 4.768.696, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.740), Rodolfo Lorenzo Schillizzi Moreno (C. 1926, M. 4.771.389, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.816), Juan Diego Esteban Casals (C. 1923, M. 714.522, D. M. 14, O. E. Luján, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.767), Adalberto Oscar Cheves (C. 1926, M. 4.769.931, D. M. 15. O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.838), Guillermo Rodolfo Braun (C. 1926, M. 4.772.746, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.834), Enzo Alberto Trossero (C. 1924, M. 5.958.164, D. M. 33, O. E. Rosario, 4a. Sec., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.822), Raúl Raffo (C. 1926, M. 4.769.929, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.659), Dardo Ulrico Di Paolo (C. 1922, M. 2.518.764, D. M. 18, O. E. Bragado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.700), Ramón Adolfo Bugallo (C. 1925, M. 3.362.527, D. M. 40, O. E. Posadas, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.760), Enrique César Recchi (C. 1924, M. 3.035.450, D. M. 24, O. E. Bahía Blanca, 1a. Sec., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.810), Rafael Crouzeilles (C. 1924, M. 2.965.503, D. M. 46, O. E. Buchardo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.689), Oscar José Martínez (C. 1925, M. 4.653.760, D. M. 13, O. E. San Nicolás, Sec. 1a., Cuenta Corriente FCCRPM número 5.648), Juan Lorenzo Rebollo (C. 1923, M. 3.903.401, D. M. 63, O. E. Orán, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.662), Alfredo Daniel Nappi (C. 1925, M. 4.216.467, D. M. 2, O. E. Sec. 19, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.862), Arturo Eugenio Marguery (C. 1924, M. 4.218.544, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 19, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.645), Héctor Carmelo Caruso (C. 1925, M. 1.246.168, D. M. 21, O. E. Bolívar, 2a. Sec., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.613), Humberto José Panattoni (C. 1926, M. 4.772.744, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 5.808), Guillermo César Suasuavar (C. 1926, M. 4.770.000, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.743), Antonio Rodríguez (C. 1926, M. 4.769.930, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.739), Julio César Caviglione Fraga (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.687), Juan Kel Vidal (C. 1923, M. 4.452.920, D. M. 4, O. E. Sec. 5a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.748), Oscar Alberto Yannuzzi (C. 1926, M. 4.769.901, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.753), Jorge Enrique Da Janoveira (C. 1924, M. 3.249.096, D. M. 68, O. E. San Martín, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.617), Eduardo Martín Marguery (C. 1924, M. 4.218.515, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 19, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.646), Rodolfo Hugo Lombardi (C. 1925, M. 4.765.482, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.856), Eudilio Héctor La Camera (C. 1923, M. 4.212.086, D. M. 2, O. E. Sec. 19, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.857), Aquiles Albino Allessandri (C. 1924, M. 4.454.735, D. M. 4, O. E. Nueva Pompeya, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.601), Luis Nicanor Villagra (C. 1926, M. 4.769.992, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.871), Luciano Adolfo Jáuregui (C. 1926, M. 4.769.999, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.796), Antonio Hipólito Benavídez (C. 1925, M. 4.763.725, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.888), Raúl Francisco Rodríguez (C. 1924, M. 873.177, D. M. 16, O. E. Mercedes, 2a. Sec., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.733), Miguel Angel José Antonio Rivera (C. 1926, M. 4.768.705, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.732), Vicente Domingo Hourquescos (C. 1925, M. 6.156.080, D. M. 35, O. E. Santa Teresa, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.711), Oscar Atilio Arturo Stagnaro (C. 1923, M. 2.084.323, D. M. 32, O. E. Paraná, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.819), Oscar Pedro Jorge Avalos (C. 1925, M. 6.615.264, D. M. 46, O. E. Río Cuarto, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.679), Daniel Eduardo Carthy (C. 1925, M. 4.216.477 D. M. 2, O. E. Sec. 19, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.695), Juan Roberto Hipólito Urquijo (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.672), Ricardo Igarzábal (C. 1925, M. 4.768.638, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.795), Carlos Alberto Francia (C. 1925, M. 4.768.684, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.626), Enrique Horacio Moyano (C. 1925, M. 3.356.959, D. M. 51, O. E. Mendoza Este, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.653), Héctor Ricardo Ruiz Díaz (C. 1924, M. 4.213.520, D. M. 2, Sec. 13, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.735), Jorge Ricardo Cardillo (C. 1924, M. 4.215.191, D. M. 2, O. E. Sec. 10, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.611), Luis Alberto Pistarini (C. 1924, M. 2.796.559, D. M. 43, O. E. Córdoba, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 5.728), Ricardo Norman Gil (C. 1926, M. 4.771.375. D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.705), José Elbio Horta (C. 1924, M. 1.907.657, D. M. 30, O. E. Concordia, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.876), Alberto Jorge Cambiasso (C. 1925, M. 4.768.686, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.842), Juan José Ferrari (C. 1923, M. 1.813.513, D. M. 4, O. E. Sec. 5a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.704), Juan Carlos Mendieta (C. 1926, M. 4.772.755, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.650), Vicente Omar González (C. 1923, M. 3.896.041, D. M. 17, O. E. Junín, 2a. Sec., Cuenta Corriente FCCRPM número 5.634), Alberto Horacio Alfonso Ensinck (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.622), René Alejandro Ambrogi (C. 1925, M. 4.768.637, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.676), Francisco Federico Llerena (C. 1923, M. 4.450.099, D. M. 4, O. E. Sec. 6a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.717), Humberto Lindolfo Debat (C. 1923, M. 3.361.096, D. M. 40, O. E. San Javier, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.779), Enrique Nicolás Rospide (C. 1924, M. 3.246.755, D. M. 68, O. E. Martínez, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.666), Luis Valdés (C. 1926, M. 4.769.946, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.751), Luis Elio Beltrametti (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.682), Leopoldo Rubén Pujals (C. 1923, M. 3.693.574, D. M. 33, O. E. Rosario, 3a. Sec., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.865), Jorge Alberto Martínez Córdoba (C. 1926, M. 4.771.339, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.720), Norberto Salvador Antonio Barone (C. 1925, M. 4.324.573, D. M. 3, O. E. Sec. 8a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.832), Jorge Salvador Estévez Ferrer (C. 1924, M. 2.798.273, D. M. 43, O. E. Córdoba, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.623), Hugo Omar Carbocci (C. 1923, M. 4.650.199, D. M. 13, O. E. Ramallo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.789), Antonio Manuel Tomás Crespo (C. 1923, M. 4.210.517, D. M. 2, O. E. Sec. 19a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.775), Antonio López Garrido (C. 1926, M. 4.763.729, D. M. 15, O. E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.642), Carlos Alberto Frione (C. 1924, M. 4.761.603, D. M. 15, O. E. Dánfield, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.702), Carlos Rodolfo Urtubey (C. 1924, M. 4.213.068, D. M. 2, O. E. Sec. 10a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.673), Carlos Domingo Cremaschi (C. 1925, M. 4.214.874, D. M. Bs. As., O. E. Sec. 20a., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.774), Julio Mendioroz (C. 1928, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.354), Carmen Alberto del Valle Regalado (C. 1924, M. 2.799.153, D. M. 43, O|E. Córdoba, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.899), Gustavo Alberto Ezquerra (C. 1925, M. 5.007.455, D. M. 18, O|E. Pehuajó, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.782), Jorge Solanes (C. 1924, matrícula 4.459.386, D. M. 4, O|E. Sec. 7a. Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.870), Néstor Humberto Acuña (C. 1916, matrícula 4.769.976, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.631), Jorge Horacio Montenegro (C. 1925, M. 4.017.656, D. M. Bs. As., O|E. Sec. 18a, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.883), Rubén Hugo de León (C. 1924, M. 4.014.185, D. M. 1, O|E. Villa Devoto, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.777), Dardo Néstor Cano (clase 1926, M. 4.772.799, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.763), Pedro Luis María Marty (C. 1923, matrícula 1.746.442, D. M. 3, O|E. Sec. 3ª, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.801), Horacio Alberto Farmacho (C. 1926, matrícula 4.768.733, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.784), Luciano Juan Lauría (C. 1923, M. 1.747.379, D. M. 3, O|E. Sec. 12, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.714), Carlos Alberto Pérez Arzeno (C. 1926, M. 4.771.341, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.655), Jorge Fernando Albertolli (C. 1926, M. 4.769.928, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.680), David René Cabrera (C. 1924, M. 2.966.497, D. M. 46, O|E. Río Cuarto, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.877), Francisco Oliver (C. 1924, M. 4.453.114, D. M. 4, O|E. Sec. 6, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.864), Enrique Kohler (clase 1923, M. 4.210.418, D. M. 2, O|E. 19, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.640), Héctor Rubén Barroso (C. 1923, matrícula 3.226.568, D. M. 50, O|E. Dolores, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.604), Mauro Estanislao Ozaita (C. 1925, matrícula 3.673.996, D. M. 57, O|E. Tucumán, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.726), Miguel Alfredo Coquet (C. 1926, M. 4.771.385, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.615), Jorge Osvaldo Cirone (C. 1925, M. 4.768.676, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.692), José León Fernández (C. 1924, M. 3.897.234, D. M. 17, O|E. Junín, 1ª Sección, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.624), Juan Carlos Ricardo Calegari (C. 1923, M. 3.245.427, D. M. 68, O|E. San Martín, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.607), Hugo Eduardo Polacino (C. 1923, matrícula 3.742.263, D. M. 33, O|E. Rosario, 3ª Sección, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.866), César Ennio Castro (C. 1926, M. 4.775.111, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.837), Marcelo Agustín Rodríguez Ocampo (C. 1926, matrícula 4.763.739, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.419), Santiago Manuel Hoya (C. 1924, matrícula 3.034.189, D. M. 48, O|E. Cruz del Eje, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.637), Enrique Pelliccotti (C. 1924, M. 4.214.444, D. M. 2, O|E. Sec. 10, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.654), Carlos Alberto Canudas (C. 1924, M. 4.453.937, D. M. 4, O|E. Sec. 1, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.610), Jorge Guillermo Torres Arecha (C. 1923, M. 3.244.949, D. M. 68, O|E. San Isidro, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.745), Enrique Alberto Levingston (C. 1924, M. 6.775.184, D. M. 50, O|E. San Luis, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.798); Juan Rogelio Silveyra (C. 1926, M. 4.769.912, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.739), Mario Sila López Osornio (C. 1924, M. 1.181.908, D. M. 20, O|E. Chascomús, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.716), Norberto Ismael García (C. 1923, M. 714.900. D. M. 14, O|E. Gral. José F. Uriburu, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.707), Horacio Vicente Vivas (C. 1923, M. 3.163.564, D. M. 36, O|E. Santa Fe, 2ª Sec., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.826), Juan Guillermo Gilardi (C. 1923, M. 3.247.852, D. M. 68, O|E. Vicente López, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.791) y Jorge Claudio González (C. 1923, M. 660.290, D. M. 13, O|E. San Nicolás, 2ª Sec., Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.851).

Art. 9º — Pasen a continuar sus estudios en el Tercer Año como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso por comprendidos en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los cadetes que se mencionan a continuación, quienes por Decreto Nº 7.311|44 de fecha 23 de Marzo de 1944 inserto en el Boletín Militar Público Nº 146, pasaron a revistar como becados excedentes: Roberto José Videla (C. 1923, M. 1.746.022, D. M. 3, O|E. Sec. 4, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.674), Julio Víctor Martínez (C. 1925, M. 6.726.344, D. M. 49, O|E. San Juan, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.723) y Hugo José Antonio Pizzuto (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.879).

Art. 10. — Pasen a continuar sus estudios en el Tercer Año como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, por comprendidos en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los siguientes cadetes huérfanos de militares y marinos: José Luis Tobal Torres (clase 1925, M. 6.450.086, D. M. 43, O|E. Córdoba, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.744), Luis Alberto Arias (C. 1924, M. 5.103.742, D. M. 19, O|E. Almirante Brown, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.602), Hernán José María Risso Patrón (C. 1926, M. 4.772.788, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.663), Héctor Gustavo de la Serna (C. 1926, M. 4.771.374, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.742), Roberto Tito Aguirre (clase 1925, M. 4.765.478, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.754) y Enrique Baltasar Moreno (C. 1.924, M. 4.216.521, D. M. 2, O|E. Sec. 19, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.860).

Art. 11. — Pasen a continuar sus estudios en el Tercer Año como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, por comprendidos en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los siguientes cadetes hijos de militares: Oscar Federico Guillermo Silva (C. 1928, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.818), Jorge Aníbal Brihuega (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.606), José Angel Alberto Di Tomaso (C. 1924, M. 3.250.756, D. M. 68, O|E. Ciudadela, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.620), Jorge Mario Monferini Zapiola (C. 1924, M. 4.004.668, D. M. 1, O|E. Villa Devoto, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.803), Julio Raúl Pieroni (clase 1925, M. 4.768.740, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.657), Néstor Enrique Constantino (C. 1925, matrícula 4.765.406, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.693), Alberto José Eduardo Paz (C. 1924, matrícula 4.762.654, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.362), Mario Alfredo Corti (C. 1925, M. 4.768.655, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.773), Jorge Antonio Fernández Guezamburu (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.625), Raúl Bernardo Cordeyro (C. 1926, matrícula 4.775.106, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.616), Aníbal Montes (C. 1925, M. 4.765.484, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.889), Rodolfo Clodomiro Mujica (clase 1928, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.722), Carlos Alberto Rodríguez Quiroga (C. 1924, M. 4.213.902, D. M. 2, O|E. Sec. 14, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.644), Dante Manuel Penas (C. 1926, M. 4.768.742, D. M. 15 O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.867) Pedro Amílcar Cáceres (C. 1927 no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.691), Miguel Angel Palacio (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.727), Eduardo Jorge Varas (C. 1927, no enrolado, Cuenta Corriente FCCRPM N.º 5.823), Enrique Aníbal Luzuriaga (clase 1926, M. 4.769.973 D. M, 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.845), Antonio Bartolomé Ricardo Di Tomaso (C. 1923, M. 3.243.568, D. M. 68, O|E. Ciudadela, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.510) y Carlos Antonio Morales Bustamante (C. 1925, M. 4.768.903, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.355).

Art. 12. — Pasen a continuar sus estudios en el Tercer Año como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, por comprendidos en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), los siguientes cadetes hermanos de militares, huérfanos a su cargo: Teófilo Facorro (C. 1923, M. 1.673.352, D. M. 1, O|E. Sección 15, Cuenta Corriente FCCRPM número 5.783), Carlos Alberto Cerotti (clase 1925, M. 4.765.466, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.690) y Ricardo Antonio Ruiz (C. 1924, matrícula 3.250.864, D. M. 68, O|E. General San Martín, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.813).

Art. 13. — Pase a continuar sus estudios en el Cuarto Año como cadete becado del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, por comprendido en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), el cadete Vicente Alberto Anacleto Mallea Gil (C. 1924, matrícula 4.702.606, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.038), quien por Decreto Nº 7.311|44 de fecha 23 de Marzo de 1944 inserto en el Boletín Militar Público Nº 146, pasó a revistar como becado excedente.

Art. 14. — Pase a continuar sus estudios en el Cuarto Año como cadete becado del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, por comprendido en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la

(continúa en la pág. 7)

MODIFICASE PARCIALMENTE EL DECRETO N.° 4.104-43 SOBRE DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Decreto N.° 17.631|45. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

Visto el Expediente Letra C. N.° 1.407|945 (Cdo. Def. Aa. del Int.), Letra D. N.° 670|42 C|113 (M. G.). y lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del Decreto N.° 4.104 —modificado en su artículo 14 por Decreto N.° 11.592— sobre Defensa Antiaérea Territorial, ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones en su articulado con el fin d incorporar al mismo previsiones surgidas de la práctica y de las enseñanzas de la reciente contienda mundial.

Que es necesario delimitar perfectamente las jurisdicciones y misiones antiaéreas territoriales de los Ministerios de Marina y Guerra;

Que la última guerra mundial nos ha demostrado que el extranjero por un principio de auto-protección y preservación de sus bienes y afectos ha sido obligado a realizar todas aquellas medidas de índole no agresivas que tiendan a suprimir o disminuir los riesgos de los ataques aéreos;

Que el hecho de que el "Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial" sea administrado e invertido por una comisión interna integrada por los jefes de las distintas dependencias del Comando de Defensa Antiaérea del Interior, asegurará a la par que una mejor y más eficiente fiscalización, una mayor celeridad de trámite;

Que la creación de un "Consejo" regulador de los planes de inversión hará que las adquisiciones de materiales y elementos se efectúen bajo un aspecto integral de las necesidades y conforme al orden de prioridad que ellas determinen;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyanse el artículo 3.°, el inciso c) del artículo 5.° y el artículo 6.° del Decreto N.° 4.104 de fecha 30 de Julio de 1943, inserto en B. M. R. N.° 2.020, por los siguientes textos, respectivamente:

Artículo 3.°.

El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Guerra (Comandante General del Interior), es el encargado de la dirección superior y coordinación de la defensa antiaérea territorial en todo el territorio de la Nación.

El Ministerio de Marina en la zona de su jurisdicción antiaérea, tendrá la dirección exclusiva de la defensa antiaérea, en coordinación con el Ministerio de Guerra.

Artículo 5.°, inciso c).

Reclutar entre la población no movilizable por las fuerzas armadas, inclusive los extranjeros, el personal para la organización, ejercitación y funcionamiento de la defensa antiaérea territorial.

Artículo 6.°.

El Poder Ejecutivo dispondrá en todo o parte del territorio de la Nación, la prestación obligatoria, sin distinción de sexos y nacionalidad, de los servicios personales que considere necesarios para la preparación y realización de la defensa antiaérea territorial.

Estos servicios serán indemnizados en los casos que se precisarán en la reglamentación pertinente.

Los extranjeros podrán, en la medida compatible con su situación, ser obligados a prestar servicios personales en la defensa antiaérea territorial, debiendo determinarse, en la reglamentación pertinente, la naturaleza de esos servicios.

Quedan exceptuados de la prestación de estos servicios, los que desempeñen funciones públicas o privadas importantes para la comunidad, las que deberán determinarse al reglamentarse el decreto por el Poder Ejecutivo quien fijará, además, las medidas que deberán cumplir no obstante esta excepción.

Quedan también exceptuadas de la prestación de servicios las mujeres menores de 20 años, quienes lo podrán hacer facultativamente.

Los que sufrieren accidentes o contrajeren enfermedades imputables a tales servicios y siempre que su prestación hubiere sido exigida o aceptada por las autoridades competentes, serán indemnizados con sujeción a las prescripciones de la Ley N.° 9.688 (Ley de Responsabilidad por Accidentes del Trabajo) y normas que sobre el particular fije el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° — Deróguese el Decreto número 11.592, de fecha 13 de Octubre de 1943, inserto en B. M. R. N.° 2.056, que reemplaza al artículo 14 del Decreto número 4.104.

Art. 3.° — Reemplácese y desdóblese el artículo 14 del Decreto N.° 4.104, que dispone se organice y prepare la defensa antiaérea de la Nación por los siguientes:

Artículo 14.°.

A los fines de la organización, realización y mantenimiento de la defensa antiaérea territorial, créase el "Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial" bajo la dependencia del Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior); organismo que atenderá los gastos que demanden las medidas, previsiones y adquisiciones de materiales, equipos y armamentos antiaéreos a los efectos de la defensa antiaérea territorial.

El saldo que resultare al terminar un ejercicio pasará al siguiente.

Artículo 15.°.

La administración e inversión del "Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial" serán realizadas por una comisión formada por el Comandante de Defensa Antiaérea del Interior como presidente y como vocales los jefes de las divisiones activa, pasiva, vigilancia, administrativa y el contador general del "Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial", como asesor técnico.

El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones que correspondan a cada miembro y las facultades de la comisión.

Artículo 16.°.

Los planes de inversión serán regulados y aprobados, conforme a las necesidades, por un consejo formado por el Comandante General del Interior, el Secretario del Consejo de Defensa Nacional, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y el Comandante de Defensa Antiaérea del Interior como Secretario, cuya misión será la de orientar, coordinar y aprobar el presupuesto del "Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial" preparado por la comisión de Administración e Inversión, a efectos de elevarlo al Poder Ejecutivo para su sanción.

Art. 4.° — Reemplácense los números de los textos de los artículos: 15, 16, 17, 18 y 20 del Decreto N.° 4.104, por los números: 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente.

Art. 5.° — Deróguese la "Disposición Transitoria" (artículo 19) del Decreto N.° 4.104.

Art. 6.° — Deróguese todo o parte de los decretos, resoluciones o disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y Orden General del Ministerio de Marina, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior).

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Autorízase a la Dirección General de Administración para llamar a licitación pública por el término de Ley, para la adquisición de elementos de vestuario y equipo, carne, pan, etc., necesarios al Ejército durante el año 1946.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.879|45. — Visto el presente Expediente A. 3.145 cde. 246, M. G., por el que la Dirección General de Administración solicita se la autorice a llamar a licitación pública para la adquisición de: elementos de vestuario y equipo, carne, pan o galleta, leña, forrajes, víveres, etc., con destino a satisfacer las necesidades del Ejército durante el año 1946, en las fechas oportunas y en base a los pliegos de condiciones que se acompañan para cada caso; atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y conforme a lo preceptuado por el Artículo 4º de la Ley 3.305,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración, para llamar a licitación pública por el término de Ley y en las fechas oportunas, para la adquisición de: elementos de vestuario y equipo, carne, pan o galleta, leña, forrajes, víveres, etc., necesarios al Ejército durante el año 1946.

Art. 2.° — Autorízase, asimismo, a la mencionada gran repartición, a efectuar las adquisiciones de referencia, mediante licitación privada o compra directa, según convenga, de los renglones no adjudicados en las licitaciones a que se refiere el artículo anterior, como así también cuando el importe de la compra sea menor de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional).

Art. 3.° — Apruébanse los adjuntos pliegos de condiciones que servirán de base a las licitaciones mencionadas.

Art. 4.° — Teniendo en cuenta la importancia de las licitaciones a realizarse, autorízase a la nombrada Dirección General, a publicar los avisos del llamado en los diarios más importantes de la localidad en que las mismas se lleven a cabo, además del que debe publicarse en los Boletines Oficiales, según lo establece el Artículo 36 de la Ley 428 de Contabilidad.

Art. 5.° — Publíquese en el Boletín Militar Público; tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón.

Dase de alta en el Primer Año de estudios como cadetes becados del Colegio Militar y pasan a continuar sus estudios como cadetes becados, varios cadetes pensionistas.

(continuación de la pág. 6)

Nación (R. R. M. 40), el cadete pensionista José David Hierro (C. 1922, matrícula 1.893.499, D. M. 4, O|E. Sec. 6ª, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 5.084), autorizado a repetir el Tercer Año.

Art. 15. — Pase a continuar sus estudios en el Cuarto Año como cadete becado del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, por comprendido en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), el cadete pensionista Angel Alberto Basile (C. 1923, M. 2.002.792, D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 4.756), autorizado a reincorporarse a Tercer Año.

Art. 16. — Reincorpóranse en el Cuarto Año de estudios como cadetes becados del Colegio Militar de la Nación, con anterioridad al 12 de Marzo del año en curso, por comprendidos en el Nº 58, inciso d) del Reglamento del Colegio Militar de la Nación (R. R. M. 40), a los siguientes ex cadetes: Enrique Oscar Kexel (C. 1921, M. 1.991.120. D. M. 15, O|E. Haedo, Cuenta Corriente FCCRPM número 4.335) y Aarón César Francisco Petit de Murat (C. 1923, M. 4.003.990. D. M. 1, O|E. Sec. 16.ª, Cuenta Corriente FCCRPM Nº 4.984), por haber aprobado todas las materias correspondientes a su reincorporación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público; dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

Introdúcense Modificaciones al Reglamento de Estadística Militar

Decreto N.° 17.933|45 Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945

Visto el Expediente Letra E. N.° 628 (Cdo. Gral. Int.) - letra R. N.° 3.025|45 cde. 41 (M. G.) y lo informado por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reglamento de Estadística Militar (R. R. M. 33). Introdúcense las siguientes modificaciones:

N.° 41. Reemplácese el inciso b) por el que se menciona a continuación:

b) A los efectos de planificar las tareas censales, se establecerá un orden determinado, clasificando a los establecimientos industriales según su importancia desde el punto de vista militar.

N.° 41. Suprímense los incisos c), d) y e).

Nros. 43 y 44. Reemplázanse por los siguientes:

43. Para cada fábrica, taller, etc., que se cense, el Anexo 5 contendrá tantas fichas "5e. bis" como sea necesario, de acuerdo a la cantidad de efectos que interesen desde el punto de vista militar.

44. El Anexo 5 impreso en hojas tamaño oficio está constituído por las siguientes planillas:

5a. Donde figuran los "Datos Generales" del establecimiento censado.

5b. Donde figuran los datos de "Instalaciones y Maquinarias".

5b. bis. Donde figuran los datos de "Instalaciones Complementarias y Medios de Transporte".

5c. Donde figuran los datos referentes a "Materias Primas".

5d. Donde figuran los datos relativos al "Personal que Presta Servicios".

5e. y 5e. bis. Referentes a "Producción" y "Ficha Individual de Producción".

5f. Informe General producido por la Gran Repartición que censa.

5g. Plano del establecimiento.

Anexo 5: Reemplázase por el modelo adjunto.

Art. 2.° — Las modificaciones precedentes serán consideradas en el nuevo Reglamento de Estadística Militar, actualmente en preparación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Comando General del Interior (Dirección General de Estadística del Ejército).

FARRELL. — Juan Perón.

No hácese lugar a la solicitud formulada por un ex Jefe a que se deje sin efecto el decreto que destituía al mismo.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.935|45. — Visto el presente Expediente Letra P. Nº 20.249|945 (D. G. P.) - P. 591|945 cde. 1 (M. G.), en el cual el ex Mayor (R. A.) D. Samuel C. Paz, solicita se deje sin efecto el Decreto número 2.288|45 de fecha 1º de Febrero de 1945 (B. M. P. Nº 391) y atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y a lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a las correspondientes actuaciones.

FARRELL. — Juan Perón.

Déjanse sin efecto penas e impónense otras.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.952|45. — Vistos estos Expedientes III, L. 984, III, L. 4.105|44 y III. L. 1.642|45 (Cdo. D. 5) - D. Nº 3.173|45 cde. 116 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados conscriptos Segundo Adolfo Espeche (C. 1924, D. M. 57, M. 7.016.921, O|E. Tucumán), Juan Alberto Medina (C.

1922, D. M. 57, M. 3.633.459, O|E. Santa Rosa de Leales) y Miguel Rosario Granero (C. 1923, D. M. 56, M. 3.505.190, O|E. Bella Vi ta) pertenecientes al Regimiento 1º de Infantería,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Segundo Adolfo Espeche, Juan Alberto Medina y Miguel Rosario Granero, por análoga falta, publicada en Boletines Militares Públicos Nros 433, 258 y 483, respectivamente.

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Segundo Adolfo Espeche, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Alberto Medina, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Miguel Rosario Granero, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Art. 3.º — Los causantes cumplirán la pena impuesta en la unidad a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Espeche, la suma de pesos 150.87 m|n. (ciento cincuenta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Medina, la suma de $ 94.50 m|n. (noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional);

Al soldado Granero, la suma de $ 51.14 m|n. (cincuenta y un pesos con catorce centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Imposición de penas.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.958|45. — Visto estos Expedientes (P. Nº 604|45, E. Nº 716|45, Comando 12. Destacamento) y D. 3.173|45 cde. 139 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados Victorino Martírez Paniagua (C. 1923, M. 3.360.100, D. M. 40, O|E. Posadas) y Domingo Escalante (C. 1923, M. 3.361.384, D. M. 40, O|E. San José), del Regimiento 30 de Infantería.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Victorino Martírez Paniagua, 10 (diez) meses de recargo de servicio y 19 (diecinueve) días de calabozo;

Al soldado Domingo Escalante, 7 (siete) meses de recargo de servicio y 12 (doce) días de calabozo.

Art. 2.º — Los soldados nombrados cumplirán la pena impuesta en la unidad a que pertenecen.

Art. 3.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino:

Al soldado Victorino Martírez Paniagua, $ 102.34 m|n. (ciento dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional).

Al soldado Domingo Escalante, $ 13.11 m|n. (trece pesos con once centavos moneda nacional).

Art. 4.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5.º — Comuníque e, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Déjanse sin efecto penas e impónense otras.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.960|45. — Vistos estos Expedientes (Letra G. Nº 55, Letra B. Nº 435|44, Letra I. Nº 922, Letra C. Nº 85, Letra M. Nº 48 y letra P. Nº 122 - Cdo. Agr. M. "Cuyo") y Letra D. Nº 3.173|45 cde. (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Demetrio González (C. 1923, D. M. 52, M. 3.364.480, O|E. San Rafael) del Regimiento 23 de Infantería de Montaña;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Héctor Benjamín Bringas (C. 1922, D. M. 50, M. 3.222.971, O|E. Carpintería) y Julio Iserte (C. 1915, D. M. 51, M. 3.340.707, O|E. Luján de Cuyo) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña; Ramón Contreras (C. 1923, D. M. 51, M. 3.351.057, O|E. San José) y Sixto Celestino Montenegro (C. 1923, D. M. 15|51, M. 2.002.552, O|E. Matanza) del III Batallón del Regimiento 16 de Infantería de Montaña y soldado voluntario de 2ª Manuel Angel Palacios (C. 1922, D. M. 43, M. 2.791.148, O|E. Córdoba) del Regimiento 23 de Infantería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Demetrio González y Héctor Benjamín Bringas (Boletines Militares Públicos Nros. 324 y 106) por análogas faltas;

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.);

Al soldado Demetrio González, 21 (veintiún) meses de recargo de servicio;

Al soldado Héctor Benjamín Bringas, 11 (once) meses de recargo de servicio y 21 (veintiún) días de calabozo;

Al soldado Julio Iserte, 8 (ocho) meses de recargo de servicio y 15 (quince) días de calabozo;

Al soldado Ramón Contreras, 7 (siete) meses de recargo de servicio y 12 (doce) días de calabozo;

Al soldado Sixto Celestino Montenegro, 7 (siete) meses de recargo de servicio y 12 (doce) días de calabozo;

Al soldado voluntario de 2ª Manuel Angel Palacios, 7 (siete) meses de recargo de servicio y 12 (doce) días de calabozo.

Art. 3.º — El soldado Demetrio González cumplirá la pena en el destino que se le designe una vez puesto a disposición de la jurisdicción militar.

Los restantes las cumplirán en las Unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos, formúlenseles los cargos que a continuación se mencionan por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino:

Al soldado Demetrio González, $ 54.72 m|n. (cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Héctor Benjamín Bringas, ($ 149.51 m|n. (ciento cuarenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Julio Iserte, $ 30.18 m|n. (treinta pesos con diez y ocho centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias pertinentes al legajo personal del soldado voluntario de 2a. Manuel Angel Palacios, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Justicia Militar. — Modifícase cargo a formular a un soldado desertor.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.961|45. — Visto el Expediente (Letra N. Nº 2.199|943, Cdo. Agr. Patagonia y Letra D. Nº 3.200|44, Cde. 205, M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que al resolverse este expediente por Decreto Nº 30.673|944, de fecha 14 de Noviembre de 1944 (B. M. P. 326), se consignó que el cargo a formular al soldado desertor recargado Juan Carlos Navarro (C. 1917, M. 0.938.055, D. M. 17 O|E. Chivilcoy - 1ª Sección), del Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", por efectos del Estado que le falta y por gastos de conducción a destino, asciende a la suma de $ 225.99 m|n. (doscientos veinticinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional); que dicho cargo no es exacto, pues to que los gastos que originó con motivo de su conducción a destino, ascienden a la cantidad de $ 628.00 m|n. (seiscientos veintiocho pesos moneda nacional) y el importe de los efectos del Estado que no ha restituído, a $ 157.99 m|n. (ciento cincuenta y siete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), que en conjunto se eleva a la suma de $ 785.99 m|n. (setecientos ochenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 30.673|944, de fecha 14 de Noviembre de 1944 (B. M. P. 326), en lo que respecta al cargo a formular al soldado desertor recargado Juan Carlos Navarro, que debe ser de $ 785.99 m|n. (setecientos ochenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional) y no de $ 225,99 m|n., (doscientos veinticinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Inclúyese al Uruguay en el Artículo 1º del Decreto Nº 14.932|45.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.032|45. — Visto el Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 14.932|45 de fecha 5 de Julio de 1945, inserto en el Boletín Militar Público Nº 505, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ampliar el artículo 1.º del referido decreto, ya que también los Ejércitos Argentinos han combatido en el Territorio de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el artículo 1º del Decreto Nº 14.932|45, incluyendo al Uruguay.

Art. 2.º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hará las gestiones referidas en el artículo 5º del ya expresado decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — . Hortensio Quijano. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.047|45. — Visto el presente Expediente F. N.º 4.487|944, cde. 18 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por el que persigue cobro de pesos. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Decrétase que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.048|45. — Visto el presente Expediente F. N.º 4.538|944, cde. 5 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el que persigue cobro de pesos. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General a los fines que correspondan.

FARRELL. — Juan Perón.

Autorízase al señor Jefe del Regimiento 1 de Infantería "Patricios" para hacer colocar una placa en la casa donde nació el General D. José de San Martín en Yapeyú (Provincia de Corrientes).

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.011|45. — Visto el presente Expediente Letra I. N.º 2.611|45 (Cdo. D. 1), I. N. 7.712|45 cde. 2 (M. G.), por el cual el señor Jefe del Regimiento 1 de Infantería "Patricios" solicita autorización para hacer colocar una placa de bronce en la casa donde nació el General D. José de San Martín, ubicada en Yapeyú (Provincia de Corrientes), que el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Soldados de la unidad ofrecen como homenaje, con motivo de cumplirse el día 17 del corriente un nuevo aniversario de su muerte, lo informado por la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos y lo establecido en el Decreto N.º 3.541|44, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 12 de Febrero de 1944 (B. M. P. N.º 121),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Jefe del Regimiento 1 de Infantería "Patricios" para hacer colocar la placa de referencia en la casa donde nació el General D. José de San Martín, en Yapeyú (Provincia de Corrientes), en el lugar destinado a esos homenajes.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Estado Mayor General del Ejército).

FARRELL. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

(continuación de la pág. 2)

cmts. de alto, por 4.5 cmts. de ancho, en formato intercalado en tiras de no menor de 1.000 formularios, impresos en tinta negra, fondo entintado y líneas de seguridad, para uso en máquina Mollerit, o|ooo $ 24,50, total $ 4.696,65.

Nota: los mismos deberán ser suministrados por partidas parciales no menores de 5.500 y 3.500 en cada uno de los modelos, cuya diferencia entre uno y otro formulario es el cambio del color de fondo y el nombre de la Institución pagadora. Las partidas parciales se entregarán indefectiblemente antes del 15

de cada mes, en las cantidades que se soliciten de acuerdo a las necesidades y con el impreso para el cual serán los pedidos. Estos formularios deberán ser confeccionados exactamente a los modelos (dos) que se encuentran en la Oficina de Suministros.

Art. 2.º — Impútese el importe de cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4.696,65 m|n.) al Inciso y Partida que asigne el Presupuesto de 1945 para la atención de gastos de esta naturaleza.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Cárcel de Fuerte General Roca (Río Negro). — Apruébanse licitaciones privadas para resolver la provisión de carne, azúcar, café, etc.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.658|45. — 57. — 258. — Expte. I. Nº 24.010|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones privadas que celebrara la Dirección de la Cárcel de Fuerte General Roca (Río Negro) con el objeto de dejar resuelta la provisión de: carne, azúcar, café, sal, fideos y maíz pisado, para el primer semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que dichos actos han sido llevados a cabo de conformidad con la autorización que al mencionado Penal le confiriera el Decreto N.º 35.736 de fecha 30|12|944, habiéndose observado para su realización todos los requisitos que exigen las disposiciones en vigencia;

Que realizado el primero de los actos mencionados, no se obtuvieron propuestas válidas en número suficiente como prestas aprobación;

Que las adjudicaciones propuestas en el segundo llamado, han sido efectuadas al menor precio obtenido, y si bien el cotizado para el renglón "carne" no se ajusta al precio máximo (término medio) que rige para aquélla localidad, teniendo en cuenta lo informado por el citado Penal y lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales, puede prestarse la aprobación correspondiente;

Que dado lo avanzado del semestre se propone la adquisición de solamente la mitad de las cantidades licitadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones privadas que celebrara la Dirección de la Cárcel de Fuerte General Roca (Río Negro) con el objeto de dejar resuelta la provisión de: carne, azúcar, café, sal, fideos, y maíz pisado, que le resultarán necesarios durante el primer semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese a:

Angulo & Martínez:

270 kilos de café de 2da., molido. $ 1,38	$ 372.60
202,500 kilos de sal gruesa, $ 0,07	„ 14.17
	$ 386.77

F. Muiña & Cía.:

8.100 kilos de carne da vaca de 1ra., libre de garrones y cogote, $ 0,85	$ 6.885.—

Jaime Martínez & Cía.:

405 kilos de fideos blancos, $ 0,295	$ 119.47
405 kilos de maíz pisado, $ 0,25	„ 101.25
337,500 kilos azúcar molida de 2da., $ 0,565	„ 190.69
	$ 411.41

Art. 2.º — Impútese el importe total de siete mil seiscientos ochenta y tres pesos con dieciocho centavos moneda nacional ($ 7.683,18 m|n.) al Inciso y Partida respectivos que el Presupuesto del año en curso asigne a la Dirección General de Institutos Penales para gastos de esta naturaleza.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Museo Nacional de Bellas Artes. — Provisión y colocación pisos de parquet. — Cto.: Barugel Hnos. — Justificando 103 días de demora.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.250|45. — Expte. Nº 43.404-1942. — Vistas las presentes actuaciones, en las que la firma Barugel Hnos., adjudicataria de la provisión y colocación de pisos de parquet en el edificio del Museo Nacional de Bellas Artes, según contrato aprobado por el S. D. Nº 147.179 del 20 de Abril de 1943, solicita se justifiquen los 103 días de demora en que ha incurrido para terminar dichos trabajos;

Teniendo en cuenta:

Que conforme al plazo contractual los trabajos debieron terminarse el 26 de Octubre de 1944 y como los mismos se recibieron el 5 de Marzo último, según acta aprobada por la S. R. Nº 527 del 23 de Mayo ppdo. (fs. 270), se ha producido un atraso de 103 días;

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta a fs. 265 que las razones que invoca la recurrente para abonar sus pedidos, se encuentra entre las causas determinadas en el artículo 16 del pliego de condiciones para justificar atrasos en la ejecución de los trabajos, por cuya razón corresponde acceder a lo solicitado; y

De acuerdo con lo informado por la División de Asuntos Legales (fs. 266) y por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 272),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Justifícanse, sin penalidad alguna, los ciento tres días (103) de mora en que ha incurrido la Empresa Barugel Hnos., para la provisión y colocación de los pisos de parquet de que se ha hecho referencia, fijándose como fecha de terminación de los trabajos respectivos, el día 5 de Marzo último.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Provisión útiles de escritorio y dibujo, papelería en general y libros. — Licitación pública. — $ 44.312.40 m|n. Imputación: a las partidas, cuentas y proporción establecidas en la nómina de fojas 200.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.251|45. — Expte. N.º 47.421|944. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado de la licitación pública autorizada por S. R. de fecha 2 de Febrero de 1945 (fs. 84), para la provisión de útiles de escritorio y de dibujo, papelería en general, libros impresos y otros elementos de oficina, que se requieren para las necesidades de la Repartición durante el corriente año;

Teniendo en cuenta:

Que del examen de las propuestas presentadas al acto de referencia, realizado con la presencia del señor Escribano General de Gobierno, y al que concurrieron trece proponentes, según acta de fs. 148, resulta que corresponde resolver las adjudicaciones establecidas en la información de fs. 176, por las razones que en la misma se indican, así como efectuar nuevos concursos con respecto a los renglones que han resultado desiertos, anulando uno de ellos;

Que, en tal sentido, eleva las actuaciones la Dirección General de Arquitectura (fs. 185), solicitando la aprobación de la licitación y manifestando que, en razón del monto de las adjudicaciones que corresponden a cada proponente, no hay necesidad de formalizar contrato, haciendo suscribir en su reemplazo los pliegos de condiciones y aceptando la forma de provisión del renglón N.º 20, conforme con las necesidades de la Repartición, según documento de fs. 184;

Que, frente a las disposiciones del Acuerdo General de Ministros N.º 13.602 de fecha 19 de Junio de 1945, se ha encarado esta erogación con criterio restrictivo, consiguiéndose una reducción superior a $ 25.000, según consta en la información de fs. 188;

Por lo tanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 187 y 199), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 137 vta.) y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública de que se trata, realizada por la Dirección General de Arquitectura, con las siguientes adjudicaciones:

	m$n.
Tamburini Lda.: Renglones 16, 17 y 63 (fracción)	1.981.50
Arturo C. Oucinde: Renglones 95 al 97; 103 al 109, 112 al 114 inclusive, 122 y 123	8.546.—
Librería La Nena—	
Mario Tato: Renglones 4, 37 y 72	212.30
S. A. Jacobo Peuser Lda.: Renglones 1, 11, 14, 22, 24, 25, 29 al 33, 41, 48, 50 al 53, 55 al 60, 66, 68, 76, 79, 82 y 89	6.129.35
C. Della Penna S. A.: Renglones 38, 44, 49, 61, 64, 65 y 71	7.851.50
Bertolini Hnos. y Cía. S. R. L.: Renglones 2, 7 al 9, 23, 26, 27, 36, 45, 74, 75, 77, 80 y 81	2.171.55
La Foto Argentina—	
Ottasso Hnos. S. R. L.: Renglones 69 y 70	7.680.—
Schwabe y Cía.: Renglón 40	120.—
Curt Berger y Cía. S. R. L.: Renglones 18, 19, 54, 55, 73 y 91	1.025.10
Angel Trivelloni: Renglones 12, 13, 86 y 87	4.628.—
Plata y Plata—	
Industrial y Comercial S. A.: Renglones 3, 42, 43, 46, 88, 90 y 92	832.10
Frías Ayerza y Elizalde: Renglones 10, 16 y 20	3.135.—
Total	44.312.40

Art. 2.º — El gasto total de cuarenta y cuatro mil trescientos doce pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 44.312.40 m|n.) que importan estas adjudicaciones, se imputará a las partidas, cuentas y proporción establecidas en la nómina de fojas 200.

Art. 3.º — Anúlase el renglón cinco (5) y autorízase a la mencionada Repartición para licitar, en acto privado, la provision de los renglones 6, 21, 28, 34, 35, 39, 47, 63, 67, 78, 83, 84, 85, 93, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 110, 111 y 115 al 121 inclusive.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que procederá a la devolución del depósito de garantía de la firma Productos Washar y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Hospital Policial "Bartolomé Churruca". — Provisión y colocación señales luminosas y relojes eléctricos. Justifícanse 19 días de demora y aplícase multa de pesos 1.500 m|n. por atraso en la provisión y colocación por 30 días, solicitados por la empresa Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert Sociedad Anónima.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.254|45. — Expte. N.º 40.941-1945. — Visto que la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert Sociedad Anónima, adjudicataria de la provisión y colocación de señales luminosas y relojes eléctricos en el Hospital Policial "Bartolomé Churruca", según contrato, importe de $ 37.840.— m|n., aprobado por S. D. N.º 25.523 del 20 de Septiembre de 1944, solicitó se ampliara en 19 días el plazo para la terminación de los trabajos de que se trata, o sea hasta el 31 de Diciembre último, y luego a Fs. 10 pidió 50 días más de prórroga;

Teniendo en cuenta:

Que conforme lo manifiesta la Dirección General de Arquitectura a Fs. 7, pueden justificarse los 19 días de atraso a que se refiere el primer pedido de la recurrente, en razón de que ellos se debieron al tiempo que demandó la preparación de las muestras de los elementos a instalarse, la determinación de los diámetros de los relojes eléctricos secundarios y el cambio de ubicación de la batería de acumuladores;

Que en cuanto al otro pedido de ampliación de 50 días, no corresponde acceder al mismo en razon de que las causas invocadas no figuran en los expresamente determinados en el pliego de condiciones;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 15) y por la División de Asuntos Legales (Fs. 16); y visto, asimismo, lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícanse solamente diez y nueve días (19 días) de demora en la provisión y colocación de las señales luminosas y relojes eléctricos de que se ha hecho referencia, debiendo aplicarse la penalidad que determina el contrato por los cincuenta días de atraso restantes, que a razón de treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.) por cada día, impute la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisaría de Policía Sección 26a. Convenio de medianería celebrado entre Sr. D'Oliveira en representación del Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección General de Arquitectura.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.255|45. — Expte. N.º 42.279|45. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto plano y convenio de medianería celebrado con el Señor Ernesto D'Oliveira, en representación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, propietario de la finca lindera, por el costado Sud, del edificio sito en la Avenida Montes de Oca Nros. 861 al 867, ocupado por la Comisaría de Policía Sección 26a. de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la División de Asuntos Legales y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto convenio de medianería celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, según el cual éste adquiere el derecho de medianería de parte de la pared señalada en el plano adjunto por dos trozos delimitados por las letras C, D, E, F, G, H, I, K, L, L', C', C y M, N, O, P, M, quedando el trozo del muro superior a la línea PQ, de exclusiva propiedad del Gobierno Nacional y los trozos superiores a las líneas AB, DEF, GH, IJ, IM, NO e inferior a la línea AR, que quedan de exclusiva propiedad de la mencionada Institución Bancaria, la que tomará a su cargo el arreglo de los desperfectos que se ocasionaran a la propiedad fiscal por la construcción del edificio para ese Banco.

Art. 2.º — La suma de un mil trece pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.013.65 m|n.) que debe abonar el Banco de la Provincia de Buenos Aires por el derecho de medianería que adquiere se ingresará a "Rentas Generales. Presupuesto 1945 - Varios del Ministerio".

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

FIJASE EN 5.400.000 PESOS EL PLAN DE OBRAS A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS PARA EL AÑO EN CURSO

Se atenderá con recursos del "Fondo de Beneficios de Cambio"; como lo determina el Art. 183 de la Ley Nro. 11.672 (Edición 1943) complementaria permanente de presupuesto.

Decreto N.° 18.993|45. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945

Expte. 6.297|945. — Visto este expediente por el cual la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, solicita la aprobación del plan de obras a su cargo, a ejecutar durante el corriente año, que asciende a $ m|n. 5.400.000.— y en reemplazo del de pesos 9.145.000 m|n., proyectado por dicha Repartición según constancia del Exp. 5.524|945; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183°, de la Ley 11.672 complementaria permanente de presupuesto (edición 1943) establece los recursos con que debe atenderse dicho plan;

Que según se expresa a fs. 1 vta., existen recursos provenientes del Fondo de Beneficios de Cambio por valor de $ 5.430.134.02 m|n., suma superior a la fijada para el mencionado plan, por lo cual nada obsta para que el mismo sea aprobado;

Que además al solicitarse informe al Ministerio de Hacienda sobre la cantidad que a su juicio podía invertirse con imputación a dicho Fondo, expresó que el Plan de que se trata convenía que no excediera de la suma de $ 9.145.000 m|n. que se fijó en definitiva para el del año 1944, en razón de que el posible rendimiento del Margen de Cambio durante el corriente año no presenta variantes con respecto a años anteriores, lo que se ha tenido en cuenta al proyectarse este nuevo Plan;

Que por otra parte, el artículo 168 de la Ley 11.672, determina que dicho Plan de obras debe ser aprobado con intervención del Departamento de Hacienda, y

Atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 5.400.000 m|n.) el Plan de obras a cargo de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para el corriente año, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas agregadas a fs. 4 y 5 que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2.° — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para efectuar transferencias de asignaciones entre partidas del mismo o distintos incisos en las oportunidades que establece el artículo 4.° del S. D. N.° 52.175 del 29 de Noviembre de 1934, así como a incorporar las obras nuevas que estime necesarias ejecutar siempre que se cuente con crédito legal suficiente y presupuesto aprobado y no se aumente el monto máximo fijado por el presente decreto.

Art. 3.° — El gasto a que se refiere el artículo 1.°, se atenderá con los recursos provenientes del Fondo de Beneficios de Cambio, como lo determina el artículo N.° 183 de la Ley 11.672 (edición 1943) complementaria permanente de presupuesto.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — C. Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Ley 11.742

CONSTRUCCION DE LA RED DE ELEVADORES DE GRANOS — DISTRIBUCION DE LOS GASTOS EN EL AÑO 1945
NUEVO PLAN DE INVERSIONES A JULIO DE 1945

Partida	DESIGNACION	INVERSIONES — CONCEPTO	IMPORTE — PARCIAL	IMPORTE — TOTAL
	ITEM I. - ELEVADORES TERMINALES.			
1	Elevador Puerto Nuevo.	a) Construcciones		
		Prosecución de obras	2.000.000.—	
		b) Maquinaria y equipos	—	2.000.000.—
2	Elevador Puerto Quequén.	a) Construcciones		
		30 % del presupuesto de las obras complementarias, a cargo del Contratista R. Cervini	140.000.—	
		b) Maquinaria y equipos		
		Instalación de eliminación de polvo	50.000.—	
		Instalaciones eléctricas varias	30.000.—	
		Cuota de recepción provisoria	90.000.—	310.000.—
3	Elevador Puerto Rosario Sud.	a) Construcciones		
		Importe correspondiente al foso y casilla de básculas	50.000.—	
		b) Maquinaria y equipos		
		Instalación de eliminación de polvo	50.000.—	
		Instalaciones eléctricas varias	50.000.—	
		Cuota de recepción provisoria	100.000.—	250.000.—
4	Elevador Puerto Villa Constitución.	a) Construcciones		
		Importe a abonar a Christiani y Nielsen, correspondiente a la galería de embarque aún no montada	60.000.—	
		30 % del presupuesto de las obras complementarias a cargo de la Dirección General de Arquitectura	130.000.—	
		b) Maquinaria y equipos		
		Instalaciones eléctricas varias	30.000.—	
		Cuota de recepción provisoria	150.000.—	370.000.—
5	Elevador Puerto Ingeniero White.	a) Construcciones	—	
		b) Maquinaria y equipos		
		Instalación contra incendio	55.000.—	
		Adicionales de maquinaria	5.000.—	
		Cuota de recepción provisoria	40.000.—	100.000.—
6	Elevador Puerto Santa Fe.	a) Construcciones		
		Obras de prosecución	1.000.000.—	
		b) Maquinaria y equipos	—	1.000.000.—

INVERSIONES

Partida	DESIGNACION	CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
13	Mejoras del elevador expropiado en Rosario Norte a la C. A. F. R.	a) Construcciones Obras de refección .. .. b) Maquinaria y equipos Mejoras y arreglos de las instalaciones mecánicas	70.000.— 70.000.—	140.000.—
14	Obras de atraque y defensa.	Importe estimado para el muelle espigón para la galería de embarque del elevador de Villa Constitución	330.000.—	330.000.—
15	Vías férreas, accesos, playas y sistematización de terrenos.	Importe del contrato firmado con el F. C. S., correspondiente a las vías de trabajo del elevador de Quequén .. .. Importe correspondiente a la tapada de tierra del elevador de Rosario Sud .. .. Importe correspondiente al camino de acceso al elevador de Ingeniero White, a cargo de la Administración Nacional de Vialidad	180.000.— 95.000.— 190.000.—	465.000.—
		TOTAL DEL ITEM I:..	—	4.965.000.—
	ITEM II - ELEVADORES DE CAMPAÑA.			
1	Edificios y maquinarias.	Importe correspondiente al contrato firmado con G. E. M. A.	20.000.—	
2	Cargadores portátiles para carga a granel.		100.000.—	120.000.—
		TOTAL DEL ITEM II:..	—	120.000.—
	ITEM III - EXPROPIACIONES Y COMPRA DE TERRENOS			
1	Elevador Rosario de la C. A. F. R. y 15 elevadores de campaña de la C. A. F. R. y Cooperativas.	Importe correspondiente a las mejoras del elevador de Firmat y a intereses devengados desde la toma de posesión del mismo hasta el pago del precio de compra	20.000.—	20.000.—
2	Terrenos para elevadores terminales y de campaña.	Importe estimado	100.000.—	100.000.—
		TOTAL DEL ITEM III:..	—	120.000.—
	ITEM IV - MEJORAS, AMPLIACIONES Y REPARACIONES.			
1	Elevador Rosario Centro y elevadores expropiados de acuerdo a la Ley 11.742.	a) Construcciones Importe de las obras de reparación del elevador de Oliva .. .. b) Maquinarias y equipos Importe de las reparaciones de las instalaciones mecánicas	20.000.— 100.000.—	120.000.—
		TOTAL DEL ITEM IV:..	—	120.000.—
1	ITEM V INDEMNIZACIONES. Rescisión de contrato e indemnizaciones.	———	—	—
		TOTAL DEL ITEM V:..	—	—
	ITEM VI - VARIOS			
1	Arrendamiento de terrenos.	———	10.000.—	10.000.—
2	Traslado y ensayo de cargadores portátiles.	———	5.000.—	5.000.—
3	Intereses por demora en el pago de certificados.	———	60.000.—	60.000.—
		TOTAL DEL ITEM VI:..		75.000.—

RESUMEN

ITEM I	4.965.000.—
ITEM II	120.000.—
ITEM III	120.000.—
ITEM IV	120.000.—
ITEM V	—
ITEM VI	75.000.—
TOTAL:	5.400.000.—

Oficina de Planificación y Coordinación de Obras
Julio de 1945

Secretaría de Trabajo y Previsión

FIJASE EL SALARIO MINIMO PARA LOS OBREROS ALBAÑILES Y CEMENTISTAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y LOCALIDADES CIRCUNVECINAS, HASTA UN RADIO DE SESENTA KMS., CON EXCLUSION DE LA CIUDAD DE LA PLATA

Declárase Obligatorio el Convenio Formalizado Ante la Secretaría de Trabajo y Previsión por las Entidades de la Construcción y el Sindicato Obrero de la Construcción de la Capital Federal y Pueblo Circunvecinos

Decreto N.° 18.059|45, Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

Visto el convenio de salarios formalizado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión el 26 de Julio de 1945, entre la Cámara Argentina de la Construcción, Centro de Constructores de Obras, Asociación de Entidades Profesionales de la Construcción de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos, Federación Argentina de la Construcción y el Sindicato Obrero de la Construcción de la Capital Federal y Pueblos Circunvecinos que obra en el expediente número 29.261-C-1945 del registro de la expresada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que las asociaciones que celebraron, el aludido convenio invisten la representación de empleadores y trabajadores pertenecientes a la actividad de que se trata;

Que los salarios mínimos que se establecen, son equitativos y justos y han sido el resultado del acuerdo de las partes interesadas;

Que la aplicación de los salarios expresados en dicho convenio quedó supeditada a efectos de su obligatoriedad, a la ratificación por Decreto del Superior Gobierno,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de cumplimiento obligatorio el convenio de salarios formalizado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión con fecha 26 de Julio ppdo., entre la Cámara Argentina de la Construcción, Centro de Constructores de Obras, Asociación de Entidades Profesionales de la Construcción de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos y Federación Argentina de la Construcción, por una parte, y el Sindicato Obrero de la Construcción de la Capital Federal y Pueblos Circunvecinos, por la otra.

Art. 2.° — Fíjanse como salarios mínimos, por jornada de ocho horas, para los obreros albañiles y cementistas de la Capital Federal y localidades circunvecinas hasta un radio de sesenta kilómetros, con exclusión de la ciudad de La Plata, desde el día 1.° del corriente hasta el 14 de Diciembre próximo, los siguientes:

Peones . . . . $ 6.40 m|n.
Medio oficiales . . . $ 7.60 m|n.
Oficiales . . . . . . $ 9.04 m|n.

Art. 3.° — A partir del día 15 de Diciembre del corriente año, los salarios mínimos establecidos por el artículo anterior para el personal y en las condiciones que por el mismo se determinan, se fijan en la siguiente forma:

Peones . . . . $ 6.80 m|n.
Medio oficiales. . . $ 8.00 m|n.
Oficiales . . . . . $ 9.60 m|n.

Art. 4.° — En las obras públicas contratadas se reconocerán a favor del contratista, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N.° 47895 del 24 de Noviembre de 1939, las diferencias resultantes entre las nuevas escalas de salarios y las que hasta la fecha se hallaban en vigencia.

Art. 5.° — La Secretaría de Trabajo y Previsión constituirá dentro de los diez días de la fecha un Comité Paritario que estará formado por dos representantes patronales, dos representantes obreros y presidido por el funcionario que la Secretaría de Trabajo y Previsión designe.

Art. 6.° — El Comité Paritario ejercerá las siguientes funciones:

a) Denunciar las infracciones al presente Decreto.
b) Intervenir en la solución conciliatoria de los conflictos que se produzcan con motivo de la ampliación del mismo.
c) Proceder a la calificación del personal como tribunal arbitral, siendo sus resoluciones de carácter definitivo.

Art. 7.° — Los empleadores que infringieran las disposiciones contenidas en los artículos 2.° y 3.° del presente Decreto, serán pasibles de las penalidades previstas en la Ley N.° 11278.

Art. 8.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Antonio J. Benítez. — Domingo A. Mercante.

Secretaría de Industria y Comercio

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, Agosto 27 de 1945.

19.385|45. — Visto los presentes expedientes No. 8.255|45 S. I. C. y agregado) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas Corujo y Cía. (falta de facturación de las mercaderías; Decreto N.° 21.704|44); y José Paviolo y Cía., (alza precio venta de artículos de almacén y falta de descuentos; Decretos Provincial No. 8.153|45 y Nacional 29.709|44 respectivamente); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 9.° de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas Corujo y Cía. (Expte. N.° 8.255|45 S. I. C.) de la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos); y José Paviolo y Cía. (Expte. 325.003|45) de la ciudad de Rafaela (Provincia de Santa Fe).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de **cinco días**, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.386|45. — Visto el presente expediente (N.° 8.750|45 S. I. C.) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591, (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (alza de precio de cemento portland), cometida por la firma R. Roig & Hermanos; atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12 591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 9, de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma R. Roig & Hermanos, con domicilio en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multa por infracción a la Ley 12 591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.387|45. — Visto el presente expediente N.° 220.012|45 S. I. C.) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (empleo de caucho sin obtener previamente la autorización respectiva; Decreto 228), cometida por la firma Angel Olivero & Cía; atento los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 11, de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, a la firma Angel Olivero & Cía. (Expte. N.° 220.012|45 S. I. C.) con domicilio en la localidad de Martínez (Provincia de Buenos Aires); debiendo notificarse a la interesada.

Art. 2.° — Procédase al levantamiento de las intervenciones dispuestas (fs. 1), conforme al dictamen de fs. 17 y 17 vta.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.388|45. — Visto el presente expediente número 321|858|45, S. I. C., en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (falta de descuento en la venta de mercaderías; Decreto número 20.253|44), cometidas por la firma Sedería Nasta, Soc. Resp. Ltda.; atento los dictámenes producidos; y

Considerando:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 9 de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley número 12.591, de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional a la firma Sedería Nasta Soc. Resp. Ltda. (Expte. N.° 321.858|45 S. I. C.), domiciliado en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro, por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multa por tentativa de infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.389|45. — Visto el presente expediente número 324.158|45, S. I. C., en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometida por el señor Isaías Sexer (tentativa de venta de una cubierta a precios superiores a los fijados por la reglamentación vigente); atento a los dictámenes producidos; y

Considerando:

Que la Ley número 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el artículo 42.° del Código Penal; el artículo 9.° de la Ley número 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por tentativa de infracción a la Ley número 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el artículo 26.°

del Código Penal, al señor Isaías Sexer (Expte. N.° 324.158|45 S. I. C.), con domicilio en la Capital Federal; debiendo notificarse al interesado.

Art. 2.° — Procédase al levantamiento de la intervención trabada, conforme al dictamen de fs. 18.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.390|45. — Visto el presente expediente (Nº 324.888|45 S. I. C.), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (alza de precio y recalificación de precios en la venta de calzados), cometida por la firma Víctor Moreno; atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello; atento lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional, a la firma Víctor Moreno, con domicilio en la Ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquse, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.391|45. — Visto el presente expediente (Nº 324.900|45), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios (ocultación de una partida de cemento portland), cometidas por la firma Santos Casablanca, y de la multa que por infracción a dichas disposiciones se aconsejara por Expediente Nº 233.308|44 M. A. ($ 200); atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Que el Art. 9º «in fine», establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello; atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley número 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Santos Casablanca, con domicilio en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Cumplido el trámite dispuesto en los artículos anteriores y a los efectos determinados en el artículo 9º «in fine», de la Ley Nº 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.392|45. — Visto el presente expediente (N.° 325.006|45 S. I. C. y agregados), en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: García Hermanos (falta de descuento y facturación de las mercaderías); Rocca Hermanos y Salvador del Tedesco (alza de precio de artículos de primera necesidad); atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello; atento lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las siguientes firmas: García Hermanos, con domicilio en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe (Expte. 325.006|45); a Rocca Hermanos, con domicilio en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe (Expte. 324.891|45) y a Salvador del Tedesco, con domicilio en la localidad de Santa Teresa, Provincia de Santa Fe (Expte. 325.005|45).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.393|45. — Visto los presentes expedientes Nro. 6.864|45 S. I. C. y agregados, en los que se da cuenta de infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: Valentín Marchese; José Tangari; Jacobo Hilman; Marcos Alvarez; Victorio Brisotto; Luis Misiti; Raúl Márquez (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías; Decreto N.° 41.535); José Martínez; Francisco Trichilo; Daniel Tejero; Blas Ricchezza y Hersz Lewin (falta de lista oficial de precios máximos; Art. 4.° de la Ley N.° 12.591); atento los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 11° de la precitada ley y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26° del Código Penal, a cada uno de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.° 6.864|45 — Valentín Marchese; Expte. N.° 7.606|45 — José Tangari; Expte. N.° 7.615|45 — Jacobo Hilman; Expte. N.° 7.692|45 — Marcos Alvarez; Expte. N.° 8.094|45 — Victorio Brisotto; Expte. N.° 324.381-45 — Luis Misiti - Raúl Márquez; Expte. N.° 7.608|45 — José Martínez

Expte. N.° 7.616|45 — Francisco Trichilo; Expte. N.° 7.623|45 — Daniel Tejero; Expte. N.° 8.360|45 — Blas Ricchezza; Expte. N.° 324.388|45 — Hersz Lewin, debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Multas por infracción a la Ley 12591

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.394|45. — Visto el presente expediente (N.° 324.393|45 y agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: Isaac Sherbakoff (falta de rotulación y facturación de las mercaderías); Francisca Leser falta de rotulación, facturación y descuento de las mercaderías); Enrique Stern (falta de rotulación y número del artículo en las boletas de venta); José Hitt y Hnos. (falta de rotulación de las mercaderías); Aarón Cohen (falta de rotulación y carteles indicadores); Felisa Caruso de Roque; y Penido Hermanos (falta de descuento en las mercaderías); atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a las firmas Isaac Sherbakoff (Expte. 324.393|45); Francisca Leser (Expte. 324.417|45); Enrique Stern (Expte. 324.395|45); José Hitt y Hnos. (Expte. 324.424|45); Aarón Cohen (Expte. 324.431|45); y Felisa Caruso de Roque (Expte. 324.267|45); con domicilios en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa, por infracción a la Ley N.° 12.591, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26, del Código Penal a la firma Penido Hermanos (Expte. 324.413|45), domiciliada en la Provincia de Córdoba, debiendo notificarse a la interesada.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

Autorízase a la Dirección Gral. de Y. P. F. a adquirir inmueble.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

19.525|45. — Visto este expediente (S. I. C. 1.673-1944), por el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para comprar el inmueble sito en la calle Libertad N.° 1235, Capital Federal, que se destinará para sede de oficinas de la Dirección Nacional de la Energía, y lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional propender a que todas las dependencias nacionales dispongan de local propio;

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales acordó con anterioridad, un crédito en productos, al Automóvil Club Argentino; para la construcción de la Sede Central, Avenida Alvear N.° 2750, Capital Federal;

Que en tal oportunidad se convino que el importe de la venta del inmueble calle Libertad N.° 1235, del que es propietario el Automóvil Club Argentino, se aplicaría a la amortización de aquel crédito;

Que dicho convenio no se desvirtúa, al transferir a Y. P. F. acreedor del Automóvil Club Argentino, el dominio del inmueble;

Que se considera equitativa la estimación del valor de la propiedad de la calle Libertad N.° 1235, practicada de común acuerdo por los peritos, uno por cada parte, la que asigna en total para terreno y edificación, la suma de pesos 750.645.08 m|n.;

Que es igualmente equitativo el importe de $ 66.000 m|n., de las refecciones efectuadas por el Automóvil Club Argentino, para adaptar el edificio a su nuevo destino, sede de oficinas de la Dirección Nacional de la Energía;

Que el edificio en tal forma adecuado, y ubicado en zona central de la Capital, responde a la categoría que se debe asignar a las oficinas de la Dirección Nacional de la Energía, cuyas altas funciones así lo reclama;

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, manifiesta que acreditaría al Automóvil Club Argentino, el importe de la transferencia, $ 816.645.08 m|n., con carácter de amortización extraordinaria, del crédito que por mayor cantidad, otorgó a aquella Institución;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 9.° de la Ley N.° 11.668, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional, para efectuar operaciones de esta índole,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para adquirir, por compra, el inmueble de la calle Libertad N.° 1235, Capital Federal, del que es propietario el Automóvil Club Argentino.

Art. 2.° — El importe de esta transacción ascenderá a la suma de $ 816.645.08, formada por los siguientes parciales: $ 750.645.08 m|n., valor de la tasación, que comprende: el terreno a un promedio de $ 218.74 m|n. por metro cuadrado, y edificio principal y garage, a $ 90 y $ 60 m|n., respectivamente, por metro cuadrado de superficie cubierta; y $ 66.000 m|n., por concepto de refecciones efectuadas por el Automóvil Club Argentino, para adecuar el edificio a las necesidades de la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 3.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales acreditará al Automóvil Club Argentino, $ 816.645.08 m|n., en concepto de amortización extraordinaria.

Art. 4.° — Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Antonio J. Benítez. — J. H. Quijano. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — C. Alonso Irigoyen. — Mariano Abarca.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Declárase terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto Nº 16.096|45 de fecha 18 de Julio de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 3 de Julio de 1944, el derecho a pensión del pensionista militar José María Bauza, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de las señoritas María Amalia y María Shara Bauza.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 3 de Julio de 1944, en la siguiente proporción: a la señora Sara Celia Mansilla de Bauza, la suma mensual de $ 223,20 m|n. (doscientos veintitrés pesos con veinte centavos moneda nacional) y a cada una de las señoritas María Amalia y María Shara Bauza, la cantidad mensual de $ 111,60 m|n. (ciento once pesos con sesenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.175, FCCRPM números de registro 455.098, 642.231 y 642.232, respectivamente.

Declárase terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto Nº 16.109|45 de fecha 18 de Julio de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 16 de Julio de 1922, el derecho a pensión de la pensionista militar Ana Devitt, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita María Edelmira Devitt.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 16 de Julio de 1922, en la siguiente proporción: a la señora María Luisa Tello de Devitt y señorita María Edelmira Devitt, a cada una, la suma mensual de $ 157,50 m|n. (ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), y a partir del día 1º de Diciembre de 1923, fecha de promulgación de la Ley Nº 11.293, a cada una de las beneficiarias, la suma mensual de $ 200 m|n. (doscientos pesos moneda nacional), números de registro 110.978 y 453.724, respectivamente.

Asimismo, no se hace lugar al pedido de aumento de pensión formulado por la señorita María Edelmira Devitt, en razón de hallarse la misma ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Se modifica al mismo tiempo el Decreto Nº 10.206 de fecha 13 de Agosto de 1938, donde dice: "señora María Luisa Tello de Devitt, María Edelmira y Ana Devitt, en su carácter de viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Mayor retirado y "Expedicionario al Desierto" D. Luis Devitt" por: señora María Luisa Tello de Devitt y señorita María Edelmira Devitt, en su carácter de esposa viuda e hija legítima, respectivamente, del Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Luis Devitt.

Prórroga de retiro

Por Decreto Nº 16.685|45 de fecha 26 de Julio de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 11.366|44 de fecha 3 de Mayo de 1944 (B. M. P. 181), al ex soldado conscripto Reimundo Araya (C. 1922, M. 3.857.128, D. M. 44|68, O. E. Isla Verde), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 27 de Noviembre de 1944, el sueldo íntegro que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 14 de Mayo de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto Nº 16.690|45 de fecha 26 de Julio de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 30 de Marzo de 1944, al ex soldado conscripto Ciriaco Epifanio Frutos (C. 1922, M. 1.797.248, D. M. 29, O. E. Esquina, Nº de Registro 643.560), del Regimiento 9 de Caballería, debiéndosele liquidar hasta el 31 de Octubre de 1944, el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario y a partir del 1º de Noviembre del mismo año el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo, y hasta el 18 de Diciembre de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Apruébanse licitaciones privadas para las adquisiciones de frazadas de lana blanca

Por Decreto Nº 18.541|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación privada Nº 152 realizada el 24 de Mayo de 1945 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir frazadas de lana blanca destinadas al Hospital Militar Central, por un importe total de $ 11.555.— m|n. (once mil quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F, inciso 4, ítem 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Apruébase licitación privada

Por Decreto Nº 18.542|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación privada Nº 176 realizada el 30 de Junio ppdo. y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir cartón de fibra para hombreras, por un importe total de $ 9.622,80 moneda nacional (nueve mil seiscientos veintidós pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F, inciso 4, ítem 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Apruébase contrato celebrado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar con un profesional para la Sección Biblioteca y Publicaciones de dicho Instituto.

Por Decreto Nº 18.543|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar con el doctor Guillermo Schulz (C. 1882, matrícula 404.020, D. M. 1, O|E. V. Urquiza), a partir del día 1º de Agosto de 1945 y hasta el día 1º de Agosto de 1947, debiendo sus haberes imputarse al ítem 4 de la Ley Nº 12.696 «Ley de la Carta».

Licencia y nombramiento

Por Decreto Nº 18.544|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, concédense 90 días de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar Principal (Anexo F, inciso 2º, ítem 1), doctor en medicina D. Ramón Carrillo (C. 1906, M. 3.803.141, D. M. 61, O|E. Sgo. del Estero), Jefe de la Sección Neuropsiquiatría y Neurocirugía del Servicio de Clínica Médica del Hospital Militar Central, a partir del 2 de Julio de 1945.

Por el mismo decreto nómbrase en dicho Hospital, en su reemplazo (Anexo F, inciso 2º, ítem 1), Auxiliar Principal en la especialidad de Neuropsiquiatría y Neurocirugía del Servicio de Clínica Médica, y por el término de los 90 días que dure la ausencia del titular, al doctor en medicina D. Antonio Manuel Castaño Battan (C. 1920, M. 423.786, D. M. 2, O|E. Sección 13ª).

Apruébase licitación privada

Por Decreto Nº 18.548|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada efectuada por el Colegio Militar de la Nación, para la adquisición de artículos de limpieza, como asimismo las adjudicaciones que se indican:

Celada & Cía.	$	6.104.—
M. Seldes	»	4.990.50
Duro & Friedl	»	1.007.60
José Illescas	»	360.—
	$	12.462.10

Imputación: Cuenta Especial «Colegio Militar de la Nación Pensionistas» 1945.

Apruébanse licitaciones privadas para las adquisiciones de artículos de librería, escritorio y de limpieza.

Por Decreto Nº 18.549|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada efectuada por el Colegio Militar de la Nación para la adquisición de artículos de librería y escritorio, como asimismo las adjudicaciones que se indican:

Tailhade & Cía	$	390.76
Curt Berger & Cía. ...	»	215.99
José A. Solari	»	555.65
Librería del Colegio ..	»	61.80
Casa Binaghi	»	2.100.72
Bertolini Hnos.	»	782.62
Jacobo Peuser	»	202.80
	$	4.310,34

Imputación:

Anexo F (inciso 4, Partida 2 del Presupuesto para 1945)	$	2.209.62
«Colegio Militar de la Nación, Pensionistas», 1945	$	2.100,72
	$	4.310,34

Apruébase licitación privada para la adquisición de diversos artículos de pintura.

Por Decreto Nº 18.550|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada efectuada por el Colegio Militar de la Nación para la adquisición de diversos artículos de pintura, como asimismo las adjudicaciones que se indican:

Apeles S. A.	$	153.04
E. Masciorini & Cía. ..	»	284.30
Juan B. Rimoldi Hno. e Hijo	»	333.60
Goodlass, Wall & Cía. (Argentina) Ltda. ..	»	256.—
Alba S. A.	»	1.767.44
Duro & Friedl	»	87.25
Isidoro P. Vanoni & Cía.	»	181.75
	$	3.063.38

Imputación: Cuenta Especial «Colegio Militar de la Nación, Pensionistas» 1945.

Apruébase licitación privada para la adquisición de útiles de librería

Por Decreto Nº 18.551|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada Nº 6, efectuada por la Dirección General de Tiro y Gimnasia para la adquisición de útiles de librería con destino a sus necesidades y autorízase a la misma para adjudicar su provisión a las firmas y por los importes que a continuación se expresan, por un total de $ 3.680.02 m|n. (tres mil seiscientos ochenta pesos con dos centavos moneda nacional de curso legal):

Cía. La Camona	$	281.50
Editorial Difusión S. A.	»	993.60
Laureano Gil Piñeira .	»	55.50
Casa Binaghi	»	395.25
Librería y Papelería Nelson	»	1.914.07
Garbo y Cía.	»	40.10
	$	3.680.02

Imputación: Anexo F, inciso 4º, ítem 1, Partida 2, del Presupuesto para 1945.

Apruébase la adquisición de cintas métricas de acero

Por Decreto Nº 18.553|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la adquisición en forma directa de cintas métricas de acero, que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a diversas firmas, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra Dpto. B, Nº 10.148|45, Cde. 1 (D. G. M. E.), por un importe total de $ 3.796.35 m|n. (tres mil setecientos noventa y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), con imputación al Anexo F, inciso 4, partida 18, del Presupuesto de 1945.

Confírmase derecho a pensión

Por Decreto Nº 18.601|45 de fecha 11 de Agosto de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley número 11.412, acordados a la señora Marcelina San Martín de Páez, por hallarse comprendida en la Ley Nº 12.613.

Autorízase a los señores Jefes del III Batallón del Regimiento 30 de Infantería y 12. Grupo de Artillería, para aceptar la donación de banderas de guerra.

Por Decreto Nº 18.880|45 de fecha 18 de Agosto de 1945, autorízase a los señores Jefes del III Batallón del Regimiento 30 de Infantería y 12. Grupo de Artillería, para aceptar la donación de las banderas de guerra, con destino a esas unidades, ofrecidas por la Comisión de Damas de la localidad de Apóstoles (Misiones).

Retiro

Por Decreto N.º 15.868|45 de fecha 31 de Julio de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 15 de Enero de 1945 al Sargento Músico Evere Santiago Funes (C. 1913, M. 2.948.638, D. M. 46, O. E. Río Cuarto, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.831, Cédula Militar N.º 2.948.638, R. P. C. A. N. N.º 646.136) del 4. Grupo de Artillería Pesada, con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 5 meses y 13 días (veinte años, cinco meses y trece días).

Auméntase Pensión de retiro

Por Decreto N.º 17.337|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 32.311|44 de fecha 30 de Noviembre de 1944 (M. M. P. N.º 348), al Mayor de Intendencia (R. S. R.) D. Oscar Ignacio Echavarría (C. 1889, M. 3.199.683, D. M. 50, Cta. Cte. FCCRPM N.º 2.231), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Retiro

Por Decreto N.º 17.538|45 del 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 31 de Mayo de 1945, al Sargento Ayudante Mecánico de Artillería Alberto Mónaco (C. 1909, M. 322.150, D. M. 3, O. E. Sección 2.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.º 30.354, Cédula Militar N.º 322.150, R. P. C. A. N. N.º 33.893) del 2. Grupo Antiaéreo Liviano, con el 90 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 22 años, 11 meses y 6 días (veintidós años, once meses y seis días).

Retiro

Por Decreto Nº 16.691|45 de fecha 26 de Julio de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 1º de Julio de 1944, al ex soldado conscripto Antonio José Matta (C. 1923, M. 5.001.812, D. M. 18, O. E. 9 de Julio, Nº de Registro 643.562), del Escuadrón Remonta del Depósito de Caballos del Interior Nº 5, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre del mismo año, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario y a partir del 1º de Noviembre de ese mismo año, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo, y hasta el 15 de Marzo de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Declárase terminada una pensión y extinguida otra

Por Decreto Nº 16.862|45 de fecha 31 de Julio de 1945, se declara terminada con anterioridad al 31 de Diciembre de 1938, día de su fallecimiento, la pensión que percibía (Ley Nº 11.412), la señorita Dolores Aguirre, y se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la misma ley, que tienen acordados las señoritas María Luisa, Dominga y Sara Aguirre, puesto que las nombradas no resultan ser nietas del causante invocado, Coronel "Guerrero de la Independencia" D. José María Aguirre.

Alta y confirmación

Por Decreto Nº 17.574|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1º (R. S. R.) Luciano Ramón Barrientos (C. 1907, M. 799.342, D. M. 68|30, O. E. Campo de Mayo, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.058), con una antigüedad de 1 año, 6 meses y 2 días (un año, seis meses y dos días) en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar Nº 30 (Concordia, Entre Ríos).

Apruébase licitación privada efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, para la impresión y confección de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales - Litigio Jurisdiccional entre las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos".

Por Decreto Nº 17.708|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se aprueba la Licitación Privada Nº 124, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, para otorgar a la industria privada la impresión y confección de tres mil (3.000) ejemplares de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales - Litigio Jurisdiccional entre las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos", y autorízase a la misma a adjudicar la ejecución de los referidos trabajos a la firma Sociedad Anónima Jacobo Peuser Limitada, por un importe de $ 17.120 m|n. (diez y siete mil ciento veinte pesos moneda nacional).

Imputación: Fondos asignados por la Ley Nº 12.633, prorrogada por la Ley Nº 12.744 (Comisión de Límites Interprovinciales), transferidos al Instituto Geográfico Militar por Decreto Nº 3.301|43 (B. M. Nº 12.358, 1a. Parte).

Autorízase al Liceo Militar "General San Martín" para abonar a una firma comercial, por suministro de productos lácteos, una suma de dinero.

Por Decreto Nº 17.881|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se ha autorizado al Liceo Militar "General San Martín" para abonar a "La Vascongada" S. A., por suministro de productos lácteos al Instituto, durante el corriente año, los precios máximos establecidos por el Decreto Nº 10.134|45, de fecha 5 de Mayo de 1945, hasta la suma de $ 5.200 m|n. (cinco mil doscientos pesos moneda nacional) en más del importe adjudicado por el Decreto Nº 6.234 (Boletín Militar Público Nº 432).

Imputación: $ 3.200 m|n. (tres mil doscientos pesos moneda nacional) a la Cuenta Especial Liceo Militar "General San Martín" - Pensionistas - Presupuesto de 1945 y $ 2.000 m|n. (dos mil pesos moneda nacional) a los fondos liquidados al Instituto, durante el corriente año, por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra en concepto de Racionamiento Becados y ½ Becados (anexo F, inciso 4º, ítem 1, partida 3 del presupuesto para 1945).

Retiro

Por Decreto Nº 17.892|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 31 de Mayo de 1944, al Mecánico de Artillería asimilado a Sargento Ayudante, Rosendo Eduardo Salcedo (C. 1903, M. 470.795, D. M. 4, O. E. Arsenales de Guerra, Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.083, Cédula Militar Nº 470.795, R. P. C. A. N. Nº 34.184), del Regimiento 4 de Artillería Montada Reforzado, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 26 años, 5 meses y 24 días (veintiséis años, cinco meses y veinticuatro días).

Retiro

Por Decreto Nº 17.893|45 del 4 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro absoluto a su solicitud, con fecha 4 de Abril de 1945, al Suboficial Mayor Oficinista Eulogio Delfor Carrizo (C. 1904, M. 3.923.431, D. M. 63, O. E. A. 5 Salta, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.309, Cédula Militar Nº 3.923.431, R. P. C. A. N. número 646.859), del Comando de la 5. Región Militar, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 28 años, 9 meses y 29 días (veintiocho años, nueve meses y veintinueve días).

Retiro

Por Decreto Nº 17.894|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 5 de Febrero de 1945, al ex soldado conscripto Santos José Raffo (C. 1923, M. 3.895.218, D. M. 17, O. E. Chacabuco - Sección 1a., Nº de Registro 644.480), del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte", con goce del 65 o|o (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que el presupuesto actual fija para el grado de Cabo.

Auméntase pensión de retiro

Por Decreto Nº 17.896|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 140.259 de fecha 11 de Enero de 1943 (B. M. 12.208, 1a. Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) José Hugo Sebastián Battagliotto (C. 1906, M. 175.263, D. M. 2, O. E. Com. Archivistas, Cta. Cte. FCCRPM número 20.635), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 23 o|o (veintitrés por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir del 17 de Noviembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. 351).

Retiro

Por Decreto N.º 17.539|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 30 de Abril de 1945, al Sargento Ayudante Reinaldo Amado Ríos (C. 1906, M. 3.401.056, D. M. 53, O. E. Catamarca, Cta. Cte. FCCRPM número 22.530, Cédula Militar N.º 3.401.056, R. P. C. A. N. N.º 646.361) del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 11 meses y 26 días (veintitrés años, once meses y veintiséis días).

Retiro

Por Decreto N.º 17.540|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1.º de Marzo de 1945, al Sargento Herrador Ambrosio Bazán (C. 1907, M. 3.400.028, D. M. 53, O. E. Ancasti, Cta. Cte. FCCRPM N.º 26.075, Cédula Militar N.º 3.400.028, R. P. C. A. N. N.º 646.132) del Comando de la 2. División de Caballería, con el 80 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 6 meses y 28 días (veinte años, seis meses y veintiocho días).

Retiro

Por Decreto N.º 17.541|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1.º de Mayo de 1945, al Sargento José Leandro Zamora (C. 1908, D. M. 43, M. 2.739.515, O. E. Córdoba, Cta. Cte. FCCRPM N.º 23.432, Cédula Militar N.º 2.739.515, R. P. C. A N. N.º 646.131) de la Escuela de Artillería, con el 80 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 8 meses y 28 días (veinte años, ocho meses y veintiocho días).

Retiro provisional y temporario

Por Decreto N.º 17.542|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 11 de Enero del corriente año, al ex Soldado Conscripto Mario Eulogio Piris (Clase 1923, M. 1.724.844, D. M. 28, O. E. Mercedes, número de Registro 644.481) del Regimiento 11 de Caballería con goce del sueldo íntegro que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 11 de Enero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Confírmase en definitiva retiro temporario por inutilidad

Por Decreto N.º 17.543|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, confírmase el Decreto N.º 94.585 de fecha 30 de Junio de 1941 (B. M. 11.736, 1.ª Parte), prorrogado por los Decretos números 150.632 y 15.248|44 de fechas 26 de Mayo de 1943 y 13 de Junio de 1944 (B. M. 12.305, 1.ª Parte y B. M. P. 213) respectivamente, que declaró al ex Soldado Conscripto Lorenzo Alberto Isólica (C. 1918, M. 0.272.735, D. D. 2, O. E. Sec. 11.ª) en situación de retiro temporario por inutilidad, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiendo pasar a revistar en retiro absoluto, a partir del 4 de Mayo del corriente año y con goce del sueldo íntegro que el presupuesto actual fija para el grado de Cabo.

Retiro

Por Decreto N.º 17.546|45 del 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 31 de Marzo de 1945, al Sargento 1.º Nicasio Cardoso (C. 1903, D. M. 46, M. 2.927.656, O. E. Río Cuarto, Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.736, Cédula Militar N.º 2.927.656, R. P. A. N. N.º 646.133) del Regimiento 30 de Infantería, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 25 años, 6 meses y 3 días (veinticinco años, seis meses y tres días).

Retiro

Por Decreto N.º 17.548|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 17 de Febrero de 1945, al Sargento Inocencio Rojas (C. 1906, D. M. 68, M. 796.277, O. E. Ec. de Infantería, Cta. Cte. FCCRPM N.º 22.063, Cédula Militar N.º 796.277, R. P. C. A. N. N.º 646.130) del Regimiento 9 de Infantería, con el 85 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 6 meses y 11 días (veintiún años, seis meses y once días).

Retiro

Por Decreto N.º 17.549|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 30 de Abril de 1945, al Sargento Ayudante Francisco Chiachiere (C. 1909, M. 1.859.200, D. M. 30, O. E. Ambulante N.º 2, Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.774, Cédula Militar N.º 1.859.200, R. P. C. A. N. N.º 646.129) del III Batallón del Regimiento 4 de Infantería, con el 90 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 22 años, 11 meses y 29 días (veintidós años, once meses y veintinueve días).

Retiro

Por Decreto Nº 17.551|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 31 de Mayo de 1945, al Suboficial Principal Ernesto Acosta (C. 1908, M. 799.301, D. M. 68, O. E. Ec. S. O., Cta. Cte. FCCRPM número 21.051, Cédula Militar número 799.301, R. P. C. A. N. N.º 646.357), del Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 25 años, 3 meses y 3 días (veinticinco años, tres meses y tres días).

Prórroga de retiro

Por Decreto N.º 17.552|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 116.226 de fecha 24 de Marzo de 1942 (B. M. 11.956, 1a. Parte) y prorrogado por Decreto Nº 8.767|44 de fecha 10 de Abril de 1944 (B. M. P. 162), al ex soldado conscripto Remigio Gutierres (C. 1919, M. 3.988.428, D. M. 64, O. E. San Pedro), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 9 de Febrero del corriente año, el sueldo íntegro que el presupuesto actual fija para el grado de Cabo, y hasta el 5 de Junio de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro provisional y temporario

Por Decreto N.º 17.553|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 9.431|43 de fecha 22 de Septiembre de 1943 (B. M. P. 7) y prorrogado por Decreto Nº 13.788|44 de fecha 30 de Mayo de 1944 (B. M. P. 200), al ex soldado conscripto Natalio Benítez (C. 1921. M. 2.077.459, D. M. 32, O. E. Santa Elena), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 17 de Marzo del corriente año, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que el presupuesto actual fija para el grado de Cabo, y hasta el 22 de Mayo de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prórroga de retiro

Por Decreto Nº 17.554|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 129.512 de fecha 2 de Septiembre de 1942 (B. M. 12.082, 1a. Parte) y prorrogado por Decreto Nº 149.330 de fecha 11 de Mayo de 1943 (B. M. 12.291, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Argentino Américo Maldonado (C. 1918, M. 3.620.933, D. M. 57|19, O. E. Tucumán), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 24 de Marzo del corriente año, el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto actual fija para el grado de Cabo y hasta el 23 de Mayo de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Apruébase concurso de precios, para la adquisición de leña

Por Decreto Nº 17.706|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, se ha aprobado el Concurso de Precios Nº 99|45, realizado por el Liceo Militar "General Paz", para adquirir a la firma José Rivota, 160 (ciento sesenta) toneladas de leña con destino a la cocina, caldera y estufas de dicho Instituto, por un valor de $ 2.672 m|n. (dos mil seiscientos setenta y dos pesos moneda nacional).

Imputación: $ 2.230,50 m|n. (dos mil doscientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional) a la Cuenta Especial "Liceo Militar "General Paz" - Pensionistas" - presupuesto de 1945 y el resto, $ 441,45 m|n. (cuatrocientos cuarenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional) a los fondos que en concepto de racionamiento Becados y ½ Becados, liquida al Instituto la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra (anexo F., inciso 4º, ítem 1, partida 3, del presupuesto de 1945).

Alta y confirmación

Por Decreto N.º 18.245|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1.º (R. S. R.) Victorio Isidoro Taller (clase 1898, matrícula 0.796.473, distrito militar 68, oficina enroladora A. 2, Cta. Cte. FCCRPM número 21.447), con una antigüedad de: 2 años y 19 días (dos años y diez y nueve días), en su actual grado y confirmado en el Comando de las Fuerzas de Campo de Mayo y Jefatura de las Guarniciones de El Palomar y San Martín.

Alta y confirmación

Por Decreto N.º 18.246|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R. S. R.) Alcario Avalos (clase 1898, matrícula 1.686.046, distrito militar 23|39, oficina enroladora C. 11, Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.048), con una antigüedad de: 7 años, 2 meses y 15 días (siete años, dos meses y quince días), en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar 39 (Resistencia, Chaco).

Alta y confirmación

Por Decreto N.º 18.248|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1.º (R. S. R.) Baldomero Rivero (clase 1900, matrícula 0.008.497, distrito militar 1|Bs. As. - Sección 1a., oficina enroladora R. 2, Cta. Cte. FCCRPM N.º 20.923), con una antigüedad de: 6 años, 6 meses y 1 día (seis años, seis meses y un día), en su actual grado y confirmado en el Estado Mayor General del Ejército.

Alta y confirmación

Por Decreto N.º 18.250|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército,

el Sargento Ayudante (R. S. R.) Nicolás Ignacio Bazán (clase 1898, matrícula 0.174.080, distrito militar 2|68, oficina enroladora E. M. G. E., Cta. Cte. FCCRPM N.° 20.462), con una antigüedad de: 6 meses y 24 días (seis meses y veinticuatro días) en su actual grado y confirmado en el Estado Mayor General del Ejército.

Alta y confirmación

Por Decreto N.° 18.251|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1.° (R. S. R.) Félix Cornejo (clase 1890, matrícula 0.799.121, distrito militar 68, oficina enroladora R. 8 M., Cta. Cte. FCCRPM N.° 60.110), con una antigüedad de: 4 años, 2 meses y 5 días (cuatro años, dos meses y cinco días), en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar 68 (San Martín, Pcia. de Buenos Aires).

Apruébase licitación privada para la adquisición de cajones

Por Decreto N.° 18.256|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la Licitación privada N.° 169 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir cajones con destino a atender sus necesidades, por un importe total de $ 5.340.— m|n. (cinco mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Apruébase la adquisición directa de frazadas

Por Decreto N.° 18.257|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la adquisición directa de frazadas con destino al Hospital Militar Central, realizada por la Dirección General de Administración y autorízase a la misma a efectuar su adjudicación por un importe total de $ 7.965.— m|n. (siete mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Apruébase la adquisición directa de lona verde oliva, trencilla blanca, hebillas, paño, etc.

Por Decreto N.° 18.258|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la adquisición directa de lona verde oliva, trencilla blanca, hebillas, paño, etc., con destino a confecciones indispensables para atender necesidades del Ejército, realizada por la Dirección General de Administración y autorízase a la misma a efectuar su adjudicación por un importe total de $ 4.091.70 m|n. (cuatro mil noventa y un pesos con setenta centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Concédese licencia

Por Decreto N.° 18.259|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se concede un (1) año de licencia sin goce de sueldo y la autorización correspondiente para permanecer en la República de México y en los Estados Unidos de Norte América, por esta única vez y como una excepción, al Ayudante Principal (Escribiente) Rafael Lagares (Cl. 1917, Matrícula 0.940.255, D. M. 17, O|E. Marcelino Ugarte), de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

Suspéndese en la Dirección General de Sanidad, hasta tanto se resuelva el sumario que se le instruye, a un Ayudante 1.°.

Por Decreto N.° 18.539|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se suspende con anterioridad del 16 de Junio de 1945, sin goce de sueldo y hasta tanto se resuelva el sumario que se le instruye, al Ayudante 1.° (escribiente) Jorge Palomar (Cl. 1916, M. 1.129.499, D. M. 19, O. E. Bernal) de la Dirección General de Sanidad).

Apruébase licitación privada

Por Decreto N.° 18.540|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la Licitación privada N.° 167, realizada el 19 de Junio próximo pasado, y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir naftalina en polvo destinada a atender necesidades del Ejército, por un importe total de $ 2.275.— m|n. (dos mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Autorízase a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir una suma de dinero en la adquisición de materiales.

Por Decreto N.° 18.037|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se autoriza a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir hasta la suma de pesos 16.570.90 m|n. (diez y seis mil quinientos setenta pesos con noventa centavos moneda nacional) en la adquisición de materiales con destino a la ampliación y reparación de los edificios del núcleo y subunidades del Escuadrón Lomitas.

Imputación: Anexo F., Inciso 7.°, Partida 16 del Presupuesto para 1945.

Apruébase licitación privada

Por Decreto N.° 18.038|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.° 69|945, y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir camisetas de verano y gimnasia, calzoncillos, alpargatas, tirantes, etc., por un importe total de $ 850.761.42 m|n. (ochocientos cincuenta mil setecientos sesenta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para el año 1945.

Apruébase licitación pública para la provisión de elementos de vestuario y equipo.

Por Decreto N.° 18.040|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación pública N.° 78|45, realizada por el Liceo Militar "General San Martín" el día 14 de Junio de 1945, con el fin de contratar la provisión de elementos de vestuario y equipos; como así también, se han discernido las correspondientes adjudicaciones por un total de $ 21.330.— m|n. (veintiún mil trescientos treinta pesos moneda nacional).

Imputación: Fondos liquidados, durante el corriente año, al Liceo Militar "General San Martín" por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en concepto de Venturiario Becados y ½ Becados (Anexo F, Inciso 4.°, Item 1, Partida 4° del Presupuesto para 1945).

Aumento de pensión

Por Decreto N.° 17.897|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 35.884 de fecha 2 de Agosto de 1939 (B. M. 11.181, 1.ª Parte) al Sargento 1.° (R. S. R.) Agapito Blanco (C. 1903, M. 0.799.111, D. M. 68, O. E. Regimiento 8 de Infantería, Cta. Cte. FCCRPM N.° 20.615), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10 % (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual, a partir del 16 de Junio de 1944.

Alta y confirmación

Por Decreto N.° 17.925|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1.° (R. S. R.) Juan Gregorio Barberis (C. 1906, M. 0.799.325, D. M. 68|54, oficina enroladora, Escuela de Suboficiales, Cta. Cte. FCCRPM número 21.712), con una antigüedad de: 3 años y 1 mes (tres años y un mes), en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar 54 (Andalgalá Catamarca).

No hácese lugar a pedido de aumento de pensión de retiro

Por Decreto N.° 17.943|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por el Cabo 1.° (R. A.) José Andrés Robles (C. 1900, M. 3.923.430, D. M. 63, O. E. A. 5 Capital D. M. 63), en el sentido de que se le acuerde el beneficio que determinaba el artículo 18 de la Ley Orgánica Militar N.° 4.707, en razón de que el mencionado artículo 18 contemplaba los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta en que no se encuentra el causante.

Desestímase pedido de reconsideración a denegatoria de pensión militar

Por Decreto N.° 17.949|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, desestímase el pedido de reconsideración a la disposición del Señor Director General del Personal de fecha 28 de Noviembre de 1944, que no hizo lugar al pedido de pensión militar por inutilidad, formulado por el ex Soldado Conscripto José García (C. 1922, M 2.517.760, D. M. 18, O. E. Lincoln), en razón de que su capacidad para el trabajo en la vida civil no había sufrido modificaciones con respecto a la que poseía al ser incorporado al Ejército, por no corresponder, en virtud de no aportar el causante en su nueva presentación, datos, antecedentes o elementos de juicio que puedan hacer variar el criterio que se tuvo en cuenta para dictar la disposición denegatoria.

No hácese lugar a un pedido de pensión militar

Por Decreto N.° 17.950|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido de pensión militar por inutilidad, formulado por el ex Soldado Conscripto Juan César Silvenses (C. 1917, M. 269.337, D. M. 2, O. E. Sección 13.ª), por no corresponder, en virtud de que en el reconocimiento efectuado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 2 de Junio del corriente año, resultó apto para servicio auxiliar y sin capacidad para el trabajo en la vida civil.

No hácese lugar a pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.° 17.957|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido de aumento de pensión por inutilidad formulado por el Soldado Conscripto (R. A.) Juan Carlos Ibarbia (C. 1918, M. 1.035.918, D. M. 18, O. E. Gral. Viamonte), por no corresponder, en razón de no aportar en la reconsideración presentada por el causante datos o antecedentes que puedan hacer variar lo ya resuelto.

Apruébanse licitaciones privadas para las adquisiciones de coco para banderolas.

Por Decreto N.° 18.034|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.° 100|945 y se autoriza a la Dirección General de Administración, a adquirir Coco por un importe total de $ 3.465.— m|n. (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4.°, Item I, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Apruébase licitación privada

Por Decreto N.° 18.035|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.° 70|945, y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir brin, lienzo, lona, loneta, etc., por un importe total de $ 2.669.700.72 m|n. (dos millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional).

Imputación: Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 4 del Presupuesto para 1945.

Nombramientos y transferencias

Por Decreto N° 17.876|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, nómbranse en la Dirección General del Material del Ejército:

(Anexo F, inciso 2, ítem 1); con anterioridad al día 1° de Enero de 1945:

Auxiliar 6°, auxiliar de oficina, al actual Supernumerario Auxiliar 6° Frutos Alzueta (C. 1920, M. 396.333, D. M. 3, O|E. Sección 12ª); Auxiliar 7°, técnico, a los actuales Supernumerarios Auxiliar 7° Eduardo López (C. 1920, M. 397.907, D. M. 3, O|E. Sec. 8ª), Operarios Especialistas de 3ª Rafael Oscar Gómez (C. 1918, M. 402.121, D. M. 1, O|E. Sec. 15ª) y Samuel José Henrich (C. 1920, M. 424.736, D. M. 2, O|E. Sección 20ª), Auxiliares de oficina, a los Auxiliares 8os. Ernesto Gustavo Wiedemann (C. 1919, M. 3.233.440, D. M. 68, O|E. Villa Ballester) y Wilfredo Miguel Paz (C. 1921, M. 1.991.516, D. M. 15, O|E. Lanús Este); Auxiliar 8°, auxiliar de oficina, a los actuales Supernumerarios Auxiliares 8os. Manuel D'Angelo (C. 1910, M. 355.104, D. M. 3, O|E. Sec-

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 72)

Registro de Patentes y Marcas. —

Sección Balances

A.1068. — 1.108. — The Patagonian Sheep Farming Co. (1908) Ltda. (página 27)

A.1.068. — 1.108. — The Patagonian Sheep Farming Co. (1908) Ltd. (página 27)

A.1.255. — 1.198. — Rectilíneas Urquiza, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (página 28)

A.1.209. — 1.223. — Florida, Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria y Comercial. (página 28)

A.1.319. — 1.199. — "Incofi", S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera. (página 29)

A.830. — 926. — Juan Cruz Jaureguialzo Albisu e Hijos, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Industrial. (página 30)

A.1.070. — 1.136. — The Dunlop Pneumatic Tyre Co. (South América). Ltd., Sociedad Anónima Extranjera. (página 31)

A.1.208. — 1.166. — Instituto Bio-Químico "Argas", Sociedad Anónima. (página 100)

A.1.057. — 1.131. — Bodegas y Viñedos Pulenta Hermanos, Sociedad Anónima. (página 101)

A.1.211. — 1169. — Roger & Gallet, S. A., Industrial y Comercial. (página 101)

A.1.030. — 1.012. — Christiani & Nielsen, Compañía Argentina de Construcciones, S. A. (página 102)

A.1.206. — 1.164. — Colas Limitada, Sociedad Anónima Sudamericana de Asfalto Frío. (página 103)

A.962. J 1.130. — Leng, Roberts y Cía. (Ventas), S. A. (página 104)

A.915. — 934. — Compañía Swift de La Plata, Soc. Anón. (página 104)

A.1.219. — 1.177. — Confitería del Molino. — Cayetano Brenna, Ltda. (página 105)

A.1.253. — 1.201. — Torralva, Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola. (página 106)

A.1.272. — 1.196. — F. A. C. Y. L. - Sociedad Anónima Financiera Argengentina para Construcciones y Liberaciones. (página 107)

A.1.273. — 1.197. — F. A. C. Y. L. - Sociedad Anónima Financiera Argentina para Construcciones y Liberaciones. (página 107)

S.1408. — The Hanover Insurance Co., of New York. (página 108)

S.1.409. — The Hanover Fire Insurance, Co. of New York. (página 108)

A.1.270. — 1.195. — Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación, S. A. "Cofre". (página 108)

S.1.412. — La Unión Mercantil, Compañía de Seguros. (página 109)

S.1.413. — La Unión Mercantil, Compañía de Seguros. (página 109)

S.1.411. — The Hanover Fire Insurance, Co. of New York. (página 110)

S.1.410. — The Hanover Fire insurance, Co. of New York. (página 111)

S.1.407. — The Hanover Fire Insurance, Co. of New York. (página 111)

A.1.205. — 1.163. — Sociedad Industrial y Comercial de Electrotécnica Manfredo R. Cantalupi & Cía. Ltda. (página 112)

A.1.059. — 1.102. — Viscosa Platense, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. (página 112)

ción 2ª), Roberto Modesto González (C. 1899, M. 306.514, D. M. 3, O|E. Dir. Gen. de Ars.), Oscar Rafael Picchio (C. 1921, M. 2.962.333, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Operario Especialista de 5ª Héctor Carlos Pettinari (C. 1923, matrícula 2.000.707, D. M. 15, O|E. Isla Maciel), Auxiliares 8os. Oberto Mario Mancini (C. 1920, M. 2.958.811, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Pedro Vicente Costanzo (C. 1918, M. 2.955.730, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Jorge Cousinet (clase 1921, M. 1.727.806, D. M. 2, O|E. Sección 20ª), Antonio Accarino (C. 1918, M. 390.947, D. M. 3, O|E. Sección 12ª) y Operario Especialista de 5ª Armando Bertone (C. 1923, M. 4.000.093, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); Ayudante Mayor, Escribiente, a los actuales Supernumerarios Ayudantes Mayores Eufemia Ofelia Valcarce (C. I. 1.685.953), Carlota Raquel Robles (C. I. 1.051.054), Celia Sara Trino (C. I. 1.689.783) y Emilio Julio Piñeyro (C. 1916, M. 144.538, D. M. 1, O|E. Sección 17ª); Ayudante Principal, escribiente, a los actuales Supernumerarios Ayudantes Principales Horacio Hipólito Hernández (C. 1914, M. 134.163, D. M. 1, O|E. Sección 16ª), Inés Herminia Carcasson (Céd. de Identidad 1.693.583), Dolores Godoy Benítez de Ortellado (C. I. 2.463.525), María Sofía Moreno de Molins (C. I. 1.676.551), Romeo Carrión (C. 1912, M. 108.586, D. M. 1, O|E. Sección 15ª), Ricardo José Rodríguez (C. 1912, M. 115.724, D. M. 1, O|E. Sec. 16ª), Hugo Isaac Torres (clase 1914, M. 2.950.444, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Vicente Eduardo Ocampo (C. 1919, M. 2.957.838, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Antonio Andrés Díez Pedroni (C. 1919, M. 1.814.711, D. M. C. O|E. Astorga), Carlos Ricardo Cuello (C. 1913, M. 2.948.068, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Cornelio Marcelo de Yong (C. 1921, M. 2.961.236, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Froilán Segundo Sayago (C. 1904, M. 3.200.384, D. M. 50, O|E. C. 4), Heriberto César Juárez Ortega (C. 1917, M. 2.954.814, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Operario de 2ª Rosa Coll (C. I. 480.004), y Ayudantes Principales Aníbal Pittormo (C. 1903, M. 838.364, D. M. 16, O|E. R. 6), Roberto Aníbal Vaccarezza (C. 1915, M. 563.998, D. M. 4, O|E. Sección 7ª), Enrique Abel Carpignano (C. 1913, M. 1.016.476, D. M. 18, O|E. González Moreno), Horacio Tirso Cairone (C. 1905, M. 3.303.108, D. M. 51, O|E. Mendoza Parque), Julio Angel Barreda (C. 1919, M. 421.165, D. M. 2, O|E. Sección 9ª), Alberto Santiago Otamendi (C. 1895, M. 56.944, D. M. 1, O|E. Sección 18ª) y Vicente Francisco Laruffa (C. 1921, M. 1.802.929, D. M. 4, O|E. Sección 6ª); Ayudante 1º, escribiente, a los actuales Supernumerarios, Ayudante 1º, Antonio José Revestido (C. 1919, M. 421.161, D. M. 2, O|.E Sección 9ª), Francisco Eduardo Eusebio Garasa (C. 1920, M. 1.392.191, D. M. 23, O|E. Tandil, Secc. 1ª), Carlos Alberto Lima (C. 1919, M. 2.957.835, D. M. 48, O|E. Río Cuarto), David Casimiro Franco (C. 1913, M. 2.884.324, D. M. 45, O|E. Reducción), Ricardo Estrada (clase 1921, M. 2.962.273, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Horacio Depino (C. 1922, M. 3.242.201, D. M. 68, O|E. Caseros), Operario de 3ª Alejandro Malod (clase 1916, M. 1.317.195, D. M. 15, O|E. Sarandí) y Ayudantes 1ros. Nestos Dionisio Harrington (C. 1923, M. 1.745.185, D. M. 3, O|E. Sección 2ª), Roberto Joaquín Piccioli (C. 1916, M. 145.842, D. M. 1, O|E. Villa Devoto) y Miguel Domingo Silvestre Dordoni (C. 1909, matrícula 762.356, D. M. 15, O|E. Morón); Ayudante 2º, ayudante escribiente, a los actuales Supernumerarios Ayudantes 2os. Mario Fogliati (C. 1924, matrícula 4.323.296, D. M. 3, O|E. Sec. 2ª), Juana Dejtiar (C. I. 2.595.710), Rosalía Ferreyro (C. I. 2.461.669), Alfredo Carlos Rolandi (C. 1925, M. 6.017.454, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Néstor Carlos Vogler (C. 1924, M. 2.966.371, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Juan de Dios Vila (C. 1920, M. 1.921.121, D. M. 15, O|E. Remedios de Escalada), Amílcar Marcelo Molina (C. 1923, M. 2.965.404, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Dante Adolfo Cipulli (C. 1922, M. 3.691.361, D. M. 33, O|E. Rosario, Sec. 5ª), Ricardo Antonio Bravo (C. 1920, M. 3.679.415, D. M. 33, O|E. Rosario, Sec. 2ª), Antonio Rodríguez (C. 1921, M. 3.853.210, D. M. 44, O|E. Leones), René Armando Miserendino (C. 1918, M. 2.957.116, D. M. 46, O|E. Río Cuarto), Carlos Bono (C. 1917, M. 2.954.397, D. M. 46, O|E. Adela María), Delia Haydée Lecoq (C. I. 1.730.551) y Adolfo Antonio Tissera (C. 1922, M. 2.963.136, D. M. 46, O|E. Río Cuarto); Ayudante 3º, ayudante escriente, a los actuales Supernumerarios Ayudante 3º Dora Isabel Suárez (C. I. 2.577.224), Operario de 6ª María Liusa Bellone (C. I. 2.680.595), y Ayudante 3º David Sofío Tagliaferro (C. 1921, M. 2.303.293, D. M. 35, O|E. San Lorenzo) y Ayudante 6º, aprendiz de oficina, al actual Supernumerario Ayudante 6º Horacio Miguel Rolandi (C. 1927, menor no enrolado).

Por el mismo Decreto, transfiérense en la citada Gran Reparticin: al Anexo F, inciso 2, ítem 1:

Al Ayudante Principal escribiente, Manuel Rivero (C. 1915, M. 376.852, D. M. 3, O|E. Sec. 3ª) y al Ayudante 4º, ayudante escribiente, Olindo Esteban Triviño (C. 1926, 4.775.492, D. M. 15, O|E. Lanús Este).

Apruébanse compras directas realizadas por la Dirección General de Gendarmería Nacional, para la adquisición de elementos de vestúario para cadetes y oficiales de la Escuela de Gendarmería Nacional.

Por Decreto Nº 17.874|45 del 7 de Agosto de 1945, se aprueban las compras directas Nros. 38 y 41, realizadas por la Dirección General de Gendarmería Nacional para la adquisición de elementos de vestuario para cadetes y oficiales de la Escuela de Gendarmería Nacional y la confección de un uniforme para auxiliar, respectivamente, y su adjudicación a la Sastrería Militar, por un valor total de $ 3.158 m|n. (tres mil ciento cincuenta y ocho pesos moneda nacional).

Imputación: anexo F., inciso 7º del presupuesto para 1945, de la siguiente manera:

Partida	3	$ 2.943.50
„	19 .. .. „	214.50

Apruébase licitación privada de precios para la adquisición de clavos de herraduras.

Por Decreto Nº 17.877|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada de precios efectuada por la Dirección General del Material del Ejército, para la adquisición de clavos de herraduras, destinados a satisfacer necesidades del Ejército, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra Dpto. B, Nº 23.300|44 cde. 651 (D. G. M. E.), por un importe total de pesos 51.334,51 m|n., con imputación al Anexo F, inciso 4, Partida 35 del Presupuesto de 1945.

Apruébase licitación privada para la adquisición de resmas de papel de obra alisado.

Por Decreto Nº 17.878|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada, efectuada por el Colegio Militar de la Nación para la adquisición de 200 resmas de papel de obra alisado, como asimismo la adjudicación efectuada a la firma Stocker & Cía., en la suma total de $ 6.720.— m|n. (seis mil setecientos veinte pesos moneda nacional).

Imputación: Cuenta Especial «Colegio Militar de la Nación, Pensionistas, 1945».

Apruébase la compra directa efectuada por la Dirección General de Administración para la adquisición de tachuelas rayadas para borceguíes.

Por Decreto Nº 17.880|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se ha aprobado la compra directa y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir tachuelas rayadas para borceguíes, por un importe total de $ 71.825.— m|n. (setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos moneda nacional).

Imputación: Anexo «F», inciso 4º, ítem 1, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Autorízase al Liceo Militar «General San Martín» para adquirir camisetas para gimnasia y verano.

Por Decreto Nº 17.883|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se ha autorizado al Liceo Militar «General San Martín» para adquirir en forma directa a la firma J. Pravia y Cía., 3.000 camisetas para gimnasia y verano, con destino a los alumnos del expresado instituto, por un total de $ 7.500.— m|n. (siete mil quinientos pesos moneda nacional).

Imputación: Fondos que le han sido liquidados, durante el corriente año a dicho instituto en concepto de vestuario becados y ½ becados (Anexo F, inciso 4º, ítem 1, Partida 4, del Presupuesto para 1945.

Alta y confirmación

Por Decreto Nº 17.929|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Francisco Pérez (clase 1894, M. 2.736.047, D. M. 43, O|E. D. 4, Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.309) con una antigüedad de: 9 meses (nueve meses) en su actual grado y confirmado en el Comando de la 4. División de Ejército.

No hácese lugar a un pedido de indulto

Por Decreto Nº 18.026|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido de indulto formulado por el oficial retirado D. Ernesto Raúl Ladvocat (clase 1906, M. 800.578, D. M. 68), por ser improcedente, ya que no ha transcurrido el término de cinco años que establece el Nº 128 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70).

Licencia

Por Decreto Nº 18.031|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se concedió al Cabo (R. A.) José Fertitta (clase 1898, matrícula 2.101.195, D. M. 33, O|E. Sección 1ª Rosario) seis meses de licencia para trasladarse a la ciudad de Pilar (República del Paraguay), de conformidad a lo que determina el Nº 117, inciso d), de la Reglamentación Provisional y Parcial del Decreto Nº 29.375|44 en lo que respecta a retiros (B. M. P. Nº 365).

Alta y confirmación

Por Decreto Nº 18.247|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento Ayudante Masajista (R. S. R.) Nicolás Cicolella (clase 1890, matrícula 2.013.042, D. M. 32, Bs. As., Sección 1ª, O|E. Paraná, Cta. Cte. FCCRPM N.º 25.232) con una antigüedad de 1 año, 10 meses y 15 días (un año, diez meses y quince días) en su actual grado y confirmado en el Hospital Militar Central.

Reconócese «Expedicionario al Desierto», a un Oficial y aumentnado pensión

Por Decreto Nº 16.095|45 de fecha 18 de Julio de 1945, se deja sin efecto el Decreto Nº 108.053 de fecha 13 de Diciembre de 1941 (B. M. 11.881, 1ª Parte), en lo que respecta a la denegatoria del pedido formulado por la señora Rosa Dizeo de Serna, a fin de que se reconociera al causante el carácter de «Expedicionario al Desierto» y se modifica el mismo, donde dice: «Artículo 2º», «Artículo 3º» y «Artículo 4º», por: Artículo 1º, Artículo 2º y Artículo 3º.

A los efectos de la pensión acordada a sus deudos, se reconoce «Expedicionario al Desierto», con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto Nº 76.289, B. M. 3.640, 2ª Parte), al extinto Capitán retirado D. Florentino Serna, debiéndosele liquidar a favor de su esposa, señora Rosa Dizeo de Serna, número de registro 88.865, la pensión mensual de $ 275.— m|n. (doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional), a partir del día 1º de Enero de 1945, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Sométese a la total dependencia de la J. de V. y D. F. de la P. E. al "Balneario Parque Luján S. R. L.".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.545|45. — Visto:

El Expediente N.º 380.043-B-45 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y atento lo propuesto en la Resolución N.º 155 de dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.º De conformidad con el Art. 3.º del Decreto N.º 7.032|45, y a partir de la fecha de la presente resolución, la empresa "Balneario Parque Luján S. R. L." queda sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

2.º Comuníquese.

Abarca

Déjase sin efecto la designación del doctor Luis A. Juillerat, como Interventor Liquidador "de G. E. C. O., Cía. Industrial y Comercial S. A." y "Comparex Cía. Argentina Exportadora de Cereales".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.546|45. — Visto:

Lo propuesto por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, según Resolución número 150,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.º Dejar sin efecto la designación del doctor Luis A. Juillerat, en carácter de Interventor Liquidador de la firma G. E. C. O. Cía. Industrial y Comercial S. A. y Comparex Cía. Argentina Exportadora de Cereales.

2.º Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Interventor Liquidador de "Comparex Cía. Argentina Exportadora de Cereales".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.547|45. — Visto:

Lo propuesto por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, según Resolución número 148,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.º Desígnase al señor Juan José Olivera, en carácter de Interventor Liquidador de la firma "Comparex Cía. Argentina Exportadora de Cereales".

2.º Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Interventor Liquidador de "G. E. C. O. Cía. Industrial y Comercial S. A.".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.548|45. — Visto:

Lo propuesto por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, según Resolución número 147,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.º Desígnase al Mayor (R. A.) don Raúl Barrera, en carácter de Interventor Liquidador de la Sociedad G. E. C. O., Cía. Industrial y Comercial S. A.

2.º Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Vocal de la Comisión Liquidadora de "S. Yamada y Cía. S. R. L.".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.549|45. — Visto:

El Expediente N.º 376.865-Y-45, "S. Yamada y Cía. S. R. L.", de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fs. 50 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.º Designar al doctor Arturo J. Goyeneche para integrar en carácter de Vocal la Comisión Liquidadora de "S. Yamada y Cía. S. R. L.".

2.º Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnanse integrantes de la Comisión Liquidadora de "S. E. M. A. Sociedad Electro Metalúrgica Argentina S. A.".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.552|45. — Visto:

El Expediente N.º 376.982-S-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fs. 109 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° Designar a los señores Armando Correa Urquiza y Ricardo Crespo para integrar la Comisión Liquidadora de "S. E. M. A. Sociedad Electro Metalúrgica Argentina S. A.".

2.° Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Interventor Liquidador de "Patow y Cía."

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.553|45. — Visto:

El Expediente N.° 376.373-P-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fs. 56 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° Desígnase al señor Jorge Alvarez, en carácter de Interventor Liquidador de la firma "Patow y Cía.".

2.° Comuníquese, etc.

Abarca

Amplíanse las funciones de la Comisión Liquidadora de "S. Yamada y Cía. S. R. L." a la "Fábrica Argentina de Botones Yamada S. R. L.".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.554|45. — Visto:

El Expediente N.° 376.865-Y-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fs. 57 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° Amplíanse las funciones de la Comisión Liquidadora de "S. Yamada y Cía. S. R. L.", a la firma "Fábrica Argentina de Botones Yamada S. R. L.".

2.° Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Interventor Liquidador de "Treuhand S. A."

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.556|45. — Visto:

El Expediente N.° 376,938-T-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fs. 36 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° Designar al doctor Enrique Víctor Rocca en carácter de Interventor Liquidador de la firma "Treuhand S. A.".

2.° Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Interventor Liquidador de "Beiersdorf S. R. L."

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.558|45. — Visto:

El Expediente N.° 376.939-B-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fs. 39 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° Designar al señor D. Jacinto Placeres en carácter de Interventor Liquidador de la firma "Beiersdorf S. R. L.".

2.° Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Interventor Liquidador de "Rheinmetall-Borsig Cía. Argentina de Máquinas, S. R. L.".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.557|45. — Visto:

El Expediente N.° 376.982-S-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y lo propuesto a fs. 29 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° Desígnase al señor Ingeniero don Ricardo Cepeda en carácter de Interventor Liquidador de la firma "Rheinmetall Borsig, Cía. Argentina de Maquinarias S. R. L.".

2.° Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnase Presidente y Vocal de la Comisión Liquidadora de la Unión Alemana de Gremios.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.555|45. — Visto:

El Expediente N.° 7.981-45-M. H., y lo propuesto por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a fs. 28,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.° Desígnase a los señores doctor Pedro C. Sánchez y Contador Público Nacional don Daniel Ragatky en carácter de Presidente y Vocal de la Comisión Liquidadora de la Unión Alemana de Gremios.

2.° Comuníquese, etc.

Abarca

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 326.919-1944.

Zapala, 31 de Julio de 1944.—Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación.—El que suscribe, David Kleinbard, soltero, de 33 años, comerciante, polaco, con domicilio en el Huecú, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Ñorquín, sección XXXIII, fracción C., desde el esquinero de los lotes fiscales 16, 20, 21 y 25, sobre la línea de deslinde de los lotes 16 y 25, recorremos hacia el oeste, una distancia de mil metros para determinar el punto A., esquinero noreste de un rectángulo de dos mil hectáreas, cuyo lado de este a oeste mide cuatro mil metros y cuyo lado de norte a sud mide cinco mil metros. — En los trabajos de exploración emplearemos cuatro obreros y los implementos de trabajo necesarios. — Será justicia. — Fdo.: D. Kleinbard. — Mi representante en ésa es el señor Bruno Gelber, con domicilio en la calle Crámer 3332. — Fdo.: D. Kleinbard. — Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Agosto 7|44. — Pase al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, así como el carbón, la alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de aproximadamente 1.800 Hás. de superficie, ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la fracción C., de la sección XXXIII, Departamento y Territorio mencionados, en la siguiente forma: al norte y al sud, rectas de dirección este-oeste, cuyas prolongaciones hacia el este pasan respectivamente por un punto A., que es a la vez el esquinero noroeste del lote mencionado, y a cinco mil metros del mismo; al este, una recta de dirección norte-sud trazada a mil metros al oeste del punto A. y, finalmente al oeste, el límite este de la superficie reservada para el pueblo de Huecú (Expediente N° 110.129-937). — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros del presente; por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5º. — Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el Nº 2.951, folio 117 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor David Kleinbard. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ago.-Nº 6.805-v.12 sept.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. —Expediente número 85.065|45.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología S|D. El que suscribe, Francisco Benavente, de profesión constructor, 55 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Libertad 701 —Haedo—, F. C. O., ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de Referencia y Punto de Partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolavón, Departamento de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. Las dos mil hectáreas ocuparán parte de los lotes 7, 13 y 14, Circunscripción Presidente Derqui, Sección B, II, Letra C, Distrito Dolavón. Del puesto Segundo Gallardo, se correrán 2.000 metros N. 40.° O. donde se fijará el mojón N.° 1.°) de éste a mojón N.° 2.°) 6.666,66 metros S. 50.° O. de mojón 2.°) a mojón 3.°) 3.000 metros S. 40.) E.; de 3.°) a mojón 4.°) 6.666,66 metros N. 50.° E.; y de este mojón 4.°) 1.000 metros O. cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración se invertirán los fondos que sean necesarios para tratar de llevar a un resultado satisfactorio. Es justicia. (Fdo.): Francisco Benavente. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas treinta y ocho minutos, acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Marzo 13|945. — Pase a informe de la Sección Técnica de Minas (R. Gráfico). (Fdo.): José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Director: de conformidad con lo manifestado por el interesado se han modificado en nuestros planos, de acuerdo con el croquis de fojas 5, los límites de la zona solicitada para cateo en las presentes actuaciones, dentro de los lotes 7 y 14 de la fracción C, Sección B, II, Departamento Gaimán y lote 17 y terrenos situados al Este del mismo, de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio del Chubut, de la siguiente manera: Al Noroeste y Sudeste, rectas de dirección N, 50.° Este, cuyas prolongaciones hacia el Noreste pasan respectivamente a 2.000-m, al Norte 40.° Oeste y 1.000-m, al Sud 40.° Este del puesto de Segundo Gallardo; Al Sudoeste una recta de 3.000-m, de largo y de rumbo Norte 40.° Oeste que pasa a 6.666,66-m, al Sud 50.° Oeste del punto citado; y el límite Noreste está constituido por dos rectas de las cuales la primera, de rumbo Sud 40.° Este pasa a 2.500-m, al Sud 50.° Oeste de un punto situado a 700-m, al Oeste del puesto de Segundo Gallardo; y la segunda, tiene dirección Norte-Sud y en su prolongación hacia el Norte pasa a 2.500-m, al Oeste del mismo puesto. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.030- há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a la presente situada a menos de dos mil metros, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.° Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, para que tome nota y lo reserva hasta su oportunidad. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director Int. de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N.° 1214, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Francisco Benavente. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3 sept.-N.° 6889-v.13 sept.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 3 de Septiembre de 1945

	m$n.
Por avisos	4.037.—
Por marcas	720.—
Por adicionales de marcas	119.—
Por suscripciones	89.60
Por venta de ejemplares	24.70
Por venta de folletos	10.—
Total	5.000.30

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea 1e un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 16 de Agosto de 1945, ante el escribano público de esta Capital, don Jorge H. Guerrico, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, serie «C»: Nos. 166.396: 210.921|925; 210.972; 211.171|172. de v$n. 1.000; Nos. 302.376|377; 311.966; 317.317, de v$n. 500 y Nos. 423.220; 423.231|232; 428.143|147; 428.761; 441.607| 609, de v$n. 100, todos con cupón número 16 —vto. 1º de Octubre de 1945— y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

e.21 ago.-v.25 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REGIMEN DE CAMBIO DE LAS IMPORTACIONES

IMPORTACION DE PRODUCTOS ORIGINARIOS DE BELGICA, HOLANDA Y NORUEGA Y SUS COLONIAS Y POSESIONES

Circular N.° 123|45 Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda de la Nación, el pago de los productos que lleguen al país a partir de la fecha originarios de Bélgica, Holanda y Noruega, y sus colonias y posesiones, se efectuará con carácter transitorio y hasta nueva disposición —al igual que para las mercaderías procedentes de Francia (Circular N.° 122)— en dólares estadounidenses.

Con el objeto de facilitar la transferencia al exterior del importe en dólares correspondiente a los certificados de despacho a plaza que las Aduanas y Receptorías del país extiendan para el pago de las citadas importaciones, las instituciones autorizadas para operar en cambios que intervengan en su realización se servirán suministrar a su corresponsal en los Estados Unidos los antecedentes de cada operación.

El Banco Central considerará las solicitudes que le sean formuladas para realizar el pago de importaciones de mercaderías procedentes de otros países europeos liberados que los indicados precedentemente. — Banco Central de la República Argentina.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

—C.-770|45—

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 2.090 — Expte. 13.945|DA|945: Kilos de soga.

Nº 2.091 — Expte. 9.614|DG|944: Placa de bronce.

Nº 2.092 — Expte. 18.813|DA|945: Cartulina, papel y señaladores.

Nº 2.093 — Expte. 5.602|DG|945: mesas, sillas, perchas y armarios.

Nº 2.094 — Expte. 18.089|DA|945: botas de goma.

Nº 2.095 — Expte. 1.725|DR|945: Válvulas.

Nº 2.096 — Expte. 4.108|DG|945: Hielo p|la repartición.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 6 del corriente a las 15, en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Septiembre 3 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.4 sept.-Nº L-2.314-v.5 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 421; ramo; copas y medallas; apertura; Septiembre 7, 15 horas. (E. 3779|945).

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 sept.-N.° L-2320-v.7 sept.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 420; ramo; equipos para soldadura; apertura; Septiembre 10, 15. Exp. 4|10561|45.

Licitación privada N.° 422; ramo; materiales para construcción de astas y carbón de coque; apertura; Septiembre 10, 15. Exp. D|14977|45.

Buenos Aires, . . . de . . . de 194. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 sept.-N.° L-2321-v.10 sept.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 410; ramo; elementos de escritorio; apertura; Septiembre 7, 15 horas. (C. 6360|45).

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 sept.-N.° L-2323-v.7 sept.

Licitación privada N.° 411; ramo; papel imitación hilo; apertura; Septiembre 7, 15 horas. (P. 10971|45).

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 sept.-N.° L-2324-v.7 sept.

Licitación pirivada N.° 412; ramo; materiales de imprenta; apertura; Septiembre 7, 15 horas. (D. 13313|45).

Buenos Aires, . . de . . . de 194. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.4 sept.-N.° L-2325-v.7 sept.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. N.° 353|945

Llámase a licitación privada N.° 16, para la adquisición de: (cepillos para pulir, garlopas, formones, taladro, limas, y demás herramientas de carpintería), con destino a la Cárcel de Neuquén.

La licitación se llevará a cabo el día 7 de Septiembre a las 15 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor "R.", Director General Interino.

e.4 sept.-N.° L-2322-v.6 sept.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de herramientas y equipos destinados a talleres de las Seccionales, $ 33.498,30.

Las propuestas pueden ser presentadas el 10 de Septiembre, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.4 sept.-Nº L-2.214-v.8 sept.

—V.-750|45—

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.900 toneladas de piedra triturada, para las obras de la ruta Nº 20, tramo Yocsina a Carlos Paz. Presentación propuestas e informes, en calle Rondeau Nº 751, Córdoba, 2da. Sección de la Administración General de Vialidad Nacional, hasta el día 19 de Septiembre de 1945, a las 15 horas.

e.4 sept.-Nº L-2.318-v.9 sept.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Expte. Nº 171|944

—P.-758|45—

Llámase a licitación pública para el día 12 de Septiembre del año 1945, a las 11,30 horas, para adjudicar la provisión de máquinas destinadas a taller de carpintería del Parque Nacional de Nahuel Huapí (Territorio Nacional de Río Negro).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el aludido Departamento de Contaduría, todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados, que será de 8,30 a 12,45 horas.

Pliego: sin cargo. — J. C. Zednik, 2.° Jefe. Dto. Contaduría.

e.4 sept.-Nº L-2.313-v.8 sept.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

—Y.-757|45—

Administración Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para la provisión de:

1.000 m.² madera de raulí de primera calidad, de 25,4 mm. (1'') espesor, anchos entre 254 y 304,8 mm. (10 y 12'') y largos aproximados de 4 metros.

800 m.² madera de raulí de primera calidad, de 38,1 mm. (1½'') espesor, anchos entre 254 y 304,8 mm. (10 y 12'') y largos aproximados de 4 metros.

3.000 m² madera de raulí de primera calidad, de 50,8 mm. (2'') espesor, anchos entre 254 y 304,8 mm. (10 y 12'') y largos aproximados de 4 metros

1.000 m.² madera araucaria de primera calidad, de 38,1 mm. (1.1|2'') espesor, anchos entre 254 y 304,8 mm. (10 y 12'') y largos aproximados de 4 metros.

300 m.² madera araucaria de 76,3 mm. (3'') espesor, de primera calidad, anchos entre 254 y 304,8 mm. (10 y 12'') y largos aproximados de 4 metros.

100 m.² trozos de madera araucaria, de 127 x 304,8 mm. (5'' x 12'') y en largos de 1,60 a 1,70 metros.

Los pliegos respectivos podrán ser retirados en cualquiera de las agencias Y.P.F. de la zona, como asimismo de esta Administración. — Plaza Huincul, Agosto 29 de 1945. — La Administración.

e.4 sept.-Nº L-2.319-v.28 sept.

Secretaría de Aeronáutica

Cuartel Maestre General de Aeronáutica Dirección de Infraestructura de I. 748|45

Llámase a Licitación Pública para el día 1.° de Octubre de 1945, a las 12.30 horas, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Barrio de Oficiales, en la Guarnición Aérea de Córdoba".

Presupuesto oficial, m$n. 668.604.

Precio documentación técnica, m$n. 30.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle Rodríguez Peña número 1693, Capital, ante el señor Escribano Mayor de Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

La documentación técnica podrá adquirirse en la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica (Oficina de Licitaciones y Contratos), calle Charcas número 1659, de 8 a 13.30 horas o en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba, donde igualmente podrán presentarse las propuestas hasta el día 24 de Septiembre de 1945. — El Secretario de la Dirección de Infraestructura de Aeronáutica.

e.4 sep.-N.° L-2.311-v.29 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, Secretaría N.° 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de BENITA ALVAREZ. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.4 sep.-N.° 6962 s|p.p.-v.8 oct.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don FLORIANO P. YAÑEZ, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 100, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N.° 2835 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MANUEL DORE, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 93,32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N.° 2836 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don MIGUEL ZEPEDA, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 100, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N.° 2837 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ISMAEL O. TURIN, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 103,32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N.° 2838 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don SEVERO FLORES, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 93,32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N.° 2839 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don DAVILA HNOS., para que dentro del

término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 103,32, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N.° 2840 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor E. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don PEDRO DI MARCO, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 70, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N.° 2841 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a D. BARTOLOME MOTA Y TOMAS PIÑERO, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 93.32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N° 2842 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a Dn. ERNESTO BERTA CHIESA, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 103.32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N° 2843 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a Dn. VICTOR M. CREMASCHI, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 103.32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N° 2844 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a Dn. ROMAN CUEVAS, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 103,32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N° 2845 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a Dn. ARTHUR HAMILTON FARKER, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 93.32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N° 2846 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a Dn. JOSE DANIEL GARCIA, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 93.32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N° 2847 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a Dn. TEODORO HARTMANN, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 93.32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sep.-N° 2848 s|p.p.-v.6 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita llama y emplaza a don RICHARD LANT, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos 110,22 bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sept.-N.° 2.849-s|p.p.-v.6 sept.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don LINOLEUM MANUFACTURING COMPANY, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 70, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sept.-N.° 2.850-s|p.p.-v.6 sept.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don WILLIAM. G. LEAMON, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos 110,22, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sept.-N.° 2.851-s|p.p.-v.6 sept.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a doña DOMINGA F. LAMAS DE ERROTABEREA, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos 100, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sept.-N.° 2.852-s|p.p.-v.6 sept.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don HANSEATIECHE APPARATEBAU GESELLCHAFT VORM L. VON BREMEN & CO. G. M. B. H., para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 73,32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sept.-N.° 2.853-s|p.p.-v.6 sept.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a doña JENNIE MOOD BODENSIEK, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 93,32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sept. N.° 2.854-s|p.p.-v.6 sept.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. E. A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don GUILLERMO FLECK, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de $ 110,22, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.4 sept.-N.° 2.855-s|p.p.-v.6 sept.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "MENDEZ HERMANOS y COMPAÑIA, S. R. L.", ha prorrogado su plazo hasta el 30 de Junio de 1946, para la explotación del negocio de comisiones y consignaciones de frutos del país, haciendas y cereales, etc., según documento privado de fecha 23 de Agosto de 1945. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.4 sep.-N.° 6955-v.8 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano César V. O'Farrell con fecha 6 de Agosto de 1945, el señor Harold D. Arneson, ha revocado la sustitución otorgada a favor del señor Fernando Rincón Gallardo del poder otorgado a su favor por la sociedad Abbott Laboratories International Company, como socia y gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.4 sep.-N.° 6920-v.8 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que la sociedad "GORINA Y SAGARRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hace cesión de cincuenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "Fulper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor del señor Alberto Joaquín Angel Gorina. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.4 sep.-N.° 6922-v.8 sep.

PRODUCTOS SELECCIONADOS,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 23. — Primer Testimonio. — Escritura Número Once. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Juan Enrique Weygand, que firma J. E. Weygand, casado argentino, y don Celestino González Ramos, que firma G. Ramos, soltero, argentino, ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída una Sociedad que girará bajo el nombre de "Productos Seleccionados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Artículo tercero: El objeto social es la elaboración y venta de toda clase de artículos alimenticios con la expresa facultad de poder realizar todos los actos directa o indirectamente conducentes a tales fines. — Artículo Cuarto: El término de duración de la Sociedad será por cinco años a contar del primero de enero del corriente año, pero este contrato siempre se prolongará por un año más a su vencimiento si una de las partes no lo hubiere denunciado con tres meses de anticipación a la fecha de su término. — Artículo Quinto: El capital social será de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una las que se integran en este acto en muebles, mercaderías y demás créditos detallados en el inventario que las partes firman por separado. Las cuotas se suscriben en la siguiente forma: Juan Enrique Weygand: sesenta cuotas y don Celestino González Ramos: cuarenta cuotas. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad corresponderá a un Gerente, quien tendrá el uso de la firma social en todos los actos relativos a la misma y en el sentido más amplio de la palabra pudiendo comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que libremente pactare. Este gerente podrá designar uno o varios apoderados en quien sustituirá total o parcialmente sus facultades. Se designa al señor Juan Enrique Weygand, Gerente de la Sociedad, nombramiento que durará hasta que sea revocado por resolución tomada en la Asamblea de Socios. El Gerente podrá desempeñar otras actividades. Artículo séptimo: La Asamblea de socios podrá fijar al Gerente o los Apoderados una asignación así como viáticos o retribuciones imputables a gastos generales. Artículo octavo: A pedido de cualquiera de ellos, los socios se reunirán en Asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare, queda entendido que obligatoriamente salvo en caso de ausencia o enfermedad, los socios deberán reunirse una vez por mes para aprobar los actos de administración y el balance mensual. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos existentes salvo que la ley exija imperativamente otra proporción. — Si los socios no concurrieran a las reuniones mensuales el concurrente queda autorizado a resolver los asuntos pendientes como asimismo decidir los puntos del artículo noveno. Cada cuota social dará derecho a un voto. — Artículo noveno: Inciso a) Anualmente al treinta y uno de mayo se practicará un inventario y balance de los negocios sociales, estableciéndose la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las pérdidas serán cubiertas por los socios en proporción de sus cuotas sociales, a las que queda limitada su responsabilidad. — Inciso b) Las utilidades netas resultantes de las actividades sociales, previa deducción de amortización, cancelación del rubro de deudores morosos y asuntos en suspenso, formación de los fondos de reserva, así como las asignaciones resueltas por la Asamblea de acuerdo al artículo séptimo se repartirán en proporción a la parte que corresponde a cada socio en el capital integrado. Artículo Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare, con respecto a este contrato, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Leída que les

fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Domingo Savignano, vecinos, mayores y de mi conocimiento doy fé. — J. E. Weygand. — G. Ramos. — Tgo.: L. Santo. — Tgo.: Domingo Savignano. — Hay un sello. — Ante mí: G. A. Delfino. — Concuerda con su matriz original pasada al folio veinte y tres del Registro número trescientos doce, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular don Delfín Rueda, otorgada por las Cámaras Civiles. Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno números: un millón ciento treinta y dos mil trescientos veinte y cinco y su correlativo el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay un sello. — G. A. Delfino. — Para el Registro Público de Comercio expido este testimonio que es copia fiel de la escritura precedentemente transcripta. — Entre Líneas. — Netas Vale. — G. A. Delfino.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1945. — Lucio R. Meléndez 2.° Jefe.

e.4 sep.-N.° 6893-v.8 sep.

A. BLINDER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinticinco del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, comparece ante mí y testigos que subscriben: don Abraham Blinder, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe; y dice: Que al solo efecto de darle Fecha Cierta, me exhibe el documento que textualmente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre don Abraham Blinder, don Moisés Girsz Bregman, don Reinaldo Blinder, doña Ana Blinder de Bregman, de nacionalidad argentinos; doña Mina Rogoff de Blinder, rusa; don Eusebio Blinder, argentino; doña Ciarna Tzeiman de Blinder, rumana y don Elías Blinder, argentino, todos de estado casados a excepción del último que es de estado soltero, con domicilio en la calle Teniente General Donato Alvarez número mil setecientos catorce, de esta Capital, han convenido en ampliar los términos del contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "A. Blinder y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de dos millones de pesos moneda nacional, de la que son únicos componentes, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y seis, al folio ciento setenta y cuatro del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Amplíase y modifícase dicho contrato en las cláusulas siguientes; y en la forma que a continuación se expresa: Cláusula segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "A. BLINDER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que como se ha dicho es continuadora de la Sociedad Comercial Colectiva "A. Blinder y Compañía", de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo. — La duración de la Sociedad será de diez años contados desde la fecha de constitución de esta Sociedad. — Cláusula Sexta: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares: Don Abraham Blinder: Tres mil pesos; don Moises Girsz Bregman: Dos mil pesos y don Reinaldo Blinder mil pesos; cantidades éstas que serán debitadas a la cuenta particular de cada uno de los socios. — En cuanto a las demás cláusulas que no se modifican por el presente deberán ser cumplidas en los términos de su constitución. — Del presente se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Raspado: Bregman — Capital — Comercio. — Vale. — Sobre raspado: veintidós. También Vale. — A. Blinder. — M. Bregman. — Reinaldo Blinder. — Ana B. de Bregman. — Mina R. de Blinder. — Eusebio Blinder. — Ciarna T. de Blinder. — Elías Blinder". — Es Copia Fiel de su original que se halla extendido en un papel sellado de diez centavos número cuatrocientos siete mil doscientos noventa y ocho, habilitado con dos estampillas: una de un peso número cero ciento diecisiete mil setecientos cuatro; y otra de noventa centavos número cero ciento setenta y tres mil setecientos dos, todos los valores de la serie E., doy fe. — Leída que le fué por mí, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, con los testigos del acto, que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y Mariano Rodríguez Repetto, vecinos hábiles, doy fe. — A. Blinder. — Tgo: O. M. Pueta. — Tgo: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio mil setecientos veinte y siete del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para el Interesado expido el presente testimonio extendido en dos sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: seiscientos setenta y un mil trescientos ochenta y nueve y el presente que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco. — I. Dubovis. Hay un sello. —

Buenos Aires, Agosto 6 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2°. Jefe.

e. 4 Sep. N° 6315 v. 8 Sep.

CASA DE ANGELIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, hácese saber por el término de cinco días que se ha constituído la siguiente Sociedad:

Entre los Señores Alejandro De Angelis, comerciante, italiano, de estado civil casado, de 65 años de edad, y Carlos Alejandro De Angelis, casado, argentino comerciante de estado civil casado, de 33 años de edad, domiciliados en la calle Córdoba N° 1865, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, la sociedad que se denominará "CASA DE ANGELIS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo fin es continuar los negocios de su antecesor "Alejandro De Angelis", de cuyo activo se hace cargo al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, de acuerdo al balance e inventario que por separado se acompañan y que forman parte integrante del presente documento. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la importación y fabricación, compra-venta de mercaderías en general, y en especial de artículos vinculados con la industria automotor, accesorios diversos, ferretería, metales, herramientas, anexos y maquinarias en general, exportación e importación, instalación de talleres mecánicos para engrase, siendo lo expresado simplemente enunciativo y no limitativo, por la cual la sociedad podrá extender su actividad con el objeto principal señalado. Igualmente podrá adquirir inmuebles, gravarlos, darlos y recibirlos en locación. — Tercero: El plazo de este contrato es de diez años a contar de la fecha de su otorgamiento, venciendo en consecuencia el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Si seis (6) meses antes del vencimiento del término mencionado ninguno de los socios efectuare manifestación de voluntad mediante telegrama colacionado, automáticamente, sin necesidad de ningún otro trámite el contrato quedará renovado por igual término que el pactado precedentemente. — Cuarto: El asiento principal de los negocios y domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, calle Córdoba N.° 1865, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, como así también en el extranjero. — Quinto: El capital social queda determinado en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.300.000 m|n.) según resulta del inventario y balance practicado al día 1.° de Julio y que, conforme y suscripto por los Señores Alejandro De Angelis y Carlos Alejandro De Angelis, forma parte integrante del presente contrato. El capital queda dividido: seiscientos cincuenta (650) cuotas de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000) cada una, las que se aportan en los valores de las mercaderías, créditos, muebles y útiles del referido inventario y balance. El Señor Alejandro De Angelis aporta cuatrocientos cincuenta (450) cuotas, equivalentes a novecientos mil pesos moneda nacional ($ 900.00 m|n.) y el Sr. Carlos Alejandro De Angelis doscientas (200) cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.). Se establece que los aportes suscriptos quedan totalmente integrados. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad los dos socios, Señores Alejandro De Angelis y Carlos Alejandro De Angelis, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades de ley y sin ninguna clase de limitaciones. La circunstancia de ser designados gerentes de la Sociedad, les concede a las personas nombradas el total de las facultades generales y especiales que habría necesitado cualquier otra clase de mandato. — Séptimo: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: a) de las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal; b) quince días antes del balance anual se resolverá, por mayoría de capital, los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley 11729 y otras eventualidades; c) en ninguna oportunidad, ya sea balances ordinarios y extraordinarios, de continuación o de disolución, se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Octavo: Las ganancias o pérdidas se repartirán en proporción a los capitales de cada uno de los socios. — Noveno: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el Art. 17 de la Ley 11645. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará igualmente en vigencia. — La incorporación de los herederos o legatarios queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberán unificar representación. — b) quedará a opción del socio sobreviviente la continuación de la sociedad con los herederos o pagarle a éstos la parte que pueda corresponderles, a cuyo efecto se tomarán los valores al día del fallecimiento. — Undécimo: En caso de disolución, por cualquier motivo de la Sociedad, quedan designados desde ya, en forma irrevocable, liquidadores ambos gerentes. — Duodécima: Toda divergencia, discrepancia o desacuerdo, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o durante el término de liquidación, serán resueltos por árbitros, arbitradores o amigables componedores, propuestos por las partes y quienes designarán un árbitro tercero, cuyo fallo en todos los casos será inapelable. — Décimo Tercera: La sociedad, que se constituye es continuadora del giro de los negocios de la firma "Alejandro De Angelis", que actuaba en la calle Córdoba N.° 1865, de esta Capital, con exclusión de la Sección Inmuebles, pues todas las negociaciones y actividades inmobiliarias no son incorporadas al activo y al movimiento de la Sociedad. —Décimo Cuarta: Ambos socios designan al Señor Aníbal B. Archenti para intervenir en los trámites de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad de partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números quinientos veinte mil novecientos ochenta y uno, quinientos veinte mil novecientos ochenta y dos y quinientos veinte mil novecientos ochenta y tres, y su duplicado en los sellos de igual valor números quinientos veinte mil novecientos ochenta y cinco, quinientos veinte mil novecientos ochenta y seis y quinientos veinte mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Entre líneas: "in" — Vale. — Fdo.: A. De Angelis y C. A. de Angelis.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 sept.-N.° 6702-v.8 sept.

ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCARPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F.° 394. — Reg. 255. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: doctor Alberto Duhau soltero médico argentino domiciliado en la calle Avenida Alvear mil seiscientos noventa y tres; don Juan Hércules Scarpa, viudo, industrial, argentino, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes mil setecientos sesenta y dos; don Bartolomé Aschero, industrial, casado, italiano, con domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes mil setecientos sesenta y dos; don Rodolfo Cristófaro, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil seiscientos noventa y seis; y don Gerardo Rodríguez Ardiles, argentino, casado, contador público, domiciliado en la calle Rojas ciento dos; todos mayores de edad, de este vecindario, a mi juicio hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La sociedad girará con la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO, SCARPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde esa fecha, hasta la de la constitución de la sociedad. — Quedará disuelta la sociedad por la expiración lisa y llana del término establecido, salvo que en Asamblea y por mayoría absoluta de votos, correspondientes a los socios presentes en la misma, se establezca su continuación por un nuevo plazo que se especificará en la misma Asamblea. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar trabajos de herrería y broncería de obra artística, sin perjuicio de explotar ulteriormente, toda actividad industrial o comercial conexa a fín, que se crea conveniente y con ese propósito, continuará los negocios del establecimiento matalúrgico de la sociedad comercial en comandita que giraba en esta capital, con la denominación de "Juan H. Scarpa y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, de conformidad, en un todo, con el respectivo balance practicado con fecha primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho balance, firmado por los comparecientes se agrega a esta escriutra, de la cual forma parte integrante. — La mencionado sociedad "Juan H. Scarpa y Compañía", se constituyó por escritura otorgada el veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano de esta ciudad, don Hernán Ceriani Cernadas, al folio mil noventa y cinco del Registro ciento diecinueve a su cargo y se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, con el número doscientos cuarenta, al folio doscientos treinta y cuatro del libro doscientos treinta, de Contratos Públicos. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional divididos en un mil ciento setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una. — En ese acto los socios suscriben las siguientes cantidades de cuotas: doctor Alberto Duhau, seiscientas cuotas, con un total de trescientos mil pesos moneda nacional; señor Juan H. Scarpa, cuatrocientas cuotas, con un total de doscientos mil pesos moneda nacional; señor Gerardo Rodríguez Ardiles, cuarenta cuotas, con un total de veinte mil pesos moneda nacional; señor Rodolfo De Cristófaro, cuarenta cuotas, con un total de veinte mil pesos moneda nacional; y el señor Bartolomé Aschero, noventa cuotas, con un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Las cuotas se dan por integradas en la siguiente forma: El doctor Duhau, se hizo cargo, con fecha primero de abril próximo pasado, de la deuda que tenía la anterior sociedad en el Banco Español del Río de la Plata Limitado, por un importe de trescientos mil pesos moneda nacional, vale decir, igual valor

que las cuotas suscriptas. — Dicha deuda la cubrió en la referida institución bancaria, el veinticinco de junio próximo pasado, el señor Juan H. Scarpa, traspasando su haber de cien mil pesos moneda nacional, en la anterior sociedad, conforme el balance mencionado en el artículo anterior y haciéndose cargo, en esa fecha, de la deuda de cien mil pesos moneda nacional, que tenía la sociedad liquidada, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (Agencia siete) y que a su vez cubrió con fecha quince de junio próximo pasado; el señor Gerardo Rodríguez Ardiles, capitalizando su crédito de cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos moneda nacional, en la disuelta sociedad y entregando la suma de diez mil pesos moneda nacional, con fecha siete del corriente mes. — Queda, por consiguiente, comprometido a entregar el excedente de cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos, dentro del plazo de ciento ochenta días de la firma del presente contrato; el señor Rodolfo De Cristófaro, traspasando su haber de veinte mil pesos moneda nacional, en la disuelta sociedad, conforme al balance mencionado en el artículo anterior; y el señor Bartolomé Aschero, traspasando su haber, de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, en la disuelta sociedad, conforme al balance practicado el primero de abril próximo pasado. — Artículo Quinto: Desempeñará las funciones de Director Técnico del establecimiento, el señor Juan H. Scarpa, quien compromete toda su actividad personal, tanto en estas tareas como en la consecución de trabajos, en exclusividad de la empresa.

—Artículo Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, será desempeñada por el socio Gerardo Rodríguez Ardiles, a quien, por este acto, se designa Gerente de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, firmando con su firma personal debajo de la denominación social, pudiendo ser removido de su cargo, por asamblea de socios, requiriéndose para ello el voto de las tres cuartas partes, al menos, del capital suscripto e integrado, excluyendo su parte, para darse por legalmente aprobada tal decisión, y por igual mayoría se nombrará, a su vez al nuevo Gerente, con las mismas facultades y obligaciones que su antecesor, el que podrá ser otro socio o persona ajena a la sociedad. — I) Facultades del Gerente: Para el desempeño de su cometido, se le acuerdan al Gerente las facultades más amplias para tomar decisiones y disposiciones, contraer obligaciones, suscribir documentos, asumir la representación social y, en general, realizar todos los actos que requieran las operaciones ordinarias y extraordinarias efectuadas a los fines de dar cumplimiento al objeto de la sociedad, teniendo dichas amplias facultades, como límite, las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo convenido en este contrato social, en especial lo establecido en el artículo siguiente. — Así, entre otros, estará facultado para realizar los actos qua a continuación se consignan, siendo su enumeración solamente anunciativa y no limitativa: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles por cualquier título, con facultad para vender o de otra forma enajenar bienes de esa naturaleza, pagando o percibiendo el importe pertinente en la forma convenida; b) Firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la sociedad; c) Abrir cuenta en las instituciones bancarias oficiales o particulares que crea conveniente, efectuar depósitos en dichas cuentas y extraerlos; girar en descubierto hasta la cantidad acordada por ols bancos; efectuar operaciones de descuento de documentos y cualquier tipo de operación de crédito con los mismos; d) Firmar conmo librado, aceptante, girante, endosante o avalista cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales y bancarios; e) Dar en caución por operaciones de créditos comerciales o bancarios títulos, acciones u otros valores; f) Conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones, aún aquellas que extingan obligaciones anteriores a este instrumento, pudiendo reconocer o confesar éstas; hacer remisión de deudas, constituir a la sociedad en depositaria; g) Estar en juicio, por sí o por intermedio de mandatarios, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la sociedad como actora o demandada, así como comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas o privadas o sus dependencias, tanto del país como del extranjero, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y realizar toda clase de tramitación; efectuar arreglos y tomar sobre esas tramitaciones cualquier resolución; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Acordar créditos por operaciones comerciales a personas de existencia visible o ideal, exigiendo o no garantías; i) Nombrar, trasladar o separar de su puesto al personal del establecimiento o, fijando su remuneración, dentro de los sueldos y jornales fijados para el personal en reunión de socios; j) Estudiar y|o hacer estudiar por técnicos especializados, la organización técnica y administrativa del establecimiento, adoptar la organización que a su juicio resulte más conveniente y dictar las disposiciones y normas que para su aplicación resulten necesarias. — II) Obligaciones del Gerente: a) Hacer cumplir las cláusulas del contrato social, lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales relacionadas con el tipo u objeto de la sociedad; b) Ejecutar fielmente las resoluciones tomadas por asamblea y reunión de socios; c) Citar a los socios a las reuniones y asambleas correspondientes y asistir a ellas; d) Llevar la administración al día, hacer practicar balances mensuales de sumas y saldos, y al finalizar el ejercicio el Balance General y presentar conjuntamente, con el mismo un informe a la Asamblea. — Artículo Séptimo: El Gerente necesitará autorización que emane de resolución tomada en reunión de socios, efectuada conforme a lo establecido en el artículo undécimo, y cuya acta servirá de documento habilitante; para realizar los actos que a continuación se consignan; a) Comprar o vender bienes inmuebles. hipotecarlos o de otro modo gravarlos; b) Prendar o de otro modo gravar los bienes muebles de la empresa; c) Comprar o vender títulos del Estado o acciones de empresas privadas, con fines de especulación o inversión. — Puede, por consiguiente sin autorización comprar títulos para dejarlos como depósitos de garantía en al realización de obras; d) Celebrar contratos de locación de inmuebles; e) Otorgar poderes a terceros para que representen a la sociedad; f) Realizar donacionas o renuncias gratuítas; g) Presentar ante los Tribunales a la empresa, pidiendo convocatoria de sus acreedores o declaración de su quiebra; h) Fijar la remuneración del personal. — Artículo Octavo: En los casos de impedimento, ausencia o incapacidad temporaria del Gerente, su reemplazo se podrá efectuar en alguna de las siguientes formas; a) Por dos socios en actuación conjunta; b) Por la persona que desempeñe las funciones de Síndico u otra persona extraña, que podrán actuar sólos o conjuntamente con un socio. — En cualquier forma las facultades, obligaciones y licitaciones de actuación serán las mismas que las establecidas para el Gerente en los artículos sexto y séptimo precedentes y la firma será a una o doble firma personal debajo de la denominación social, según sea una o dos las personas que actúen. — La elección de la forma en que se reemplazará temporalmente al Gerente se resolverá en reunión ordinaria o extraordinaria de socios y por simple mayoría de votos de los socios presentes. — Cuando el reemplazo de Gerente se efectúe en forma definitiva por cualquier causa que sea, se procederá en la forma prevista en el artículo sexto de este contrato. — Artículo Noveno: Ningún socio - como no sean los comprendidos en los artículos quinto y sexto - estará obligado a realizar trabajo personal dentro de la sociedad, ni ésta a utilizarlos, si no lo creyera conveniente. — Artículo Décimo: En función de fiscalización constante del desenvolvimiento administrativo de la empresa podrá designarse para actuar a una persona extraña a la sociedad, con preferncia Contador Público Nacional, quien tendrá, por consiguiente, una misión similar a la de Síndico en las sociedades anónimas, siéndole, por consiguiente, aplicable las disposiciones del Código de Comercio, sobre este funcionario, las que se dan por reproducidas aquí. — Será obligación del mismo hacer conocer su opinión y observaciones en las reuniones de socios, y analizar el informe y balance anual que formule la Gerencia y hacer conocer su opinión sobre los mismos a la Asambela. — Se designará y removerá en reunión de socios, requiriéndose en ambos casos decisión tomada por el voto de las tres cuartas partes del capital integrado. — Sin perjuicio de esta fiscalización se podrán contratar también, servicios de Contadores Auditores, para que practiquen una revisión anual de la administración. — Artículo Undécimo: Los socios efectuarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la sociedad; I. — Reuniones mensuales, para estudiar y resolver sobre los asuntos que someta a consideración la Gerencia o cualesquiera de los socios; II: Reuniones extraordinarias, cuando a juicio de la Gerencia o de otro socio la consideración de algún asunto lo requiera; III. Asamblea anual para considerar el informe de la Gerencia,, del Síndico y en su caso, de los Contadores Auditores. — Considerar el balance, propuesta de distribución de beneficios y cualquier otro asunto que a la misma se someta. — Los documentos antes referidos (Balances, informes, etcétera), así como la fecha de realización de la Asamblea, se harán conocer a los socios con diez (diez) días de anticipación a la reunión de la misma, mediante carta certificada con aviso de retorno. Las reuniones mensuales se efectuarán dentro de los primeros diez días de cada mes y la Asamblea anual dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del ejercicio. — En ambos casos la Gerencia fijara el día, hora y lugar en que se realizarán. — Toda reunión y asamblea se considerará legalmente constituída y sus decisiones obligatorias para todos los socios, inclusive los ausentes, disidentes o incapaces, con los socios presentes después de transcurrida una hora de tolerancia sobre la hora de citación, en el supuesto caso de que no concurrieran todos los socios, con excepción de los casos contemplados en el artículo sexto y artículo décimo. — Excepto los casos contemplados en los artículos décimo sexto y décimo octavo de este contrato, toda decisión se tomará por el voto favorable, al menos de la mitad más uno de los votos que correspondan a los socios presentes y cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital tenga suscriptas e integradas. — Se exceptúa de las disposiciones precedentes, toda reunión que tenga por finalidad considerar modificaciones al acto constitutivo, en que para considerarla legalmente constituída se requiere presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y mayoría de votos en igual cantidad para considerar válidas sus resoluciones. — Se llevará un "Libro de Actas", rubricado, en el que se asentará una síntesis de los asuntos tratados y las decisiones que se tomen de todas las reuniones y asambleas que se efectúen. — Las actas deberán ser firmadas por los socios presentes.

— Artículo Doudécimo: En su relación con la sociedad y en reuniones y asambleas de socios, todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por persona ajena a la sociedad, en cuyo caso el representante deberá presentar a la Gerencia, la documentación que acredite su personería. — Artículo Decimotercero: El ejercicio anual de la sociedad se iniciará el día primero de abril y finalizará el día treinta y uno de marzo de cada año, pudiendo por asamblea ser modificadas las fechas de iniciación y cierre pero siempre conservando el período de doce meses. — Sin perjuicio de los balances que podrán practicarse en cualquier momento del ejercicio, se practicará uno general el día que finaliza el mismo, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días subsiguientes, en forma que los socios dispongan del mismo con treinta días de antelación a la reunión en que habrá de ser considerado. — Para la formación del balance se aplicarán las bases usuales de contabilidad comercial y normas técnicas que más apropiadas resulten a la clase de industria y negocios de la empresa ,se practicarán amortizaciones y valuaciones de los bienes del activo con un criterio real y previsor, como así también, se formará el fondo de reserva legal (artículo veinte, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) y de otras reservas que se resuelvan en asamblea.

— Artículo Décimo Cuarto: Los beneficios líquidos y realizados que se determinen al finalizar cada ejercicio por el balance anual que, a tal efecto, se practicará, conforme al artículo décimo tercero de este contrato, previa las deducciones (reservas, etcétera) que se resuelva hacer sobre los mismos, en la asamblea, se distribuirán en la siguiente forma: sesenta por ciento se prorrateará en proporción a los capitales suscriptos e integrados; veinticinco por ciento para el socio, señor Juan H. Scarpa; y el quince por ciento restante, para el socio señor Gerardo Rodríguez Ardiles. — Las pérdidas, si las hubiere, incidirán sobre los socios en la proporción a las cuotas de capital suscripto. — Todo el personal superior del establecimiento estará habilitado, a partir desde el primer ejercicio, e incluso este beneficio podrá hacerse extensivo a todo el personal, si la situación financiera del establecimiento lo permitiese o si aún prescindiendo de esto se estimase que esta forma de remuneración redundará en beneficio del mismo. — Durante los cinco primeros ejercicios, tanto los socios como los habilitados sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de su parte de ganancia, con la finalidad de consolidar la situación financiera del establecimiento, pero por asamblea podrá reducirse o eliminarse esta retención en caso de que así se creyera conveniente. — Artículo Décimo Quinto: El trabajo personal de los socios, en caso de que se requiriesen sus servicios, conforme con lo dispuesto en el artículo noveno de este contrato, será remunerado con sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración y el capital social gozará de un interés fijo, todo lo cual se imputará a "Gastos Generales". — Podrán los socios efectuar durante el transcurso del ejercicio retiros a cuenta de ganancias, pero deberá serlo en forma moderada. — El saldo acreedor o deudor de las cuentas particulares de los socios, del personal o terceros extraños, devengarán intereses. — Las remuneraciones, tasas y períodos de pagos o acreditación, monto de retiro a cuenta de ganancias y porcentajes de habilitación, se fijarán en reunión de socios.

— Artículo Décimo Sexto: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. — Cuando algún socio deseara transferir cuotas a terceros extraños, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: a) Deberá ofrecerles previamente, a la sociedad, mediante oferta por escrito, la que gozará de un derecho preferente de compra total o parcial, durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación, durante el cual decidirá si adquiere o no las cuotas ofrecidas. — b) Si la sociedad decidiera no efectuar la compra o simplemente dejara transcurrir el expresado plazo sin tomar resolución, nacerá automáticamente para los socios el derecho de adquirirlas individualmente, ya sea en forma total o parcial, lo que deberá hacer dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha en que la sociedad decidió su no adquisición o le venció su plazo de preferencia. — A los efectos de la adquisición entre los socios, éstos tendrán entre sí un derecho de preferencia proporcionalmente inverso a sus capitales ya integrados. — c) Transcurridos los aludidos plazos sin que la sociedad o los socios individualmente hubiesen en forma expresa aceptado adquirir las cuotas ofrecidas o autorizado la transferencia a terceros, con la mayoría que exige el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el ofertante considerará "rechazada la transferencia", y podrá, por consiguiente, seguir el procedimiento establecido en dicho artículo de la ley citada. — Adquiridas las cuotas por la sociedad, lo que se decidirá por el voto favorable de la mitad más uno, al menos, correspondiente a los socios presentes, excluyendo los correspondientes al ofertante, que no votará en la reunión, si concurre, la sociedad, en asamblea y por la misma mayoría —única excepción a lo establecido en el artículo undécimo, para las modificaciones el acto constitutivo— optará, o por reducir el capital social adjudicando entre los socios que queden, el porcentaje de beneficio del saliente, en proporción al que ya tienen, o bien, ceder las cuotas a los socios en la forma que se convenga, adjudicándoles el porcentaje de beneficio en proporción al capital de que se hiciesen cargo. — Artículo Décimo Sép-

timo: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se podrá optar por lo siguiente: a) Tomar a su cargo la sociedad o los socios las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicando lo establecido en el inciso a) y b) del artículo precedente para la cesión. — Se abonará a los herederos o representantes el haber que resulte a favor del socio, en el balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del mismo, con deducción de la suma que el pudiese deber a la sociedad por cualquier concepto y sin considerar por otra parte, el importe de las reservas obligatoriamente formadas por así establecerlo disposiciones legales (artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, etcétera) u otras reservas que se considerase necesario o conveniente constituir por razones de orden financiero, para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales (ley once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho once mil novecientos treinta y tres, etcétera), todas las cuales quedarán a favor de la sociedad. — Los importes se harán efectivos en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y las tres cuartas partes restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la sociedad o de los socios que se hagan cargo, dentro de un plazo máximo de dos años y devengado un interés no mayor del seis por ciento anual. — Mediante los pagos premencionados, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán totalmente desinteresados sin derecho a reclamo alguno de otra índole. — b) Se podrá proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, pero deberán unificar su representación ante la sociedad. — En ambos supuestos, a) y b), la resolución se adoptará con la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, excluyendo de considerar la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo Octavo: El nombre "Scarpa" se registrará como marca de fábrica, la que será de propiedad definitiva y exclusiva de la sociedad. — Por ello, se reconoce al señor Juan H. Scarpa, en concepto de "valor de llave", la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El valor de llave que figurará como valor activo, se amortizará en los primeros diecisiete ejercicios. — Artículo Décimo Noveno: La sociedad se disolverá anticipadamente, al plazo establecido en el contrato, si así se resolviese en asamblea, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — En asamblea convocada con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o en la que resuelva la disolución anticipada de la sociedad, y por simple mayoría de votos de los socios presentes, se establecerá quién o quiénes procederán a liquidar la sociedad, las normas a que deberá ajustarse la liquidación y el plazo en que la misma deberá quedar terminada. — Artículo Vigésimo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos en él no previstos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Los comparecientes hacen constar que en el balance a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, figura, formando parte del activo, la finca situada en la zona norte de esta capital, circunscripción décimo quinta, calle Alejandro Magariños Cervantes números mil setecientos cincuenta y dos, mil setecientos cincuenta y ocho y mil setecientos setenta y dos (antes mil setecientos cincuenta y dos), entre las de Trelles y Sánchez, edificada en el lote cinco de la manzana G; y figura, también, en dicho activo, un lote de terreno contiguo a la finca preindicada, el cual se designa con el número seis de la misma manzana G, con frente a la citada calle Alejandro Magariños Cervantes; todo con las medidas, linderos y demás circunstancias que constan en sus respectivos títulos. — Como resulta de la escritura de constitución de la anterior sociedad "Juan H. Scarpa y Compañía", mencionada en el artículo tercero de este contrato el socio de la misma, don Juan Hercules Scarpa, trasmitió a esa sociedad, como parte de su capital, en ella, la mitad indivisa, que, a título de bien propio le correspondía al nombrado señor Scarpa, en la finca y en el terreno que se han individualizado precedentemente. — Además, en dicha escritura, el señor Scarpa se obligó a trasmitir a la misma sociedad, también como aporte de capital, la otra mitad indivisa sobre esos inmuebles, en el momento en que se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio de la referida parte alícuota, lo que así se hará oportunamente, a su exclusivo nombre, por tratarse de un bien ganancial adquirido por la sociedad conyugal que había formado con su esposa doña Adela Marianetti de Scarpa, fallecida la cual se inició su respectivo juicio sucesorio que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor José Lorenzo Urdapilleta, Secretaría del doctor Jorge Garzon Maceda, en cuyos autos consta que todos los hijos habidos en ese matrimonio cedieron al cónyuge supérstite, señor Scarpa, las acciones y derechos que tenían y les correspondía en dicha sucesión. — La trasmisión de esta mitad indivisa se comprometió a efectuarla, el señor Scarpa, dentro de los sesenta días a contar de la fecha de la inscripción de la declaratoria de herederos a su favor, en el Registro correspondiente. — Por lo expuesto, el señor Scarpa, deberá realizar la trasmisión del dominio de la mitad indivisa antedicha, a favor de la sociedad que se constituye por este acto, en los mismos términos y condiciones estipuladas anteriormente. — Simultáneamente y por el mismo instrumento en que se formalice esa transferencia se formalizará, igualmente, la correspondiente a la otra mitad indivisa, cuyo dominio figura actualmente, a nombre de la sociedad "Juan H. Scarpa y Compañía", que se menciona en el artículo tercero de este contrato. — A los efectos del pago de los derechos correspondientes en el Registro d la Propiedad, en tal oportunidad, se hace constar que los inmuebles de que se trata figuran el el activo de referencia, con un valor total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Con las Cláusulas y condiciones establecidas precedentemente, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Ernesto González y don Walerio Ronco, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Duhau. — Juan H. Scarpa. — Bartolomé Aschero. — Rodolfo de Cristofaro. — G. Rodríguez Sedilles. — Tgo.: E. González. — Tgo.: W. Ronco. — Ante mí: Julián Aguirre Lynch. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: del ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento diez al ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento dieciocho E., inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julián Aguirre Lynch. — Hay un sello. — Decreto Ley N.° 30.440 — Honorarios: $ 3.472. — Entre líneas: que. E. Vale. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e.4 sept.-N.° 6874-v.8 sept.

LA SELVA

Sociedad Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Miguel Angel Bennasar, argentino, domiciliado en la calle Echeverría dos mil ochocientos treinta y cinco de esta ciudad, de cuarenta y dos años de edad, Ricardo Antonio José Dumanjo, español, domiciliado en la calle Cabildo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres de esta Ciudad, de cincuenta años de edad; Gustavo Adolfo Horn, argentino naturalizado, domiciliado en Distrito Ceybas Islas de Ibicuy, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, de sesenta y dos años de edad; Antonio Iaria, argentino, domiciliado en la calle Monroe dos mil ciento noventa de esta Ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad; Rómulo Storni, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil veinte y tres, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de treinta y siete años de edad; y Mario Pablo Vassallo, italiano. domiciliado en la Avenida Maipú ochocientos cuarenta y ocho, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de treinta y siete años de edad; se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de: "LA SELVA, SOCIEDAD INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Ciudad, calle Cabildo dos mil cuatrocientos cuarenta y tres. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de una fábrica de cerámica, alfarería y productos afines, que instalarán los contratantes en las Islas Ibicuy, Distrito Ceybas, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, así como también la fabricación y venta de toda clase de productos de la naturaleza indicada y su importación y exportación. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de su actividad y cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones inherentes a su giro industrial y comercial; podrá comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes; arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; constituir o aceptar prendas agrarias; solicitar ante quien corresponda, ya sea en el país o en el extranjero, el registro de marcas de fábrica, patentes de invención, modelos, nombres y cuanto sea objeto de la propiedad industrial e intelectual, renovarlas, transferirlas y ceder o adquirir el derecho de su explotación; aceptar, otorgar y transferir consignaciones, mandatos, agencias y representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado; abrir cuentas corrientes; obtener créditos o concederlos; girar, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales, letras de cambio, operando con cualquier sociedad o institución bancaria particular u oficial. — La precedente enumeración no es limitativa ni excluyente, ya que la Sociedad, para el mejor logro de sus fines, podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes. — Cuarta. La admi- (sigue en el sello valor diez centavos moneda nacional, número quinientos treinta y siete mil seiscientos veinte y tres; Serie E) (viene del sello valor diez centavos moneda nacional, número quinientos treinta y siete mil seiscientos veinte y dos; serie E) nistración de la Sociedad será ejercida por los Señores: Ricardo Antonio José Dumanjo y Antonio Iaria, quienes actuarán en calidad de gerentes en forma separada, conjunta o alternativamente en todos sus asuntos, con todas las facultades legales y las que fueren necesarias o convenientes para la mejor realización de las operaciones sociales, de conformidad a lo determinado en la cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato. — Los gerentes no podrán en ningún caso comprometer la firma social en negocios ajenos al giro indicado ni en fianzas o garantías a terceras personas. — La firma social consistirá en la firma de cualquiera de los socios gerentes juntamente con el sello de la Sociedad. — Quinta. — El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha del presente contrato. — Sexta. — El Señor Miguel Angel Bennasar se compromete a brindar a la Sociedad todos sus conocimientos, propendiendo en toda forma al éxito de sus fines, por lo que recibirá como única compensación la que se indica en la cláusula siguiente, punto B). — Séptima. — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que suscriben los socios en la siguiente forma: A) Los Señores Ricardo Antonio José Dumanjó, Antonino Iaria, Rómulo Storni y Mario Pablo Vassallo, diez cuotas cada uno que representan diez mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos y que integran en su totalidad en dinero en efectivo. — B) El Señor Miguel Angel Bennasar suscribe diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional, que aporta en la siguiente forma; cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional integra en dinero efectivo y las cinco cuotas restantes serán integradas con el importe de la retribución que la Sociedad le otorga de quinientos pesos moneda nacional mensuales como única compensación de su compromiso contraído en la cláusula sexta. — Se conviene expresamente que el Señor Miguel Angel Bennasar dejará de percibir la retribución mencionada, una vez que haya integrado con su importe el total de las cinco cuotas, que a tal efecto se le computará, sin perjuicio de continuar rigiendo la obligación de la cláusula sexta por todo el término de duración de la Sociedad. — C) El Señor Gustavo Adolfo Horn suscribe cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional que integra totalmente con el aporte de una fracción de terreno qué en mayor extensión es de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en Islas Ibicuy, Distrito Ceybas, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, designado como fracción dos, que a su vez forma parte del lote diez de otro plano de subdivisión de parte del lote diez y nueve del plano oficial, compuesta la superficie de cuarenta y nueve hectáreas, setenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas, lindando al Sud de frente sobre el Arroyo Brazo (sigue en el sello valor diez centavos moneda nacional, número quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos siete; serie E) (viene del sello valor diez centavos moneda nacional, número quinientos treinta y siete mil seiscientos veinte y tres, serie E) Largo, sobre una línea de quinientos cinco metros, veinticuatro centímetros; en el costado al Este linda con la fracción número uno, sobre una recta de novecientos setenta y siete metros; en el costado Oeste linda con el lote nueve de Don Vicente Neli, sobre una línea de mil doscientos veintisiete metros diecinueve centímetros; y en el frente Norte, linda con lote diez y nueve, sobre una recta de cuatrocientos treinta y un metros sesenta y dos centímeros. — La fracción de terreno que el Señor Gustavo Adolfo Horn aporta a la Sociedad, es de doce hectáreas, las que se ubican, de acuerdo a la descripción de la propiedad antes realizada, en la zona limitada: al Norte con el lote diez y nueve; al Este con la fracción número uno; al Oeste con el lote nueve de Vicente Neli; y al Sud con el resto de la propiedad de Don Gustavo Adolfo Horn. — Las medidas se determinarán con los cálculos o mensura de práctica, a los fines de delimitar perfectamente la fracción previamente a la escrituración de la misma. — El valor que de común acuerdo se le asignan a las doce hectáreas de referencia es como queda dicho de cinco mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que el Señor Horn, podrá levantar todo lo sembrado y plantado en la fracción que transfiere, de acuerdo a lo existente en la actualidad, concediéndosele un plazo de seis años a contar de la fecha. — Asimismo la Sociedad tendrá opción para adquirir en el futuro y que el Señor Horn le otorga, hasta veinticinco hectáreas más, de la misma propiedad del Señor Horn, y a continuación de las que transfiere actualmente a la Sociedad. — Se determina expresamente, como base de las mediciones a practicarse en la fracción que aporta el Señor Horn, que por el costado Oeste, donde en la actualidad se ha abierto un canal nuevo, sin nombre aun, se tomarán trescientos treinta metros lineales a partir de la línea del frente Norte. — El Señor Gustavo Adolfo Horn asegura no hallarse inhibido de disponer sus bienes y que no pesa ningún gravamen sobre la propiedad que trasmite, comprometiéndose a otorgar la correspondiente escritura de transferencia de dominio a favor de la Sociedad, dentro de los cua-

renta días de la fecha. — Octava. — Mediante el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, podrá ser aumentado el capital social, teniendo los contratantes preferente derecho a suscribir las nuevas cuotas en proporción a su actual aporte de capital. — Novena. — El día primero de Agosto de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios consideren conveniente realizar en cualquier momento. — Todo balance anual se entenderá que es aprobado, si dentro de los sesenta días de su conocimiento por los socios, no fuera objetado. — Décima. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se dispondrán en la siguiente forma: el cinco por cien- (sigue en el sello valor diez centavos moneda nacional, número quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos ocho; serie E) (viene del sello valor diez centavos moneda nacional, número quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos siete ;serie E) -to se destinará para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto cubra el diez por ciento del capital social; el saldo de las utilidades se destinará a un fondo de reserva extraordinario, del que no se podrá disponer distribuyéndolo como beneficios, hasta después de transcurridos los dos años de vigencia del presente contrato. — Las utilidades se adjudicarán a cada socio proporcionalmente al capital suscripto por los mismos en este contrato. — Si resultaren pérdidas, se distribuirán y serán soportadas por los socios en la misma forma. — Undécima. — El Gerente convocará a junta de socios cuantas veces lo considere conveniente o lo pidiera cualquiera de los mismos, quienes podrán hacerse representar en ellas por otro socio o un tercero, mediante autorización escrita. — En dichas juntas, en las que el quórum para celebrar sesión será el de la mitad más uno de las cuotas de capital con pluralidad de personas que tengan derecho a votar, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la ley exija otra proporción, debiendo dejarse constancia de las mismas en un libro especial. — Duodécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes resolverán en un plazo de sesenta días si continúa la sociedad con los herederos del socio fallecido o si no se los acepta. — Si los derecho-habientes del socio fallecido no fueran aceptados en la sociedad, les serán abonados el capital y las ganancias que les correspondan en cinco cuotas trimestrales del veinte por ciento del total, cada una, sin interés, a partir del reconocimiento legal de sus derechos como sucesores. — Décimatercera. — En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, serán liquidadores los socios fundadores o los que de ellos estuvieren en ese entonces formando parte de la Sociedad. — Décimacuarta. — Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, serán resueltas por arbitradores amigables componedores designados uno por cada grupo de opiniones opuestas, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que los mismos pronuncien será inapelable. — Décimoquinto. — Cualquier situación no prevista en este contrato se regirá y resolverá de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia y el Código de Comercio. — De plena conformidad firman los contratantes este original que queda en poder de los socios gerentes a los fines de la reposición de sellado de ley e inscripción en el Registro Público de Comercio, recibiendo los mismos para su constancia una copia fiel de este contrato. — En Buenos Aires, a los .... días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Gustavo A. Horn. — M .A. Bennasar. — Rómulo Storni. — R. Dumanjo. — Mario P. Vassalio. — Antonino Iaria.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 sep.-N.° 6835-v.8 sep.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja de Accidentes del Trabajo. — Ley 9.688

Instituto Nacional de Previsión Social

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE SAN MARTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1945. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.3 sep.-N.°832 v.5 oct.

REMATES

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

48.750 kilos de parafina industrial.

Rematará el día 3 de Septiembre a las 10 horas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña N.° 777 (13.° piso), conforme a la siguiente distribución:

19.500 kilos de parafina industrial, tipo "A", 45 - 47.° C., punto fusión, en panes, color: mínimo 10 Saybolt. — Lotes de 100 a 2.500 kilos c|uno.
29.250 kilos parafina industrial, tipo "B", 49 - 51.° C., punto de fusión, en panes, color: mínimo 20 Saybolt. — Lotes de 100 a 3.000 kilos c|u.

Las bases de venta son de m$n. 0.35 y m$n. 0.47 el kilo, para las parafinas "A" y "B" respectivamente, aceptándose "ofertas bajo sobre", a la que se adjuntarán boletas de depósito o valor equivalente por el importe del 10 o|o de la oferta.

Los adquirentes deberán acreditar su condición de industriales, a fin de serles adjudicado el lote de parafina que compraren en el remate, una vez aprobado el mismo por el Hon. Directorio de Y. P. F.

Para los industriales que utilizan parafina y en el censo levantado oportunamente por la Dirección General han denunciado un consumo anual hasta de 500 kilos, la Repartición ha resuelto reservar una cantidad de este producto, en cada tipo, que les será vendida directamente después de efectuado el remate, en cantidades proporcionales a su consumo, al precio promedio por kilo que para cada tipo haya resultado en la subasta, y siempre que los interesados, no hayan comprado partida alguna en el mencionado acto.

Seña 10 o|o. — Comisión 1 o|o. — Para mayores informes y muestras dirigirse a Av. Pte. Roque Sáenz Peña número 777, ofic. 301, 3.° piso. — Sección Remates. — Martillero: Fernando Paladino, U. T. 20 - 7854.

e.24 ago.-N.° 2209-v.4 sep.

AVISOS DIVERSOS

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante Dr. Ricardo Williams, se hace saber el siguiente edicto de convocatoria, por diez días.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1945.

Autos y Vistos:

I. — De acuerdo a lo solicitado y lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 8.875 y Art. 351 del Código de Comercio, convócase a los tenedores de debentures de cada una de las series por separado, de la Compañía Hispano - Argentina de Obras Públicas y Finanzas, S. A. Argentina (Chadopyf Argentina), a Asamblea General, que se realizará el día 7 de Setiembre a las quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, para tratar la siguiente orden del día: 1.°) — Remoción sin causa de los Fideicomisarios Sres. Graciano Alvarez y Bernabé Pérez Ortiz; II.°) Elección del Fideicomisario que deba reemplazar a los actuales.

II. — Publíquese edictos por diez días (Art. 351 Código de Comercio) en el "Boletín Oficial" y "Boletín Judicial", haciéndose constar el lugar, fecha y hora de la Asamblea, como también la Orden del Día fijada. — Tres días antes de que tenga lugar la misma, las acciones se depositarán en la Secretaría Actuaria, para ser reservadas en la Caja de Hierro del Juzgado. — (Arts. 25 y 27 de los Estatutos de la "Chadopyf").

Comuníquese diez días antes de la reunión, a la Inspección General de Justicia. — Hágase saber al presentante de fs. 33 que deberá acompañar a los autos, los ejemplares de las publicaciones a que se refiere la resolución de fojas 30.

Notifíquese la presente al señor Agente Fiscal en su despacho. — Firmado: José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Ricardo Williams.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1945. — Ricardo Williams, secretario.

e.24 ago.-N.° 6508-v.6 sept.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Dividendo Final

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo final de $ 5.50 m|n. por acción, correspondiente al ejercicio 1944|45, acordado en la última Asamblea, será abonado en el escritorio central de la Compañía, Avenida de Mayo 981, los días 6 y 7 de Septiembre próximo, de las 13 a las 16 horas.

Después de esta fecha se abonará en la Administración, en Avellaneda. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1945. — Por orden, León Durán, gerente.

e.3 sept.-N.° 6853-v.6 sept.

LANTEX S. A. TEXTIL COMERCIAL E INDUSTRIAL

Comunica a los tenedores de acciones ordinarias que el Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central), abonará a partir del 5 de Septiembre, el dividendo correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1945.

e.31 ago.-N.° 6.837-v.4 sept.

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del Estatuto. Este derecho de preferencia, podrá ejercitarse por diez días a contar del 15 de Septiembre de 1945.

e.4 sept.-N.° 6957-v.14 sept.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisan Díaz y Rojas, martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 7145: Fernando Richter vende a Epifanio Rojas, parte mitad indivisa que explotaba en sociedad de hecho con David Díaz del restaurant, despacho de vinos y cervezas, sito HUMBERTO I. N.° 2701, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.4 sep.-N.° 6935-v.8 sep.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, que Alfredo Arcilli vende a Juan Rivadulla y Elisardo González, su bar, restaurant, billares, LAVALLE 1999, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.4 sep.-N.° 6933-v.8 sep.

Al comercio: Aguilar, Oreiro & Cía., martilleros públicos, oficinas Avda. Sáenz 33, U. T. 61-5559, avisan: Que Mouses Hacoian vende a José Antonio Fregeiro, su negocio de despensa, sito en la calle BARROS PASOS 2920. Cap. — Reclamos de ley en nuestras oficinas y domicilio de los contratantes.

e.4 sep.-N.° 6930-v.8 sep.

R. J. Aláis y Cía., martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Emilia Rivetti de Valdueza vende a Juan Carlos Tolosa, su despacho de pan, QUESADA 2701. — Reclamos: Congreso 2540, domicilio de ambos.

e.4 sep.-N.° 6929-v.8 sep.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, Rodríguez Peña 147, que: Eloy Alvarez, Luciano Menéndez y Serafín Menéndez, venden a Manuel Blanco, chocolatería y restaurant, AVENIDA SANTA FE 4274|76, domicilio partes. — Reclamos: mis oficinas.

e.4 sep.-N.° 6928-v.8 sep.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Rodríguez Peña 147: Antonio Alonso vende a Nicolás Carrera su parte mitad indivisa del negocio elaboración y venta pastas frescas, VENEZUELA 1301 esquina SANTIAGO DEL ESTERO, domicilio partes y reclamos.

e.4 sep.-N.° 6927-v.8 sep.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, teléfono 79-Gómez-2661, al comercio avisa: Que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle CAMARGO 402 esquina ARAOZ. — Vendedores: Isaac Zarchin y José Rothfeld. Comprador: Mendel Barsky. Todos domiciliados en el negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.4 sep.-N.° 6974-v.8 sep.

Avisa R. Carles, oficinas Sarmiento 1612, que Angel Pérez, vende a José López Sánchez, negocio de restaurant-chocolatería "El Porvenir", CORRIENTES 2868, domicilio ambas partes. — Reclamos: mis oficinas.

e.4 sep.-N.° 6923-v.8 sep.

Al comercio F. y M. Rodríguez, mart. públic., of. Gascón 725 (79-2015), avisan que Antonio Gainsa vende a Domiciano García su heladería y lechería sita en la calle NAZCA 1848. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

e.4 sep.-N.° 6921-v.8 sep.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: José Alvarez vende a Timoteo González su parte mitad negocio almacén y bebidas, calle COCHABAMBA 502, domicilio comprador. — Reclamos ley, Avda. de Mayo 1161, domicilio vendedor.

e.4 set.-N.° 6919-v.8 set.

Alvaro Outerelo, oficina Rivadavia 764, U.T. 34-2627, avisa que doña Clotilde Abate de Ríos vende al Sr. José G. Gómez el negocio de despensa y anexos, calle CENTENERA 2101|9, libre de deudas; domicilio de los contratantes en el mismo negocio, reclamos de ley en mis oficinas.

e.4 set.-N.° 6917-v.8 set.

Avisan: Castro López y García, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1482, (38) 4864, que la señora Monserrat F. de Santaguta vende al señor Benigno Valois Pereyra, taller de planchado, LAS HERAS 2988, domicilio ambos.

e.4 set.-N.° 6915-v.8 set.

Avisan Malvar y Marino, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, U.T. 37-1409, que Antonio Dini vende a Severino Alvarez y Máximo Piteira (giran Alvarez & Piteira) negocio de restaurant y despacho de bebidas Avda. ALCORTA 2585|99, esquina LUNA. — Ambas partes domiciliadas en el mismo negocio.

e.4 set.-N.° 6914-v.8 set.

Por "Bolsa Mercantil" García y Fernández, Rivadavia 2617; Ricardo Nemesio Zabala vende su despacho de pan y facturas, sito GUAL 2571, donde se domicilia, a María Ferragini de Favalo, domiciliada Rivadavia 2617. — Reclamaciones ley.

e.4 set.-N.° 6913-v.8 set.

Francisco Franze, martillero público, comisionista, Unión Telefónica 43-1741, Avenida Parral 717 avisa: Que Joaquín Enrique Pazos vende su negocio carnicería calle CAFAYATE 4004 a Carlos Gandulfo. — Reclamos mi oficina, domicilio partes.

e.4 set.-N.° 6910-v.8 set.

José Pardo, mart. púb. c|ofic. en Uruguay N.° 228, avisa: Que Antonio Capillo vende a Bienvenido Ferral su negocio de frutería sito en BERNARDO DE IRIGOYEN N.° 1674. — Dom. de las partes. — Recl. ley m|ofic.

e.4 set.N.° 6909-v.8 set.

Emilia Szeliga avisa que vende a Palmenia San Martín su negocio de peluquería sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1162. — Reclamos ley en el negocio donde ambas partes constituyen domicilio.

e.4 set.-N.° 6908-v.8 set.

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que José Caiña, vende al señor José Gallante, despacho pan, venta helados, sito SANTA FE N.° 5011, domicilio de las partes. — Reclamos n|. oficinas.

e.4 sep.-N.° 6925-v.8 sep.

Yoshi Nakama vende al señor Tarao Matsumoto y señora Yuri Kawamoto de Ukemura, su negocio de tintorería, sito COCHABAMBA 1901. — Reclamos de ley: Independencia 3693, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, 31 de Agosto 1945.

e.4 sep.-N.° 6924-v.8 sep.

Se hace saber que Arturo Argentino Pécora, domiciliado Emilio Lamarca número 865, vende a los señores Francisco Maiorano y Armando Natalio Ferrari, domiciliados San Juan N.° 1261, el negocio de camisería, bonetería, sombrerería y anexos "Harly's", ubicado en la calle RECONQUISTA N.° 290. — Reclamos de ley, escribanos Patiño Aráoz-Acquavella, Lavalle N.° 1330, 3.° piso.

e.4 sep.-N.° 6972 v.8 sep.

Escribano Mario Piattini Colombres, oficinas Trelew (Chubut), avisa que Domingo González Fernández, vende a Juan Antonio Rodríguez, su negocio de almacén de comestibles y artículos del Valle situado Avda. FONTANA y JUAN BOSCO, TRELEW. — Reclamaciones: mis oficinas, 25 de Mayo 123, dom. de partes. — Trelew, Setiembre 3 de 1945.

e.4 sep.-N.° 6969-v.8 sep.

Berasategui y Lalín, martilleros, Victoria 724, avisan: Indalecio Arias, vende casa de lunch, venta bebidas sin alcohol y helados, VICTORIA 824, a Amador Consuelo García y Antonio Novo. — Reclamaciones ley: Victoria 724, domicilio contratantes.

e.4 sep.-N.° 6968-v.8 sep.

Manuel Abuin, corredor y martillero público, of. Rivadavia 1414, U. T. 38-1034, avisa al comercio, disolución de sociedad de hecho Alvarez y Riveiro con domicilio TRES ARROYOS 402 esq. VALENTIN VIRASORO, haciéndose cargo activo y pasivo Angel Alvarez. — Domicilios: Riveiro, Río Bamba 897; Alvarez, Tres Arroyos 402. — Intermediario, sus oficinas.

e.4 sep.-N.° 6967-v.8 sep.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Aniano Bravo, vende su negocio de bazar y artículos de limpieza, calle BELGRANO número 3281, su domicilio, a Valeriano López, domiciliado Loria 534.

e.4 sep.-N.° 6963-v.8 sep.

Con la intervención de la Escribanía Villa-Ghezzi, con oficinas en la calle Callao 639, donde se efectuarán los reclamos de ley, Luis Rossi, vende a Enrique Barroso, el negocio de carpintería instalado en la calle ACHA 1762, de esta Capital. — Domicilio del vendedor y del comprador, en el mismo negocio. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1945.

e.4 sep.-N.° 6966-v.8 sep.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que Natal Vuelta, le vende a Bernardino Vuelta el almacén SAN NICOLAS 2902. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.4 sept.-N.° 6964-v.8 sept.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: Nemesio Gesto Suárez vende a Félix Diez, almacén comestibles, vinos y cervezas por copas, LAFUENTE 2701 esquina CHILABERT 3002, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.

e.4 sept.-N.° 6961-v.8 sept.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas calle Sarmiento número 1495, U. T. 37, Riv. 2293 y 3225, que Pablo Recasens vende a Natalio Fernández Queipo, libre de todo gravamen, el negocio de café, bar y billares, establecido en esta Ciudad, calle BELGRANO N.° 3017, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley interponerlos en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1945.

e.4 sept.-N.° 6960-v.8 sept.

M. Alen, avisa que por su intermedio Francisco Ugarte vende a Gustavo Fischer su lechería y despacho de vinos y cervezas sito BOEDO 1802, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas Victoria 1208.

e.4 sept.-N.° 6959-v.8 sept.

M. Alen, avisa que por su intermedio José Miranda vende a Benigno Pérez su despensa sita en VILELA 3902, domicilio de las partes. — Reclamo ley mis oficinas Victoria 1208.

e.4 sept.-N.° 6958-v.8 sept.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que José Durán vende a Vicente González, su negocio de despensa, sito PACHECO 3331, domicilio de las partes.

e.4 sept.-N.° 6954-v.8 sept.

Arsenio Rodríguez, vende a sus socios José Ramón Rico y José María Rua, su parte en el negocio de panadería y confitería, de ALVAREZ THOMAS 874, donde se domicilian todos los contratantes. — Reclamaciones de ley al balanceador Pascual Sanz (hijo). Belgrano 1337, 4.° piso, C.

e.4 sept.-N.° 6953-v.8 sept.

Avisa José Luis Barba, martillero público, Moreno 1924, (48-1804). que Félix Elías vende su despensa: JOSE MARIA MORENO 1421, a Abas Jaumes, ambos allí domiciliados. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.4 sept.-N.° 6949-v.8 sept.

Avisa José Luis Barba, martillero público, Moreno 1924, (48-1804). con su intervención Piroska Grof de Gustitz vende a Elena Ganduglia su despacho de pan PICHINCHA 1279 (sus domicilios). — Reclamos ley a mis oficinas.

e.4 sept.-N.° 6948-v.8 sept.

Se hace saber por cinco días que Vicente Caluori, domiciliado en la calle Barragán N.° 248, del Pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, vende a don Armando Arístides Caluori, con el mismo domicilio, por $ 11.774, m|n., las maquinarias del taller de carpintería que tenía en la calle BAHIA BLANCA N.° 2865|87 Capital Federal. — Oposiciones, escribanía Ferrari, Fernández Moujan, Diagonal Roque Sáenz Peña 825. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1945.

e.4 sept.-N.° 6986-v.8 sept.

Al comercio: — J. Sánchez (h.), balanceador y martillero público, oficinas Lavalle 1246, Dto. 4.°, U. T. 35-7110 avisa que Ramón Barrabín, vende a José Massone el negocio de fiambrería, café y bar "Corindus", sito en esta Capital calle PERU N.° 399 esquina ESTADOS UNIDOS 603|05|07, domic. ambas partes, reclamos en mis oficinas. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1945.

e.4 sept.-N.° 6985-v.8 sept.

M. Petruschansky, balanceador público, avisa: — Que David Marder vende a José Faustino Beiras (hijo), instalaciones tienda JONTE 5180, trasladando mercaderías Canning 675, donde continúa con negocio similar, para reclamos ley. Domicilio partes, Sarmiento 4131.

e.4 sept.-N.° 6976-v.8 sept.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Germán Iglesias vende a Juan Alfredo Domínguez su negocio de hotel LIMA 1415. Domicilio de ambos. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.4 sept.-N.° 6983-v.8 sept.

Por Norberto J. Podestá, corredor público, oficinas Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes vendemos a Justo González Burtubay, nuestra panadería mecánica, sita SANTA MAGDALENA N.° 339|41. — Publio José Gustavino y Francisco Zanone.

e.4 sept.-N.° 6981-v.8 sept.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, teléfono 79 Gómez 2661. — Al comercio avisa: Que con su intervención vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en esta Capital calle ACOYTE 1296 esquina GILES. — Vendedor: Manuel Jromoi. Comprador: Alfredo Augusto. — Ambos domiciliados en el negocio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.4 sept.-N.° 6977-v.8 sept.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: — Pedro San Vicente vende su almacén comestibles y bebidas envasadas CANNING 1501 esquina HONDURAS 4599 a Emma María Bianchi de González y Victoriano Calviño (que girarán en la sociedad de hecho "Emma M. Bianchi de González y Cía.") todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.

e.4 sept.-N.° 6980-v.8 sept.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, al comercio avisa: Que David Dymensztain vende a Manuel Heller, despensa de comestibles sito CASTILLO 299 esquina ARAOZ, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.4 sept.-N.° 6975-v.8 sept.

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros, Moreno 1796, que Alfredo Sorrento vende a Leonor Canseco de Nanti y Victorina Norberta Zarlenga, negocio medias y mercería, BELGRANO 1912, domicilio ambas partes.

e.4 sep.-N.° 6947-v.8 sep.

Se avisa que don Juan María Brodin, vende a la sociedad "Instituto Pasteur Chamberland - Productos Veterinarios — Sociedad Anónima", su establecimiento de productos veterinarios denominado "Instituto Pasteur Chamberland", instalado en la calle SANTA FE N.° 2858, domicilio de las partes. — Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.

e.4 sep.-N.° 6946-v.8 sep.

Alfredo D'Odorico, vende a Angel Pessot, la parte mitad indivisa que tiene en condominio con el comprador sobre el negocio de carpintería mecánica, ubicado en LARRAZABAL N.° 1458, libre de pasivo. — Reclamos al escribano Alfredo Pérez Segura, Avenida de Mayo número 622, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.4 sep.-N.° 6944-v.8 sep.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, teléf. 48 - 6151, que Manuel H. Pastene, vende a Alejandro Hahn y Osvaldo Mon, que girarán "Hahn y Mon", negocio de pizzería, elaboración y fabricas de empanadas, masas y sandwichs despacho de vinos y cervezas, JURAMENTO 1709|11, domicilios: vendedor, Rivadavia 2342, compradores: Rivadavia 1645. — Reclamaciones ley.

e.4 sep.-N.° 6943-v.8 sep.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, U. T. 48-6151, que José Pogioni, vende a Juan Ramón Otero su parte mitad indivisa, que explotaba en sociedad de hecho con Francisco Seibetseder, negocio café, bar, despacho de bebidas CERRITO 470. — Domicilios: partes y reclamos ley, mismo negocio.

e.4 sep.-N.° 6941-v.8 sep.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38 - 7842, que Hipólito González vende a Severino Alonso, negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle NICASIO OROÑO 1260 esq. FIGUEROA 1402, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

e.4 sep.-N.° 6942-v.8 sep.

Daniel Maceira vende a Camilo Gómez con todo su activo y pasivo su tercera parte del negocio de restaurant y anexos situado PUEYRREDON 870|72, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.4 sep.-N.° 6939-v.8 sep.

Fernando A. Siegfried, martillero y corredor público, oficinas Sarmiento 348, U. T. 33 - 7232, avisa que doña Martha Caicedo vende a los señores Salomón Forscher y Herman Anhang, el salón de té, confitería y bar "Scheherezade", de esta ciudad calle SANTA FE 1011, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.4 sep.-N.° 6938-v.8 sep.

Avisan Calvo y Gutiérrez, martilleros, oficinas Sarmiento 1479, T. 38 - 7540, que Manuel Zapico vende a José M. Fernández negocio zapatería sito esta ciudad calle ENTRE RIOS 344, domicilio ambas partes, reclamos ley nuestras oficinas, Buenos Aires, Septiembre 3 de 1945.

e.4 sep.-N.° 6937-v.8 sep.

Avisa: José M. Castro (Sucesor de Eduardo A. Díaz), balanceador y martillero público, oficinas, Miguel Angel 1874, U. T. (59) Paternal 3153, con su intervención se vende el negocio café y bar denominado "Bar Extrasburgo", situado en esta capital, calle AV. SAN MARTIN 3576 esquina LINNEO 1901; vendedores: José Rodríguez Arango y Angel Fuentes, compradores: Daniel Blanco y José María Busto, que girarán en plaza bajo el rubro de (Blanco y Busto), ambas partes domiciliadas en el mismo negocio. — Las reclamaciones deberán interponerse en mis oficinas dentro del término legal.

e.4 sep.-N.° 6936-v.8 sep.

Se hace saber que la Sociedad "Reyles y Cía.", Sociedad en Comandita, dedicada a proyectos de decoración y decoración en general, con domicilio calle PARAGUAY 665, se ha disuelto por escritura otorgada con fecha 31 de Agosto de 1945, ante el escribano Fausto D. Capparelli, y transfirió su activo y pasivo a la Sociedad "Pedro J. Benedit y Cía.", Sociedad en Comandita, que se constituyó en ese mismo acto. Domicilio partes, Paraguay N.° 665. Reclamos de ley escribanía Banfi-Capparelli, calle Florida N.° 440.

e.4 sep. N.° 6992-v.8 sep.

La Sociedad "Calles y Kitaigorodsky" comunica que transfiere la fábrica de tejidos de la calle MANUELA PEDRAZA N.° 1911|23 a la Sociedad Anónima "Establecimientos Textiles Núñez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte N.° 1519, piso 1.°, donde las partes constituyen domicilio.

e.9 sep.-N.° 6990-v.8 sep.

Antonio H. Blanco, balanceador y martillero público, Alsina 1260. Martino De Negri, vende su negocio carnicería, calle PEÑA 2412 a Juan José Rainone, reclamos de ley en negocio domicilio contratantes.

e.4 sep.-N.° 6989-v.8 sep.

Szeman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, fábrica de hebillas, estampados, etc., sita DIRECTORIO 192, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Szeman. Reclamos de ley, Paraná 830, 4.° piso, domicilio partes.

e.4 sep.-N.° 6987-v.8 sep.

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Antonio Burgo, vende al señor Antonio Juan Oller, su negocio de bordados y afines y sus maquinarias, sito en la calle TACUARI 1589, y que se denomina "Maison Burgo". Reclamos término de ley.

e.10 sep.-N.° 6988-v.8 sep.

Don Heriberto Raúl Alvarez, no vende a don Alberto Manuel Salvador, sino a don Manuel Salvador, la farmacia Buenos Aires, establecida en el pueblo de GENERAL ACHA, domicilio de las partes, otorgándose la escritura ante el escribano don Roberto L. Arcuzio.

e.4 sep.-N.° 6993-v.8 sep.

NUEVAS CONVOCATORIAS

BARON DE RIO NEGRO, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Septiembre de 1945, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Venezuela Nº 170, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1945. (Art. 24, inc. a).
2º) Elección de síndico titular y suplente. (Art. 24, inc. b).
3º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta (Art. 25).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 del Estatuto, depositando en la Caja de la Sociedad, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en un Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea. — Saludamos a Ud., muy atentamente. — Jorge Piñeiro Pearson, presidente.

e.4 sep.-Nº 6.973-v.20 sep.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera «EL ROBLE»
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Septiembre del corriente año, a las 15,15 horas, en el local social de la calle Avenida Alvear número 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de los documentos, artículo 347, Código de Comercio.
2º Elección de dos directores titulares.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea. — Amadeo Mendaro, presidente.

e.4 sep.-Nº 6.978-v.20 sep.

BANCO FERROVIARIO ARGENTINO

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 del corriente, a las 15 horas, en la sede del Banco, calle Sarmiento 643,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, Inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Justo de Arechavala, Tomás P. Lucas y Juan A. Neüendam, por terminación de su mandato.
Elección de dos directores por fallecimiento de los titulares, señores Juan Raggio y Juan Harding, por el período que resta para la terminación de sus mandatos, o sea por uno y dos años, respectivamente.
3º Elección de tres directores suplentes, por un año.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Presidente.

e.4 sep.-Nº 6.979-v.20 sep.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera LA SENDA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre del corriente año a las 15 horas en el local social de la calle Avenida Alvear N.º 1693, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos, artículo N.º 347, Código de Comercio.
2.º Elección de dos directores titulares y un director suplente.
3.º Elección de síndico y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — María Duhau, Presidente.

e.4 sept.-N.º 6982-v.20 sept.

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de Septiembre de 1945, a las 11 horas, en el local social, Alsina 800.

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y aprobación de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y del dividendo a distribuir, correspondiente al décimo quinto ejercicio, terminado el 31 de Mayo de 1945.
b) Fijación de la remuneración del directorio por el ejercicio fenecido (artículo 22).
c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (artículo 11).
d) Designación de síndico y síndico suplente (artículo 23).
e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (artículo 23).
f) Ratificación de la actuación del directorio (artículos 18 y 19).
g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (artículo 30).

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — El Directorio.

e.4 sept.-N.º 6984-v.20 sept.

ACONCAGUA
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Septiembre de 1945, a las 11 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1945 e Informe del Síndico.
2.º Elección del directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el directorio.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 sept.-N.º 6991-v.20 sept.

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de los Estatutos sociales, se hace saber a los señores asociados que, la Asamblea General Ordinaria, que determina el Art. 25 de los mismos, se realizará el Miércoles 12 del corriente, a las 18 horas, en su local social, Florida 229, escritorio 409, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance presentados.
2.º Elección de los miembros de la Comisión Directiva, por dos años en reemplazo de los que terminan su mandato: Presidente: Dr. Juan Carlos Bengolea; Vicepresidente 1.º: Sr. Julio A. García Victorica; Secretario: Sr. José Elordy; Tesorero: Sr. Juan Solari; Protesorero: Sr. M. Alfredo Ginocchio, y Vocales: Señores Francisco A. Bonadeo, Jaime Campomar, Ing. Luis Duhau, Miguel Martínez de Hoz y Casimiro F. Polledo.
3.º Designación de dos socios para firmar el acta.
4.º Votación de la lista de Jurados prescripta en el Art. 30.

Me permito recordar a Vd. que en caso de que la Asamblea no se celebre por falta de quórum, se convocará por segunda vez para reunirse dentro de los quince días subsiguientes de acuerdo al Art. 20, realizándose entonces con el número de socios presentes.

Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1945. — Dr. Juan Carlos Bengolea, presidente. — José Elordy, secretario.

e.4 sep.-N.º 6965-v.6 sep.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera LA MISION
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 25 de Septiembre del corriente año, a las 15.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Av. Alvear N.º 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos, artículo número 347, del Código de Comercio.
2.º Elección de síndico y síndico suplente.
3.º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.4 sep.-N.º 6971-v.20 sep.

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 11 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de Setiembre de 1945, a las 11 horas en su local, calle Esmeralda 155, piso tercero, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1945.
2.º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
3.º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 13 del estatuto, los señores accionistas deben depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada. — El Directorio.

e.4 sep.-N.º 6912-v.20 sep.

PEDRO MARTINEZ BARNES
Sociedad Anónima
San Martín 244 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 22 de Setiembre de 1945, a las 9.30 horas en el local social, calle San Martín 244, 1.º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de secretario para la asamblea.
2.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1945.
3.º Dictamen del síndico.
4.º Dividendo a distribuir.
5.º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Luis Martínez Barnés y Manuel Rotaeche, que terminan su mandato (Art. 17.º de nuestros estatutos).
6.º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Dr. Aníbal P. Villanueva y Ernesto L. Bengoechea, que terminan su mandato. — (Art. 29.º de nuestros estatutos).
7.º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, de acuerdo al artículo 25.º del Estatuto. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1945. — El Directorio.

e.4 sep.-N.º 6916-v.20 sep.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA
Asamblea General Extraordinaria
14 de Setiembre de 1945

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.
Señor consocio:
En cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea de fecha 23 de Septiembre de 1944, convocamos a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 14 de Setiembre de 1945, a las 14 horas, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Proyecto de Reformas al Estatuto, elaborado por la Comisión de Aplicación designada por la Asamblea Extraordinaria del 23 de Setiembre de 1944.
2.º Proyecto de reformas al Reglamento General elaborado por la Comisión Especial designada por la Comisión Directiva.
3.º Designación de los señores asociados que deberán confeccionar el Acta de Unificación.
4.º Designación de tres socios para suscribir el acta. — La Comisión Directiva.

e.4 sep.-N.º 6918-v.4 sep.

ASOCIACION MEDICA ARGENTINA
Primera Convocatoria

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que de acuerdo con los artículos 3, 4, 46, 47, 48 y 52 de los estatutos, se realizará el martes 11 de Septiembre, a las 21,30, bajo la presidencia del doctor Nicolás Romano, en nuestro local social, Santa Fe 1171, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Posición de la Asociación Médica Argentina ante la situación actual del país.
2.º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Dr. Rodolfo A. Eyherabide, secretario general.

e.4 sep.-N.º 6926-v.5 sep.

IPASA
Industrial Papelera Americana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Septiembre 25 de 1945, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, Depto. D., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2.º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 sep.-N.º 6931-v.20 sep.

INDULAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria por el año 1945, en la calle Monroe 3632 para el día 23 de Septiembre de 1945, a las 9,30 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio al 30 de Junio de 1945.
2.º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta. — El Directorio.

e.4 sep.-N.º 6932-v.20 sep.

"C. A. D. I. A."
Corporación Argentina de Industria Aceitera

Convócase a sus accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 24 de Septiembre a las 17 horas, en el local social calle Zinny N.º 1776, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General al 30 de Junio de 1945 y Distribución de Utilidades.
2.º Elección de tres directores.
3.º Elección del presidente de la Sociedad y de los síndicos (titular y suplente).
4.º Remuneración a los directores.
5.º Modificación de la denominación social.
6.º Designación de un secretario para firmar el acta conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.4 sept.-N.º 6940-v.20 sept.

FRIGORIFICO LA PAMPA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en la sede social, calle Nicaragua 5455, el día 22 de Septiembre próximo a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1945. Distribución de las Utilidades.
2.º Remuneración al gerente (Art. 22).
3.º Remuneración al síndico (Art. 29).
4.º Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea.
5.º Elección de tres directores titulares y cinco directores suplentes. Elección del síndico titular y síndico suplente. — Saturnino Fernández, presidente. — Aurelio González, secretario.

e.4 sept.-N.º 6945-v.20 sept.

"EL FENIX SUDAMERICANO"
Compañía de Reaseguros, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21.º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1945, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre N.º 226, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 26.º ejercicio.
2.º Distribución de las utilidades.
3.º Resolución sobre el fondo a beneficio de los empleados.
4.º Resolución sobre la reserva Ley 11.729.
5.º Resolución sobre la reserva para gastos de explotación vida referente a la pensión otorgada a la viuda de un ex funcionario.
6.º Elección de dos directores titulares, por dos años.
7.º Elección del síndico y síndico suplente, por el término de un año.
8.º Designación de dos accionistas para firmar el acta a labrarse de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la boleta de entrada hasta dos días antes del fijado para la celebración de ésta, previo depósito de sus acciones o del recibo de depósito bancario de las mismas. — Buenos Aires, Septiembre de 1945. — El Director Delegado.

e.4 sept.-N.º 6911-v.20 sept.

Sociedad Anónima de Inmuebles y Finanzas
FIDAY

Asamblea General de Accionistas

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Septiembre de 1945, a las 11 horas, en Tucumán 348,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio, vencido el 31 de Julio de 1945.
2.º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos para el período de 1945—1946.
3.º Elección de síndicos titular y suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Presidente.

e.4 set.-N.º 6934-v.20 set.

JOSE CARMELO S. A.
Comercial e Industrial
Aceites, Vinos y Conservas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1945, a las 11,30 horas, en el local sito en la calle San Martín 579, piso 1.º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de secretario de acuerdo con lo dispuesto en el Art. N.º 7.
2.º Consideración de la Memoria y aprobación de Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, de Septiembre de 1945. — El Directorio.

e.4 set.-N.º 6950-v.20 set.

CLUB PUEYRREDON
Condarco 5540

Buenos Aires, Septiembre de 1945.

CONVOCATORIA

Distinguido consocio:

Por disposición de la Comisión Directiva y en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de los Estatutos, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo en el local social, Condarco 5540, el día 10 de Septiembre, a las 21 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
2.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance anual e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3.º Iniciativas de los señores socios.
4.º Designación de dos socios para efectuar el escrutinio y firmar el acta.
5.º Elección de un Vicepresidente, 5 vocales titulares y dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

José B. Panichelli, presidente. — Carlos J. Langlois, secretario general.

e.4 set.-N.º 6952-v.6 set.

NOTTEBOHM
Sociedad Anónima Ganadera Agrícola Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 25 de Septiembre de 1945, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo N.º 315 (tercer piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de aplicación de Utilidades y Dictamen del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1945.
2.º Elección de un director titular por tres años y dos directores suplentes por un año.
3.º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
4.º Fijación de honorarios del síndico.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

e.4 set.-N.º 6956-v.20 set.

Convocatorias Rectificadas

CAJA DEL RIO DE LA PLATA, COMPAÑIA ARGENTINA DE PREVISION S. A.

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo XIV de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 12 de Septiembre de 1945, a las 17 y 30 horas, en la sede social, calle Sarmiento 354, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Reducción del capital social y reforma del artículo IV de los estatutos.
2.º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea deberá depositarse las acciones o recibos de los Bancos en el local social, tres días antes como mínimo del fijado para la reunión. ministrativo.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1945. — Por orden: Alfredo Picard, Gerente Ad-

e.14 ago.-N.º 6099 y 6677-v.10 sept.

SECCION BALANCES

1108

THE PATAGONIAN SHEEP FARMING, Co (1908) LTD.

País de origen: Inglaterra

Domicilio Legal en Inglaterra: Childrey Manor, Wantage, Berks.

Domicilio Legal en Buenos Aires: Bartolomé Mitre N°. 427

Autorizado por el Juez de Comercio el 22 de Septiembre de 1908.
Inscripto en el R. P. de Comercio el 18 de Noviembre de 1908.

Capital de la Casa Matriz

Autorizado	£	1.000.000. —
Suscripto	»	600.000. —
Realizado	»	600.000. —

Esta Sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO		$.	$.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		3749158 65	
Máquinas y herramientas		61432 80	
Muebles y útiles		9248 40	3819839 85
Activo circulante:			
Haciendas		518615 60	
Provisiones y Materiales		248828 17	
Productos Ganaderos		2400 —	769843 77
Activo disponible:			
Caja		227 50	
Bancos		22098 90	22326 40
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			581913 94
Activo transitorio:			
Operaciones en suspenso (Dirección Impuesto a los Réditos)			51256 28
Activo nominal:			
No (existe.)			
Cuentas de orden:			
No (existen.)			
			5245180 24
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
No existe.			
Pasivo exigible:			
Casa Matriz	4625043 21		
Mas: Ganancia del ejercicio	543295 57	5168338 78	
Cuenta Empleados		41119 —	
Acreedores en cuenta corriente		5705 76	5215163 54
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		10016 70	
Previsión para leyes sociales		20000 —	30016 70
			5245180 24

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

DEBE	$.	$.
Gastos Generales:		
Honorarios, sueldos, manutención, reparaciones, esquila	454500 74	
Impuestos	89126 43	
Intereses, comisiones y cambios	557 59	
Prevision leyes sociales	20000 —	
Saldo:		
Utilidad del año transferida a la cuenta Casa Matriz	543295 57	
	1107480 33	
HABER		
Frutos, haciendas y mercaderías		1107480 33
		1107480 33

p. p. The Patagonian Sheep Farming Co. (1908) Ltd.
Eric B. Waldron. —

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 9 de Junio 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.4 sep.-N.º A-1068 s|p.p.-v.4 sep.

1.198

RECTILINEAS URQUIZA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Domicilio: Juramento 5367 — Bs. Aires.
Fecha de autorización por el P. E.: 6 de Agosto de 1943.
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 4 de Octubre de 1943.

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 800.000.—
Suscripto .... » 800.000.—
Realizado .... » 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1945.

ACTIVO	Parcial	Sub-totales	Totales	Totales por capítulos
I — Activo Fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios		100.000.—		
Menos:				
Amortización 1943 ..	208.33			
Amortización 1944 ..	1.000.—	1.208.33	98.791.67	
b) Maquinarias		211.064.01		
Menos:				
Amortización 1943 ...	2.198.58			
Amortización 1944 ...	10.553.20	12.751.78	198.312.23	
c) Herramientas y útiles .		7.878.50		
Menos:				
Amortización 1943 ..	519.20			
Amortización 1944 ..	333.80	853.—	7.025.50	
d) Rodados		3.000.—		
Menos:				
Amortización 1943 ...	—			
Amortización 1944 ...	375.—	375.—	2 625.—	
e) Muebles y útiles		550.—		
Menos:				
Amortización 1943 ..	11.45			
Amortización 1944 ..	55.—	66.45	483.55	
f) Instalaciones		26.225.—		
Menos:				
Amortización 1943 ..	546.35			
Amortización 1944 ...	2.622.50	3.168.85	23.056.15	330.294.10
II — Activo Circulante:				
a) Mercaderías				343.023.19
III — Activo Disponible:				
a) Caja			5.49	
b) Bancos			28.236.59	28.242.08
IV — Activo Exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente				99.967.88
V — Activo Transitorio:				
a) Adelantos para ejercicios futuros ..				2.761.70
VI — Activo Nominal:				
a) Llave de negocio ...			100.000.—	
b) Gastos de organización		6.883.50		
Menos:				
Amortización 1943 ..	286.80			
Amortización 1944 ...	1.376.70	1.663.50	5.220.—	105.220.—
				909.508.95
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía ..				1.000.—
Total				910.508.95
PASIVO				
I — Pasivo no Exigible:				
a) Capital suscripto			800.000.—	
b) Reserva legal			12.99	800.012.99
II — Pasivo Exigible:				
a) Acreedores en cuenta corriente ...				86.022.12
Ganancias:				
Del ejercicio 1943			636.56	
Del presente ejercicio			22.837.28	23.473.84
				909.508.95
Cuenta de Orden:				
Depositantes de acciones en garantía (Director)				1.000.—
Total				910.508.95

Alberto Lodieu, director. — Luis B. Joselevich, síndico.

EJERCICIO 1944
DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS"
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1945.

DEBE	Parciales	Sub-totales	Totales
I — Saldo anterior			
II — Amortizaciones sobre:			
Inmuebles y sus accesorios ..	1.000.—		
Maquinarias	10.553.20		
Herramientas y útiles	333.80		
Rodados	375.—		
Muebles y útiles	55.—		
Instalaciones	2.622.50		
Gastos de organización	1.376.70	16.316.20	
III — Gastos Generales: Sueldos, seguros, servicio de agua, luz y fuerza motriz, viáticos, materiales de consumo, impresos, suscripciones, comunicaciones, etc, etc.		27.057.22	
IV — Intereses y comisiones		2.002.75	
V — Patentes e impuestos		5.664.84	51.041.01
			51.041.01
Saldo: Ganancia del año		22.837.28	
Más: Ganancia del ejercicio anterior		636.56	23.473.84
			74.514.85
HABER			
I — Saldo anterior			636.56
II — Mercaderías u otros rubros de explotación		71.958.29	
III — Arrendamientos, alquileres, etc. .		1.920.—	73.878.29
			74.514.85

Alberto Lodieu, director. — Luis B. Joselevich, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, 1.º de Julio 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.4 sep.-N.º A-1255 s|p.p.-v.4 sep.

1223.

FLORIDA

Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Avenida de Mayo 981 — 3er. piso — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E., 27 de Diciembre de 1935
Fecha de inscripción en el R. P. de C., 14 de Febrero de 1936.
Aumento de Capital y Modificación de Estatutos inscriptos en el R. P. de C., 12 de Enero de 1938

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 20.000.000.—
Suscripto .... m$n. 16.000.000.—
Realizado .... m$n. 16.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Abril de 1945

Inciso ACTIVO			Parciales	Totales por Capítulos
I — Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus Accesorios:				
Precio costo s|lib.		9.741.793.71		
Amort. anterior .... $	1.854.360.32			
Amort. del año .... „	278.473.93	2.132.834.25	7.608.959.46	
b) Mejoras Campos:				
Precio de costo s|lib.		7.872.81		
Amort. anterior .. $	269.52			
Amort. del año ... „	362.14	631.66	7.241.15	
c) Animales y Enseres:				
Precio de costo s|lib.		5.683.47		
Amort. anterior ... „	524.43			
Amort. del año .... „	568.34	1.092.77	4.590.70	
d) Muebles y Utiles:				
Precio de costo s|lib.		6.460.50		
Amort. anterior ... „	3.311.25			
Amort. del año .... „	646.05	3.957.30	2.503.20	7.623.294.51
II — Activo circulante:				
a) Diversos títulos, acciones de otras sociedades			9.668.999.50	
b) Letras de Tesorería			3.000.000.—	
c) Productos agrícolas			7.969.59	12.676.969.09

ACTIVO	Parciales	Totales por capítulos
III — Activo disponible:		
a) Caja	7.973.60	
b) Bancos en la Argentina	2.974.403.01	
c) Caja y Bancos en el Extranjero . . .	517.127.58	3.499.504.19
IV — Activo exigible:		
a) Alquileres Devengados	14.693.50	
b) Deudores Varios en Cta. Cte. sin documentar	437.266.87	
c) Deudores Varios en el Extranjero . .	105.659.57	
d) Deudores Hipotecarios	10.000.—	567.619.94
V — Activo transitorio:		
No existe.		
VI — Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de Orden:		
a) Depósito de Acciones en garantía . .	30.000.—	
b) Títulos en Garantía	38.800.—	68.800.—
		24.436.187.73

PASIVO	Parciales	Totales por capítulos
I — Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	16.000.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	1.100.000.—	
c) Fondo de Reserva Especial	1.000.000.—	
d) Fondo de Previsión por Desvalorización de Títulos	500.000.—	18.600.000.—
II — Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cuenta Corriente . . .	31.127.17	
b) Acreedores Varios sin documentar . .	1.311.545.84	
c) Acreedores Hipotecarios	397.359.36	
d) Depósitos en Garantía	5.000.—	
e) Depósitos en Garantía de Alquileres	6.615.—	
f) Honorarios de Directores pendientes de pago	26.000.—	
g) Intereses pendientes de pago	4.140.74	
h) Acreedores en el Extranjero	1.020.516.48	
i) Diferencia de Cambio por operaciones en el Extranjero	1.930.767.56	4.733.072.15
III — Pasivo transitorio:		
a) Descuentos a Devengar "Sección Lozas y Cristalería"	665.10	
b) Gastos Generales a Devengar "Sección Lozas y Cristalería"	24.334.90	
c) Gastos Generales a Devengar "Campo Blandengues"	4.408.72	
d) Gastos Generales a Devengar "Campo Rojas"	2.783.61	32.192.33
IV — Ganancia:		
Del presente ejercicio	994.829.88	
Más: Saldo anterior	7.293.37	1.002.123.25
Cuentas de Orden:		
a) Depositantes de Acciones en Garantía	30.000.—	
b) Depositantes de Títulos en Garantía	38.800.—	68.800.—
		24.436.187.73

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
1.° Amortizaciones:		
s|Inmuebles	278.473.93	
s|Muebles y Utiles	646.05	
s|Mejoras, Animales y Enseres	930.48	280.050.46
2.° Gastos Generales		70.009.19
3.° Impuesto a los Réditos		67.826.43
4.° Gastos de Inmuebles		159.696.11
5.° Intereses Abonados		28.723.29
6.° Saldo: Ganancias del Presente Ejercicio . . .	994.829.88	
Más: Saldo Anterior	7.293.37	1.002.123.25
		1.608.428.73
HABER		
Saldo Anterior:		7.293.37
1.° Alquileres		675.145.20
2.° Resultado Campos		145.406.21
3.° Intereses Percibidos		137.409.41
4.° Sección Lozas y Cristalería		634.778.29
5.° Títulos		8.396.25
		1.608.428.73

Manuel F. Castello, vicepresidente. — Ramón Munilla, director. — Alberto Sicouly, síndico.

Buenos Aires, 10 de Julio 1945.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.**

e.4 sep.-N.° A-1269 s|p.p.-v.4 sep.

1199.

"INCOFI" S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Sarmiento 424

Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo, 31 de Julio de 1942

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio, 21 de Septiembre de 1942

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto	„ 400.000.—
Realizado	„ 400.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Abril de 1945

ACTIVO	$	$
I — Activo fijo:		
Inmuebles	393.260.50	
Menos: Amortizaciones al 31|12|43 $ 8.982.60		
del Ejercicio . . . . „ 5.050.—	14.032.60	379.227.90
II — Activo circulante:		
No existe.		
III — Activo disponible:		
Caja	318.55	
Bancos	43.097.77	43.416.32
IV — Activo exigible:		
Deudores por Alquileres		2.124.—
V — Activo transitorio:		
Dirección General del Impuesto a los Réditos . . .	74.84	
Adelantos p|Ejercicios Futuros	191.25	266.09
VI — Activo nominal:		
Gastos Preliminares	2.956.50	
Menos: Amortizaciones al 31|12|1943 $ 1.214.17		
Del Ejercicio . . . . „ 591.30	1.805.47	1.151.03
		426.185.34
Cuentas de Orden:		
Títulos Depositados en Garantía de Alquileres . . .	1.900.—	
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio).	20.000.—	21.900.—
		448.085.34

PASIVO	$	$
I — Pasivo no exigible:		
Capital, Suscripto y Realizado	400.000.—	
Fondo de Reserva Legal	1.215.28	401.215.28
II — Pasivo exigible:		
Depósitos en Garantía de Alquileres	3.715.—	
Cupones de Terceros	7.60	3.722.60
III — Pasivo transitorio:		
Cuentas a Pagar del Ejercicio		2.009.54
IV — Ganancias:		
Saldo: Ejercicio Anterior	2.820.35	
Utilidad del Ejercicio	16.417.57	19.237.92
		426.185.34
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Títulos en Garantía de Alquileres	1.900.—	
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	20.000.—	21.900.—
		448.085.34

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Abril de 1945

DEBE		
Amortizaciones:		5.641.30
Inmuebles:		
2 o|o sobre $ 252.500.—	5.050.—	
Gastos Preliminares:		
20 o|o sobre $ 2.956.50	591.30	
Gastos Generales:		
Sueldos, impresos, conservación propiedades, etc. . .		19.527.43
Patentes e Impuestos:		8.448.90
Saldo: Utilidad del Ejercicio	16.417.57	
Más: Utilidad Anterior	2.820.35	19.237.92
		52.855.55
HABER		
Saldo Anterior		2.820.35
Alquileres		50.035.20
Buenos Aires, Abril de 1945.		52.855.55

Rodolfo Moltedo, presidente. — Alberto E. Dodero, director. — F. Pociello, Argerich, síndico.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, Julio 21 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.**

e.4 sep.-N.° A-1319 s|p.p.-v.4 sep.

(1) —926—

JUAN CRUZ JAUREGUIALZO ALBISU E HIJOS

Sociedad Anónima

Agrícola, Ganadera e Industrial

Carlos Pellegrini N.º 385 — 5.º A.
Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo el 11 de Diciembre 1934
Inscripta en el Registro Público de Com. el 28 de Diciembre 1934

CAPITAL:
Autorizado .. .. m$n. 1.900.000.—
Suscripto .. .. „ 1.900.000.—
Realizado .. .. „ 1.900.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 26|3|45

ACTIVO	$	m$n.	m$n.	m$n.
I) Activo fijo:				
Campo bruto			1.663.021.80	
Alfalfares		30.882.44		
Amortización anterior	16.875.57			
Amortización actual	3.671.75	20.547.32	10.335.12	
Instalaciones:				
Existencia anterior	17.346.02			
Compras 1944	15.866.99			
Existencia actual		33.213.01		
Amortización anterior	7.113.92			
Amortización actual	2.046.42	9.160.34	24.052.67	
Muebles y enseres		6.303.50		
Amortización anterior	2.138.34			
Amortización actual	416.51	2.554.85	3.748.65	
Rodados:				
Existencia anterior	57.348.98			
Compras 1944 .. $ 5.30				
Ventas .. .. .. „ 12.014.21	12.008.91	45.340.07		
Amortización anterior	27.474.65			
Amortización actual	5.974.86	33.449.51	11.890.56	
Edificios y construcciones		130.675.07		
Amortización anterior	25.352.57			
Amortización actual	3.153.88	28.506.45	102.168.62	
Herramientas y útiles:				
Existencia anterior	1.865.60			
Compras 1944	198.—	2.063.60		
Amortización anterior	1.002.01			
Amortización actual	86.35	1.088.36	975.24	
Cercos y tranqueras:				
Existencia anterior	55.932,04			
Compras 1944 .. .. $ 3.678.96				
Ventas .. .. „ 355.80	3.323.16	59.255.20		
Amortización anterior	11.810.47			
Amortización actual	2.206.08	14.016.55	45.238.65	
Frutales y forestales		1.999.65		
Amortización anterior	1.199,65			
Amortización actual	200.—	1.399.65	600.—	
Implementos agrícolas				
Existencia anterior	40.957.83			
Compras 1944	1.575.—	42.532.83		
Amortización anterior	17.041.—			
Amortización actual	2.391.68	19.432.68	23.100.15	
Aguadas y molinos:				
Existencia anterior	18.610.45			
Compras 1944	748.40	19.358.85		
Amortización anterior	5.038.33			
Amortización actual	678.61	5.716.94	13.641.91	
Animales de trabajos		3.087.70		
Amortización anterior	1.820.—			
Amortización actual	200.—	2.020.—	1.067.70	1.899.841.07
II) Activo circulante:				
Existencia de cereales:				
Trigo:				
12.769 bolsas de trigo con 830.566 ks. a $ 7,40 los 100 ks	61.461.88			
10 o|o del contrato de Ordóñez, 14.317|731.374 de $ 50.060	5.006.—			
10 o|o del contrato de Ordóñez 14.345|731.674 de $ 4.680	468.—	66.935.88		
Lino:				
240 bolsas con 16.800 kgs. a $ 9.— los 100 ks		1.512.—		
Avena:				
49 bolsas con 2.200 ks. a $ 4,70 los 100 ks.		103.40		
Cebada cervecera:				
200 bolsas con 10.000 ks. a $ 4,60 los 100 ks.		460.—		
Alpiste:				
22 bolsas con 1.240 ks. a $ 15 los 100 ks.		181.50		
Maíz:				
3.575 ks. maíz desgranado a $ 3,80 los 100 ks.	135.85			
20 o|o sobre maíz de administración contratos 14.543|813.235, de Ordóñez por pesos 14.330	2.866.—			
20 o|o sobre varios contratos que importan $ 37.142,40 (ver detalle libro)	7.428.48	10.430.33		
Alfalfa:				
357 ks. a $ 65 los 100 ks.		232.05		
Cebada:				
1.600 ks. a $ 4,60 los 100 ks.		73.60		
Centeno:				
1.080 ks. a $ 6 los 100 ks.		64,80		
Mijo:				
2.310 ks. a $ 4,30 los 100 ks.		99.33		
Basura de nabo:				
200 ks. a $ 12 los 100 ks.		24.—		
Sudán Grass:				
140 ks. a $ 15, los 100 ks.		21.—		
Cebadilla Australiana:				
30.000 ks. a $ 22 los 100 ks.		6.600.—	86.737.89	
Aves			240.05	
Existencia de bolsas vacías			4.640.—	91.617.94
III) Activo disponible:				
Banco de Londres Rosario			25.644.06	
Banco Nación Rosario			21.187.92	
Banco Londres Buenos Aires			9.105.85	
Banco de Córdoba Corral de Bustos			8.284.08	
Banco Provincia de Buenos Aires			7.662.48	
Banco Nación Isla Verde			5.071.72	
Caja			1.634.07	78.590.18
IV) Activo exigible:				
Deudores varios:				
Monnes, Poggi y Cía		2.177.59		
Juan Mandrile		2.002.24		
Francisco Tarditti Rocca		1.440.—		
Francisco Jaureguialzo		959.85		
Manuel B. Ordóñez		684,39		
Emilio Speziale		600,60		
Bernardino Jaureguialzo Jaca		592.—		
Sebastián Giuliano		35.40		
Juan Giménez		23.—	8.515.07	
Documentos a cobrar			1.000.—	
Colonos			61.087.56	
Félix J. Ordóñez y Cía			7.075.19	77.677.82
V) Activo transitorio:				
Dirección General del Impuesto a los Réditos				4.582.75
VI) Activo nominal:				
Marcas y patentes				105.—
Cuentas de orden:				
Acciones en garantía Banco Londres				10.000.—
				2.162.514.76

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
I) Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			1.900.000.—	
Fondo de reserva legal			55.280.53	
Fondo de reserva para ejercicios futuros			41.251.30	1.996.531.83
II) Pasivo exigible:				
Acreedores varios:				
Juana Josefa Jaca de Jaureguialzo		1.936.74		
María Josefa Jaureguialzo Jaca		6.980.45		
Remigia Jaureguialzo de Luzuriaga		26.423.80		
Jesús Navarro		403.76		
Camilo Speziale		62.—	35.806.75	
Ganancias:				
Ganancia del ejercicio			120.176.18	
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía			10.000.—	165.982.93
				2.162.514.76

Bernardino Jaureguialzo Jaca, presidente. — Eugenia Jaureguialzo Jaca, secretaria. — Ignacio M. Lardizábal, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
I) Amortizaciones:		
Rodados	5.974.86	
Alfalfares	3.671.75	
Edificios y construcciones	3.153.88	
Implementos agrícolas	2.391.68	
Cercos y tranqueras	2.206.08	
Instalaciones	2.046.42	
Aguadas y molinos	678.61	
Lanares	632.—	
Muebles y enseres	416.51	
Animales de trabajo	200.—	
Frutales y forestales	200.—	
Herramientas y útiles	86.35	21.653.1
II) Gastos:		
Tasas e impuestos	35.063.18	
Sueldos y jornales	19.528.30	
Combustibles y lubricantes	9.060.93	
Reparaciones y repuestos	6.969.83	
Gastos generales	4.965.72	
Honorarios	3.768.—	
Intereses	3.032.94	
Semilla de alfalfa	2.749.80	
Movimientos galpón	2.742.90	
Cereales	2.624.95	
Bolsas	2.308.10	
Seguros	1.413.45	
Comisiones	1.378.41	
Gastos de movilidad	635.85	
Pérdida venta títulos	546.47	
Utiles de escritorio	237.15	
Gastos del auto	96.60	
Acarreos	81.24	
Arneses	47.45	
Refecciones edificios	37.—	97.283.1
		118.946.31
Ganancia del ejercicio		120.176.18
		239.122.49

HABER	m$n.	m$n.
I) Beneficios:		
Trigo	89.928.05	
Maíz	68.734.40	
Pastoreo	37.255.50	
Rodados	30.035.79	
Cebadilla Australiana	1.187.86	
Lino	3.499.09	
Materiales	2.278.40	
Renta de títulos	1.218.42	
Alpiste	1.897.33	
Girasol	988.05	
Avena	538.17	
Cebada cervecera	460.—	
Alfalfa	232.05	
Nabo	158.35	
Mijo	99.33	
Centeno	64.30	
Basura de nabo	24.—	
Sudan Grass	21.—	
Alquileres	451.90	239.122.49
		239.122.49

Bernardino Jaureguialzo Jaca, presidente. — Eugenia Jaureguialzo Jaca, secretaria. — Ignacio M. Lardizábal, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 9 de Mayo 1945

— Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.4 sep.-N.° A-830 s|p.p.-v.4 sep.

(1) "Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 7 de Agosto de 1945".

(1) 1136.

THE DUNLOP PNEUMATIC TYRE Co. (South America) LTD.

Sociedad Anónima Extranjera

Casa Matriz: Osnaburgh Street, Londres — Sucursal Argentina: Avda. Ing. Huergo 1433 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación: 17 de Febrero de 1911

Inscripta en el Registro Público de Comercio: 31 de Mayo de 1911 y 29 de Noviembre de 1922.

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

Autorizado	£ 50.000.—
Suscripto	„ 35.000.—
Realizado	„ 35.000.—

Capital asignado a la sucursal Argentina: £ 20.000. — al cambio de 5.04 y 0.44 — $ 229.090.90 curso legal

BALANCE GENERAL — SUCURSAL ARGENTINA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Activo fijo:			
Moldes . . . . . $ 642.730.68			
Menos:			
Amortizaciones períodos anteriores . . . $ 568.725.97	74.004.71		
Menos:			
Amortizaciones este período	71.865.99	2.138.72	
Muebles e Instalaciones . . $ 94.402.52			
Menos:			
Amortizaciones períodos anteriores . . . $ 71.967.10	22.435.42		
Menos:			
Amortizaciones este período	4.738.52	17.696.90	
Automóviles y camiones . . .$ 333.786.16			
Menos:			
Amortizaciones períodos anteriores . . . $ 314.700.83	19.085.33		
Amortizaciones este período	14.698.65	4.386.68	
Maquinarias y Utiles . . . $ 9.364.42			
Menos:			
Amortizaciones períodos anteriores . . . $ 9.073.89	290.53		
Menos:			
Amortizaciones este período	61.98	228.55	24.450.85
Activo circulante:			
Mercadería en depósito, en consignación y en tránsito		505.492.16	
Títulos		4.725.—	510.217.16
Activo disponible:			
Caja		2.133.25	
Cheques, Giros, etc.		2.734.65	
Banco		1.016.916.50	1.021.784.40
Activo exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		180.966.77	
Menos: Previsión para Deudores morosos		138.498.11	42.468.66
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			41.483.21
Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
No existen.			
			1.640.403.28
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital Asignado		229.090.90	
Reservas para Contingencias		70.000.—	
Reservas Ley 11.729		202.523.57	
Reservas para renovación de Moldes		31.828.12	533.442.59
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		135.753.66	
Casa Matriz		635.006.35	
Depósitos en Garantía		100.—	770.860.01
Pasivo transitorio:			
Gastos a Pagar			336.101.68
Cuentas de Orden:			
No existen.			
			1.640.403.28

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Moldes	71.865.99	
Muebles e Instalaciones	4.738.52	
Automóviles y Camiones	14.698.65	
Maquinarias	61.98	
Gastos Generales	773.614.60	
Patentes e Impuestos	859.412.33	
Intereses, Descuentos, Comisiones y Gastos Bancarios	1.914.40	
Saldo: Ganancia acreditada a Casa Matriz	865.006.35	
	2.591.312.82	
HABER		
Mercaderías y otros rubros de explotación		2.591.312.82

p.p. The Dunlop Pneumatic Tyre Co. (South America) Ltd. — A. E. Morton, Gerente General — Argentina.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.4 sep.-N.° 1070 s|p.p.-v.4 sep.

(1) — Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 28 de Agosto de 1945.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor Eduardo Enrique Torres vende al señor Angel Dodero, su negocio de perfumería y mercería, sito DEFENSA 894, domicilio de las partes.
e.28 ago.-N.° 6669-v.4 sep.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa: Fortunato Muzzopappa, vende "Despacho pan, y facturas", situado MORENO 2090, a Faigla Kuplewicz de Ryba. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio contratantes.
e.28 ago.-N.° 6667-v.4 sep.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Carlos Berdeja, vende almacén de comestibles, CONDARCO 2401 a Manuel Venancio Pablos, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.
e.28 ago.-N.° 6665-v.4 sep.

"Fernández y López (T.E.M.A. Talleres Electro Mecánicos Argentinos)", sociedad colectiva dedicada a la fabricación de artículos electromecánicos, domiciliada en BELGRANO 2031, transfiere su activo y pasivo a "T.E.M.A. Talleres Electro Mecánicos Argentinos" Sociedad de Responsabilidad Limitada en constitución, con igual domicilio. Reclamos en Belgrano 2031.
e.28 ago.-N.° 6.693-v.4 sept.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, Rodríguez Peña 147, que; Ramón González vende a Fernando Pérez Dorrego y Ramón Pérez Dorrego su negocio chocolatería y restaurante, sito RIVADAVIA 3385, domicilio partes. Reclamos mis oficinas.
e.28 ago.-N.° 6.692-v.4 sept.

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, Maipú 497, piso 2.°, hace saber que la Sociedad "di Marco y Zappino", con negocio de fabricación de calzado, establecida en la calle ZUVIRIA Nros. 136|42, se disuelve, continuando con los negocios don Cristino di Marco, quien toma a su cargo el activo y pasivo social. — Dom. contr. Zuviría Nros. 136|42. — Reclamos de ley al Escribano.
e.31 ago.-N.° 6.769-v.6 sept.

Carlos Pedro Bagliani vende a Lisa Leibelman de Binztock, la farmacia de su propiedad, sita en esta Capital, calle THAMES N° 1650, denominada "Farmacia Centenario". Domicilio de las partes. Reclamos de ley en: Estudio del Dr. Atilio Bocalandro, Córdoba 1821, piso 3°.
e.31 ago.-N° 6827-v.6 sep.

Gómez Ramos & Cía., balanceadores y martilleros, sus oficinas Senillosa 27, U. T. 60|6746, Capital, al comercio avisan: Que don Marcelo Milanese, vende a don Angel Cardoni, su despensa de comestibles y bebidas envasadas sito MENDOZA 5299, Capital, domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas.
e.31 ago.-N° 6826-v.6 sep

Gómez Ramos & Cía., balanceadores y martilleros, sus oficinas Senillosa 27, U. T. 60|6746, Capital, al comercio avisan: Que don Lucero Angel Piergiacomi vende a don Angel San Vicente su fábrica pastas frescas, sito RIVADAVIA 6522, domicilio éste de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.31 ago.-N° 6825-v.6 sep.

La sociedad Gottesmann y Cía., establecida en calle RAMOS MEJIA 1018 e integrada por Guillermo Gottesmann y Edgar Joachim Dreifuss se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad "Plastimold Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por Edgar Joachim Dreifuss, Erwin Rudich y Ricardo Schottlaender. Reclamos a Ramos Mejía 1018, domicilio común.
e.31 ago.-N.° 6.807-v.6 sept.

Avisan: J. Noya y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, que Rosalio Gontad, Amador Gontad y José Fernández (Gontad y Cía.) venden a Manuel Pérez Peña su negocio de bar-restaurant calle PEDRO DE MENDOZA 1001 esquina BRANDZEN N.° 2, domicilio de partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.28 ago.-N.° 6.688-v.4 sept.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Enrique Balbino Antonio Mejuto vende a Antonio López Fernández negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito MILLER 3253|55, domicilio ambos contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.28 ago.-N.° 6.686-v.4 sept.

José Villega, martillero público, oficinas Vieytes 1884, avisa comercio: que Salvador Di Meglio vende por su intermedio a Juan José Bottinelli su restaurant, sito calle IRALA 1707, domicilio partes, reclamos término Ley.
e.28 ago.-N.° 6.685-v.4 sept.

F. S. Giménez, martillero público, oficina Loria 675 que se dejó nula autorización remate hotel pensión "Valerga", JUNIN 1013, orden su dueño Juan Valentín Valerga. Reclamaciones Rafael 1067, Ciudadela, Provincia Buenos Aires.
e.28 ago.-N.° 6.684-v.4 sept.

Avisa Miguel A. Martinelli, balanceador, oficina Nazca 2765, que Raimundo Furno (firma R. Furno), vende a Porfilio Rueda su fiambrería y quesería, sita EMILIO LAMARCA 1421 (antes calle Orán), domicilio de ambas partes.
e.28 ago.-N.° 6.683-v.4 sept.

Se hace saber que Don Filomeno Hernández, con domicilio en la calle JARAMILLO 2999, vende su negocio de despensa denominado "La Victoria" ubicado en este mismo domicilio, a Don José M. Gaillard, domiciliado en la calle Cramer 3907. — Reclamos: Escribanía Negri, Bartolomé Mitre 519.
e.28 ago.-N.° 6.681-v.4 sept.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 3 de Septiembre de 1945 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen el taller de tintorería sito en la calle ANTONIO MACHADO 648|50, propiedad del señor Carlos Feste Prat, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.28 ago.-N.° 6.680-v.4 sept.

Al comercio aviso: Que la sucesión de Buenaventura Olivan o Ventura Olivan vende al señor David Pérez el negocio de gomería sito en esta Capital, calle SANTA FE N.° 2700 esquina ANCHORENA. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, calle Tucumán 1625, piso I "B", domicilio de las partes.
e 31 ago.-N.° 6.800-v.6 sept.

Se hace saber que Pacífico Pampanini transfiere a Ricardo Luis Camagni todo su activo y pasivo en la Sociedad "Camagni y Pampanini", fábrica de cierres para carteras y otros anexos, por disolución social. Domicilios de las partes y social: JOSE MARIA MORENO 1031. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo N.° 695.
e.31 ago.-N.° 6.803-v.6 sept.

Se hace saber que Constantino Picon & Hno. transfiere a Constantino Picon el activo y pasivo del negocio de garage sito en la calle PAVON 1324. Reclamos Pavón 1324, domicilio de las partes.
e.31 ago.-N.° 6.793-v.6 sept.

Raúl J. Fossati, con domicilio en la calle Piedras N.° 344, avisa al comercio que ha quedado totalmente desligado de la operación de compra-venta de las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias de "El Lucero" Sociedad de Responsabilidad Limitada sita en la calle PIEDRAS 344, dedicada al ramo de talleres gráficos, anunciada en este diario del día 15 al 21 de Junio próximo pasado; y que la compra fué hecha al solo nombre del señor Miguel Pilato, con domicilio en la calle Piedras 344, de esta Capital.
e.31 ago.-N.° 6.792-v.6 sept.

Se hace saber por cinco días que por escritura a otorgarse ante el suscripto, se disuelve la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Héctor Ferngo", y firma de "Fernández Goñi y Noguerol", constituída por los señores Héctor Francisco Fernández Goñi y Gumersindo Noguerol, para la explotación de casas de modas y artículos para señoras, actualmente en la calle FLORIDA 946, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Héctor Francisco Fernández Goñi. — Reclamos de Ley y domicilio partes en mis oficinas: Avda. de Mayo 580, 3er. piso. — Escribano José Defelice. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945.
e.31 ago.-N.° 6.791-v.6 sept.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Bautista Francisco Trillo vende a Antonio Aurea su negocio carnicería, calle LARRAZABAL N.° 1164|66. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.31 ago.-N.° 6.789-v.6 sept.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Arturo González vende a Andrés Kovalcik su negocio carnicería, calle PEDRO GOYENA N.° 600. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.31 ago.-N.° 6.796-v.6 sept.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Inocencio García vende a Oscar Schmidt su negocio de ferretería, pinturería y bazar sito calle TUCUMAN N.° 1700. — Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
e.31 ago.-N.° 6.788-v.6 sept.

Se hace saber que el señor Gonzalo Pando, domiciliado en la Capital Federal, Moreno 970, vende a los señores Cornelio Wetteskind y Ricardo Wetteskind, domiciliados en San Bernardo (Chaco), su usina eléctrica y anexos que tiene instalada en el pueblo de SAN BERNARDO, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO. Reclamos de ley al Escribano Luis R. Kleisinger, Villa Angela, Chaco. — Villa Angela (Chaco). Agosto 27 de 1945.
e.31 ago.-N.° 6.778-v.6 sept.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38 - 2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén, bar y restaurant sito en esta Capital, calle CORDOBA N° 3093|99 esq. AGÜERO; domicilio de ambas partes. Vendedor: Maximino Ovidio González. Compradores: Cipriano Menéndez y Carlos Rodríguez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1945.
e. 31 ago.-N° 6811-v. 6 sept.

Pedro Feldman vende a Mauricio Stein su negocio de "Medias y Ropería", RIVADAVIA N.° 7329, domicilio ambas partes. Reclamaciones Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3.°, Depto. E.
e.31 ago.-N.° 6.764-v.6 sept.

Se hace saber que José M. Castiñeira, establecido en el ramo de compra-venta de propiedades, remates y comisiones en la calle NOGOYÁ N.° 3182, transferirá su activo y pasivo a la sociedad "José M. Castiñeira y Compañía", con el mismo domicilio. — Escritura ante escribano José Luis Quinos, Avda. Pte. R. S. Peña 628, 2.° B., donde se constituye domicilio. — Reclamaciones término de Ley.
e.31 ago.-N.° 6.784-v.6 sept.

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, U. T. 38, Mayo 0607, casa amueblada calle CARABELAS 259, propiedad de doña Aurora Cao de Caneio, domiciliada en la misma. Remataré sin base al detalle el jueves 6 de Septiembre a las 14 horas. Seña 30 %. Comisión 10 %. Reclamos en mis oficinas.
e.31 ago.-N.° 6.782-v.6 sept.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Florentino García Argüelles y Manuel García Argüelles venden a Adolfo H. Fernández y Juan R. Fernández negocio de almacén y bebidas, Av. SAN MARTIN 3301, domicilio compradores. — Reclamos Ley en Av. de Mayo 1161, domicilio vendedores.
e.31 ago.-N.° 6.781-v.6 sept.

Se hace saber que se constituye la sociedad comercial colectiva "Lisman y Hendler", integrada por Jacobo Salomón Lisman y Bernardo Hendler, la que toma a su cargo la explotación del negocio de droguería, artículos de farmacia, perfumería y afines, sita en la Avda. ANGEL GALLARDO 1051|55, de propiedad del primero, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Reclamaciones de ley: Avda. Angel Gallardo 1051|55, domicilio de las partes.
e.31 ago.-N.° 6.780-v.6 sept.

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, Maipú 497, piso 2.°, hace saber que la Sociedad "Ferloni y Montes", droguería industrial, establecida en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN N.° 645, se disuelve, continuando con los negocios don Florentino Montes, quien toma a su cargo el activo y pasivo social. — Dom. contr. Bernardo de Irigoyen N.° 645. — Reclamos de ley al escribano.
e.31 ago.-N.° 6.779-v.6 sept.

González y Villaravid, martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, U. T. 37-4554, avisan: Juan Domingo Boetti vende a Félix Bayaut Labourdette, parte mitad, despensa de comestibles líquidos envasados JOSE BONIFACIO 2701|05, quien toma a su cargo activo y pasivo; reclamos mismo negocio, sus domicilios.
e.31 ago.-N.° 6.768-v.6 sept.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que Anderson Clayton & Company Sociedad Anónima Comercial Algodonera Argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre 226, transferirá a don Olinto Prati, domiciliado también en esta Capital Federal, calle Cangallo 315, el establecimiento industrial de desmote de algodón, situado en MACHAGAI, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO. Reclamos de ley: en el indicado establecimiento a transferirse.
e. 31 ago.-N° 6823-v. 6 sept.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 7 de Septiembre de 1945, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de juntas, sita en la calle HONDURAS 6027, propiedad de los señores Brusa y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e. 31 ago.-N° 6822-v. 6 sept.

Se hace saber por cinco días que el negocio de «Panadería y Confitería San Miguel», calle JUNCAL 2614, propiedad de Adolfo Andrés Merlino, se transfiere a Carlos Félix Brunello y Antonia Cuttica, con la misma dirección. Domicilio vendedor: Juncal 2614. Domicilio comprador: Santa Fe 3589. Reclamos: Escribano Zambonini, Uruguay 466.
e. 31 ago.-N° 6814-v. 6 sept.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38 - 2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas y lunch sito en esta Capital, calle CONSTITUCION N° 1115; domicilio de ambas partes. Vendedores: Francisco Loureiro y Bernardo Repila. Compradora: Jesusa Susana García. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As. 29|8|45.
e. 31 ago.-N° 6812-v. 6 sept.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, que Pedro Rial, Francisco Blanco y Modesto Sánchez venden su chocolatería RIVADAVIA 2960 a Luis Yebra y Leoncio Arias. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.
e.28 ago.-N.° 6.691-v.4 sept.

Domingo Rosetti, martillero, avisa: Juan David Giani, vende a Melchor Chas, su negocio de panadería y confitería, sito en la calle VENEZUELA 1697|99 ESQUINA SOLIS 496. Reclamos de ley en mi oficina, Av. de Mayo 1249, U. T. 37-1869, domicilio de las partes.
e.31 ago.-N° 6828-v.6 sep.

«González y Gutman», sociedad integrada por Jacinto Trifón González Muro y don Isaac Gutman, domiciliados en ALBERTI N° 1701, hacen saber que queda disuelta dicha sociedad, establecida en el domicilio indicado con fábrica de tejidos en general, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Isaac Gutman. Reclamaciones término de ley en Av. de Mayo 655, piso 4o.
e.31 ago.-N.° 6810-v.6 sept.